



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA
A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**

SAN SALVADOR, ABRIL 2014



INDICE

1. ASPECTOS GENERALES 1

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORIA 1

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen 1

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros..... 1

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno. 1

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal..... 2

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría..... 2

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías Anteriores. 2

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES 2

2. ASPECTOS FINANCIEROS..... 3

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES. 3

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA..... 4

2.3 HALLAZGOS DE ASPECTOS FINANCIEROS 5

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 15

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 15

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL..... 17

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 17

4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 19

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA..... 25

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES..... 33

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA 33



1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

De los resultados de nuestras pruebas obtuvimos los incumplimientos, siguientes:

1. Inoportunidad en la entrega de reportes de donaciones a la USEFI,
2. Incumplimiento del Administrador de Contrato,
3. Inconsistencias y falta de registros en el proceso de liquidación de la permuta de bienes,
4. Bienes recibos en permuta, sin registros en Bodega y Contabilidad.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Con relación al análisis que efectuamos de los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no existen condiciones para ser incorporadas al presente informe. Con relación a los informes de Firmas Privadas de Auditoría, las condiciones reportables fueron superadas en el transcurso de la misma.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías Anteriores

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, ya que el Informe de Auditoría Financiera del referido período fue emitido en fecha 20 de agosto de 2013, por lo tanto, la entidad no ha tenido el tiempo necesario para atender las recomendaciones planteadas en el referido informe.

1.2 Comentarios de la Administración

Los resultados de nuestro examen fueron comunicados por escrito a la Administración de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 Comentarios de los Auditores

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios presentados por la Administración, los cuales han sido considerados para emitir nuestro informe y se encuentran detallados en cada hallazgo.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

3



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Informe de los Auditores

Ingeniero

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales dependencia del Ministerio de Justicia por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 10 de abril de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





2.2 Información Financiera Examinada

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria
5. Notas Explicativas

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo.



2.3 HALLAZGOS DE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Registro de bienes mayores a \$600 en cuentas de gastos

Al examinar una muestra de los Registros Contables y la documentación de soporte (Facturas y Actas de Recepción) de las cuentas 834 Gastos en Bienes de Consumo y servicios; y 835 Gastos en Bienes Capitalizables, la aplicación inadecuada en cuentas de gastos por la adquisición de equipos con valores mayores a \$600.00, según detalle:

Código contable	Cuenta	Registro Contable	Fecha	Precio Unitario	Montos	Bien
83501001	Maquinarias y Equipos	112167	13-12-11	\$10,450.00	\$34,578.00	3 Lavadoras extractora industrial
83501001	Maquinarias y Equipos	112168	13-12-11	\$4,535.20	\$5,842.40	2 secadoras industrial eléctrica
83425001	De Bienes Muebles	103114	18-3-11	\$775.00	\$2,375.00	Horno Industrial
				\$1600.00		Batidora Industrial
	Total				\$42,795.40	

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 193 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

También el Art. 208 del mismo Reglamento establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, establece en lo correspondiente a las cuentas: 834 Gastos En Bienes de Consumo y Servicios: "Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo"

Y la cuenta 835 Gastos en Bienes Capitalizables "Comprende las cuentas que registran y controlan las compras de maquinaria, equipo, accesorios, intangibles, que de conformidad con la normativa contable, son considerados gastos de funcionamiento."

La causa se debe, a que la Jefa USEFI no ha documentado las políticas internas que provean uniformidad de criterios en la aplicación de las cuentas a utilizar en los



En nota de Referencia OFICIO-USEFI-DGCP-219/2013 de fecha 19 de Septiembre de 2013, suscrito por la Jefe USEFI-DGCP y el Contador manifiestan: Numeral 1) "Efectivamente al revisar la partida contable 112167 y 112168; por \$34,578.00 y \$5.842.40; respectivamente; se registraron bienes bajo la cuenta 835 – GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES; no obstante, se hizo la corrección de ambos registros; según partida contable 1/06167; fechada 21/junio/2012. Se adjunta fotocopia del comprobante contable. Numeral 2) literal a. Se registraron dos equipos donados con valores mayores a \$600.00 2.1 El ingreso original de estos bienes se realizó mediante la partida contable 10279 de fecha 16/02/2011; amparada en el reporte de Activo Fijo; para lo cual se utilizó la cuenta contable 24119002 – Maquinarias y Equipos con los \$775.00 y \$1,600.00 que son los montos que sobrepasan los \$600.00 incluidos en el monto total de \$4,113.00. Se agrega fotocopia de comprobante contable. 2.2 La partida contable 1/03114; objeto de esta observación; fue realizada en forma duplicada, amparada en el reporte mensual que remite la unidad encargada de la recepción de bienes donados; mismo fechado 7/marzo/2011 y recibido el día 9 de los mismos; mediante el cual se reportaban los ingresos correspondientes al mes de Enero/2011; entre los cuales Reporte en Anexos N°2.2) Es de agregar que en esta partida contable se registró simultáneamente el ingreso y descargo de los bienes; lo cual no afectó el inventario de los bienes depreciables; ya que estos se mantuvieron registrados correctamente según la partida 10279; mencionada en el párrafo anterior. No obstante; se ha procedido a realizar lo siguiente:

- Ajuste para cambio de la cuenta 83425001 de Bienes Muebles hacia 83501001 Maquinarias y Equipos por \$4,113.00. Según partida 1/09203. Fechada 16/09/2013. Se agrega fotocopia de comprobante contable.(Agregados en Anexos N°2.2)
- Ajuste para anulación de los registros duplicados; según partida contable 1/09215; fechada 18/09/13. Adjunto Fotocopia de comprobante contable(Agregado en Anexos N°2.2)

b) Se abonó a la cuenta 859 09 INGRESOS DIVERSOS el valor total de los equipos recibidos, lo cual difiere con la documentación soporte la cual corresponde a Donaciones: Se ha revisado la partida contable 103114 y la cuenta abonada es la 859 51 002 – Ingresos de bienes y servicios; que es la cuenta que se aplica para los ingreso de donaciones; por lo que respetuosamente se solicita que se verifique de donde se ha generado esta observación.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios y evidencia presentada por la Administración, hemos revisado las correcciones entre la cuentas de recursos; sin embargo, la aplicación a las cuentas de gastos no es posible revertirlas, porque los gastos se eliminan para el cierre de cada ejercicio; por lo tanto afectaron los resultados del período auditado, porque no es procedente realizarlos en un período posterior al que sucedieron los hechos, de lo manifestado en la lectura de borrador de informe, dentro de las funciones de las UFI o USEFI corresponde "proponer para aprobación de los titulares de la institución, políticas, manuales, instructivos u otra disposición interna, para facilitar la gestión financiera

institucional", para tal caso la condición en mención carece de estas guías administrativas internas que faciliten mejorara el control interno contable, por tanto la deficiencia se mantiene. ✓

2. Inmueble registrado incorrectamente

Al revisar la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas, identificamos un monto de US\$ 6, 487,205.78 que corresponden a obras de construcción concluidas en el Centro Penal de Izalco, según Acta de Recepción Definitiva de fecha 28 de agosto de 2007 que no ha sido trasladado a la cuenta 24101001 de edificios e instalaciones.

El Manual Técnico SAFI, en la Norma específica C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN Numeral 1 VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION establece: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General.

Además, el Numeral 2 EROGACIONES CAPITALIZABLES menciona: "Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda. Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión.

Del mismo modo la Norma General 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS dice que "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.



El origen de la deficiencia se debe a que la Jefa y Contador USEFI, registraron como obra de infraestructura diversa, el inmueble que está siendo utilizado por la Dirección y que forma parte de las edificaciones de la institución.

En consecuencia, los saldos de las cuentas 241 no presentan saldos razonables por falta de una adecuada clasificación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración presentó comentarios y demás evidencia el día de la Lectura del Borrador de Informe, comentando lo siguiente: "Sobre este hallazgo; respetuosamente se manifiesta que los suscritos NO HAN CONFIRMADO LA DEFICIENCIA; tal como lo expresa el Auditor en sus comentarios; ya que no se considera que exista la deficiencia señalada. Asimismo; lo que se menciona respecto al origen de la deficiencia; en la que señala que LA JEFA Y EL CONTADOR USEFI registraron como obra de infraestructura diversa el inmueble en cuestión; me permito manifestar que la suscrita tomó posesión del cargo en abril del 2007; y los registros se realizaron durante la ejecución de este proyecto desarrollado durante los años 2005 y 2006.

La razón por la cual consideramos que no existe la deficiencia señalada es porque en la cuenta 24101 001-Edificios e Instalaciones; del ejercicio auditado, NO EXISTE EL REGISTRO DE LOS \$6,487,205.78; por lo tanto, no se ha realizado en registro erróneo. Esta diferencia se identificó al cruzar el monto de la referida cuenta con los registros del control administrativo del encargado de Activo Fijo de Centros Penales; no obstante ya se explicó que esta diferencia corresponde a los registros del proyecto 3981 – Ampliación del Centro Penal de Izalco; los registros contables se realizaron en las bases de datos del Ministerio de Gobernación; durante el tiempo que la Dirección General de Centros Penales era una Dependencia de este Ramo hasta el año 2007 que fue creado el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia; cuya razón social se modificó a Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en Junio/2009. Se adjunta en ANEXOS como muestra lo siguiente:

1. Comprobante Contable 1/133; de fecha 31/12/2005; que muestra el registro realizado en el ejercicio 2005; correspondiente al proyecto 3981; en el Ramo de Gobernación)
2. Hoja No.14 de 22; del Registro Mayor Auxiliar en el Ramo de Gobernación; que muestra la liquidación del proyecto 3981.
3. Balance de comprobación del proyecto 3981 – RAMO DE GOBERNACION; que muestra la ejecución del proyecto.

Además se muestra PANTALLA del aplicativo SAFI; que muestra Error, y no permite el acceso al balance de comprobación del proyecto 3981; en las bases de datos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

En razón de lo anterior, las bases de datos de la Dirección General de Centros Penales en el Ramo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son de las operaciones financieras a partir del año 2007 y los registros contables y sus documentos de



amparo, que datan del año 1995 al 2006 han quedado en las bases de datos del Ministerio de Gobernación. Y no es posible hacer un nuevo registro en las bases de datos de Centros Penales bajo el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, ya que se estaría duplicando el registro a nivel de todo el Sector Gobierno.

Los registros de las operaciones financieras realizadas por la Dirección general de Centros Penales; siendo una Dependencia en el Ex Ministerio de Justicia y Ex Ministerio de Seguridad Pública; quedaron bajo la custodia del MINISTERIO DE GOBERNACION; de conformidad al Art. 19 de la Ley AFI; que literalmente dice: Las Unidades Financieras Institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera, otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde..." "Los Archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficina correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente"

Como muestra que los documentos han permanecido resguardados en el archivo contable del Ministerio de Gobernación; y por ende los registros; se adjunta copia de nota MJSP-USEFI-OF-111-2011; en la cual se informaba a la superioridad de Centros Penales de la gestión realizada con dicho Ministerio, para el traspaso de documentos resguardados de años anteriores.

Es de agregar que en razón a los comentarios de Auditor se harán las consultas necesarias ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en referencia aunque no obstante ya existe el registro en las bases de datos históricos del Ministerio de Gobernación; como se debe proceder con el registro objeto del señalamiento a fin de no incurrir en duplicidad de registros a nivel de Sector Gobierno."

Mediante la nota OFICIO-USEFI-DGCP-225/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013 la Jefa de la USEFI y el Contador Institucional manifestaron que: "Se han revisado los registros y la diferencia establecida de \$6,487,205.78; corresponde a las obras de construcción que se realizaron en el Centro Penal de Izalco; en el año 2005, siendo la Dirección General de Centros Penales una Dependencia del Ministerio de Gobernación; para lo cual se suscribió el contrato No. MG-DGCP-051/2005; por un monto total de \$6,692,932.47; que comprende el monto en construcción por los \$6.487,205.78 y \$205,726.69 de equipamiento; cuya provisión de pago se financió con presupuesto de inversión pública – Fondo General; identificado con el código 3981; con cargo a la Unidad Presupuestaria 08 - Infraestructura Penitenciaria; Línea de Trabajo 01 - Construcción, Remodelación y Equipamiento de Centros Penales; según lo establecido en la Cláusula SEPTIMA: PROVISION DE PAGOS; del referido contrato; fotocopia en anexo No.1.

En tal sentido, los registros contables de estas obras quedaron en las bases de dato del Ministerio de Gobernación; ya que debido a las fusiones que ha tenido la Dirección General de Centros Penales con diversos Ramos; los registros contables trasladados en la base del SAFI de la USEFI 013 – Dirección General de Centros Penales, datan a partir del año 2007; como Ministerio de Seguridad Pública y Justicia-MSPJ; hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - MJSP. No obstante, el control administrativo



de Activo Fijo, refleja las edificaciones correspondientes realizadas en el Centro Penal. Cuyo registro se ha realizado amparado en el contrato arriba mencionado.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios de la administración la deficiencia se mantiene, debido a que el valor de \$6,487,205.78 corresponde realmente a edificaciones que forman parte del patrimonio de la institución y que están en una cuenta general de obras de edificaciones diversas. En otras palabras, no finalizaron el proceso administrativo para que los bienes sean considerados como edificaciones y, a su vez, trasladados de los registros del Ministerio de Gobernación a la USEFI de la DGCP. Sin embargo, estas instalaciones están habilitadas para su uso, según Acta de Recepción definitiva emitida desde el 28 de agosto de 2007 en la cual consta que esta obra fue recepcionada por funcionarios de la Dirección General de Centros Penales y no por los del Ministerio de Gobernación.

Asimismo, de los comentarios presentados en la Lectura del Borrador de Informe, hemos considerado la argumentación relacionada al período de sus funciones, no obstante, que los registros fueron efectuados con antelación a la gestión de Jefe Financiera, le corresponde a su cargo gestionar los lineamientos para la corrección de los registros a fin de que los estados financieros reflejen la información necesaria para una adecuada interpretación, apegada a la realidad y a la naturaleza de las operaciones.

✓ 3. Cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, sin aplicarles depreciación

Al revisar las cuentas 24101001 Edificios e Instalaciones por \$11,346,828.80; y 24107099 Obras de Infraestructura Diversas \$6,487,205.78, correspondientes a Edificaciones del Centros Penal de Izalco, no identificamos registros contables por depreciaciones; asimismo, en la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas registraron un monto por \$2,561,037.59, bajo el concepto de revaluaciones hechas a los Centros Penales de Gotera y Santa Ana y no corresponden a ese concepto.

El Manual Técnico SAFI en C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, numeral 2 Método de Depreciación establece: “Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante. La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

BIENES	FACTOR ANUAL	PLAZO
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años



Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva. En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.

De igual manera este mismo Manual como parte de sus principios, el numeral 7. PROVISIONES FINANCIERAS establece que: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

La deficiencia se debe, a que la Jefe y el Contador USEFI, no dieron seguimiento a las gestiones realizadas ante el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, los datos reflejados en los estados financieros no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración presentó evidencias y comentarios en la Lectura del Borrador de Informe, en la cual expone: "En atención a los comentarios del Auditor se manifiesta que la Jefa USEFI desde el año 2010 ha venido realizando diversas gestiones en torno a realizar proceso de valúo de inmuebles; lo cual se ha visto prolongado ya que existen diversos factores externos que imposibilitan realizar un proceso fácil y con bajo costo. Con el apoyo de las superioridades de la Dirección General de Centros Penales se solicitó la colaboración de personal perito de la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, lo cual fue denegado, conllevando a la contratación de los servicios profesionales de un perito valuador con cargo a las asignaciones presupuestaria para la administración del Sistema Penitenciario; la cual ya es bastante deficiente para cubrir en su totalidad la demanda de necesidades en bienes y servicios para la atención de la población interna. Sin embargo, en el año 2011 se logró contratar dichos servicios para el valúo de 4 inmuebles.

Este proceso ha sido prolongado ya que una de las limitantes que se tuvieron para realizar el valúo de estos inmuebles fue la seguridad de entregar planos de los centros penitenciarios así como el acceso a los mismos; al final, por causas no imputables al contratista, solo se realizaron dos valúos.

Como muestra de las gestiones realizadas en ANEXOS se adjuntan en fotocopias, lo siguiente:



1. Oficio fechado 12 de julio del 2010; y su anexo. Informando a la superioridad de Centros penales del programa de actividades para llevar a cabo el proceso de reevalúo de inmuebles.
2. Oficio MJSP-USEFI-OF-147-2010; de fecha 31 de agosto de 2010. Informando a superioridad de avance en el proceso.
3. Oficio de fecha 6 de septiembre del 2010; relacionado a la comparación de registros de inmuebles entre la contabilidad y la unidad jurídica.
4. Oficio 1964 de fecha 20 de septiembre del 2010 Respuesta de la Dirección General del Presupuesto, Ministerio de Hacienda, DENEGANDO LA COLABORACIÓN SOLILICTADA.
5. Oficio MJSP-USEFI-OF-No.185/2010; solicitando la adquisición de los servicios profesionales en virtud de lo denegado por el MH.
6. Oficio MJSP-USEFI-OF-297/2011 Y Oficio No. MJSP-USEFI-OF-298/2011; relacionada a los servicios contratados del perito valuador.
7. Memorando MJSP-USEFI-OF-339-2011; fechado 22 de diciembre de 2011; remitiendo informes de valúos de los inmuebles de la Penitenciaria Occidental, Santa Ana y del Centro Penal de San Francisco Gotera; a encargado de Activo Fijo, solicitando la coordinación con el área contable.
8. Memorando procedente de la Dirección Jurídica, de fecha 23 de marzo del 2012; con Resolución Ministerial facultando a las unidades de Activo Fijo y la USEFI para la actualización y el ajuste contable de los avalúos realizados.

La administración mediante la nota OFICIO-USEFI-DGCP-225/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, la Jefa de la USEFI y el Contador Institucional indican que: "2 – A) Aplicación de Depreciación de Inmuebles registrados en las cuentas contables 24101001; por \$11,346,828.80 y 24107099 por \$57,253,295.13. En atención a lo consultado al contador auxiliar de Centros Penales, manifiesta que no se ha procedido al registro contable de la depreciación de los inmuebles registrados bajo la cuenta 24101001 por \$11,346,828.80; en vista que no existen registros de años históricos para poder establecer el período de los 40 años que se establecen para la depreciación de los inmuebles; sin embargo; si se han realizado los registros como control interno del área Contable; a fin de determinar el monto anual de depreciación de cada inmueble, para lo cual se ha considerado como año 1, el año en que ha sido traspasado el inmueble a esta Dependencia o el año en que se recibieron los reportes de valúo de los inmuebles.- Adjunto reportes con cálculos de depreciación.- El Manual Técnico del SAFI, en su apartado de NORMAS DE DEPRECIACION DE LARGA DURACION; NUMERAL 2 – METODO DE DEPRECIACIÓN en su párrafo segundo establece un procedimiento para los muebles e inmuebles que procedan de años anteriores; amortizando el número de meses o años de vida útil que les resta. Como es el caso de los bienes inmuebles registrados bajo la cuenta 24101 001 por \$11,346,828.80; que provienen de traspasos del Ministerio de Hacienda; así como de revalúos realizados en el año 2011; de los cuales se desconoce con certeza el año inicial de las construcciones reevaluadas y/o traspasados para uso de esta Dependencia.

Es de agregar, basados en la misma normativa; para darle cumplimiento al registro contable se han hecho consultas a la parte de la supervisión contable sin que se haya



tenido respuesta; ya que estos registros están vinculados al tema del revalúo de inmuebles y a su inscripción para actualizar los registros de los Estados Financieros. Se adjunta fotocopia de hoja 107 del Manual General de Contabilidad Gubernamental

En lo que corresponde a la cuenta 24107 por \$57,253,295.13; no se han realizado registros de depreciación en vista que estos registros corresponden a los pagos de las estimaciones de las obras de construcción y de la supervisión externa, que fueron contratadas en el año 2008; financiados con fondos provenientes del FIDEICOMISO FOSEDU 2007-2009. Obras que han quedado inconclusas y que han conllevado a demandas por parte de las empresas. En tal sentido, son edificaciones que no han entrado en uso. Se adjunta detalle de pagos realizados registrados bajo esta cuenta contable 24107099 – Obras de Infraestructuras Diversas.-

La Norma C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, Numeral 2 Método de Depreciación, establece la depreciación de los bienes que están prestando servicio en las actividades Institucionales o productivas; lo cual no se cumple con las obras registradas en la cuenta 24107099; por las razones antes expuestas, que debido a la paralización de las mismas no han entrado en operaciones...”

COMENTARIOS DEL AUDITOR ✓

En relación a la aplicación contable de las depreciaciones a los inmuebles registrados en las cuentas contables 24101001 por \$11,346,828.80 y 24107099 por \$57,253,295.13; los primeros deben mantenerse como deficiencia, ya que la USEFI debió gestionar apoyo técnico y jurídico respecto a los bienes inmuebles que posee la institución, a fin de que la información que se procesa financieramente sea confiable y oportuna para la toma de decisiones. Por otra parte, las obras de infraestructura diversas, contienen una cantidad de obras que fueron concluidas y otras en proceso. Para este caso, deberían detallar las obras completadas y capitalizarlas en las cuentas que correspondan, de manera que puedan aplicar la cuota de depreciación.

Por otra parte, en el caso de las obras inconclusas consideramos válida la argumentación de la Administración, de no depreciar aquellos bienes que no fueron completados y que no están en uso. Si bien la Jefa USEFI manifiesta haber realizado gestiones ante el Ministerio de Hacienda, no presentaron a los auditores la documentación, por lo tanto este hallazgo se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Ingeniero

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Dirección General de Centros Penales dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esa fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros, presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, es el de proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por los usos o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.



Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Dirección General de Centros Penales dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 10 de abril de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Ingeniero

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables a la Dirección General de Centros Penales dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, así:

1. Inoportunidad en la entrega de reportes de donaciones a la USEFI,
2. Incumplimiento del Administrador de Contrato,
3. Inconsistencias y falta de registros en el proceso de liquidación de la permuta de bienes,
4. Bienes recibos en permuta, sin registros en Bodega y Contabilidad.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer, que la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

18

San Salvador, 10 de abril de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL ✓

1. Inoportunidad en la entrega de reportes de donaciones a la USEFI ✓

Al revisar una muestra de los Reportes de Donaciones recibidas en la Secretaría General del período 2011, identificamos que los documentos de las donaciones del mes de noviembre de 2010 por un monto de \$19,686.42 y las de diciembre del 2010 por un monto de \$76,167.00, fueron remitidos hasta el 15 de febrero del 2011 para su respectivo registro, por tal motivo no fueron reveladas en los estados financieros del período.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el capítulo II, Normas y Políticas Art. 24 numeral 1) y 4) establece: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema.

También el Art. 25 de la misma Ley en Normas Institucionales establece: "Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos".

Así mismo el Manual de Procedimientos para Solicitar, recibir, y aplicar donaciones para la DGCP, aprobado el 31 de enero 2008, a Romano III. 2 REGISTRO Y CONTROL establece: "Debe existir una Coordinación entre Secretaria General y el área de Activo Fijo, para que se incorpore en el proceso de recepción de los bienes, para los efectos consiguientes (clasificación, codificación, registro y comunicación a la USEFI)"

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el Artículo 68 establece: "La Dirección Financiera Institucional y las Unidades Secundarias Financieras, registrarán las operaciones dentro del período en que ocurran, a efecto de que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones. Para tales efectos, las Unidades Organizativas deberán remitir oportunamente, la documentación de respaldo de las operaciones financieras.

La causa se debe a que el Ex Secretario General, considera que el proceso de entrega las donaciones a los Centros Penales, desfasa la entrega de los Reportes de Donaciones a la USEFI.

Lo anterior genera, que la inoportunidad en el trámite de información no permitió su registro oportuno ni su revelación en las cifras de los Estados de Financieros.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION ✓

La administración presentó comentarios el día de la lectura de borrador de informe, en fecha 10 de marzo del 2014, según oficio N°SAJ-514-2014, manifestando que:

1. "Los cooperantes en ocasiones llevaban directamente las donaciones a los Centros Penitenciarios, fuente de la donación recibida, pues el contacto lo habían tenido con anterioridad en forma directa con el director del mencionado centro, ante lo sucedido, el director del centro nos mencionaba de la mencionada donación, es hasta entonces que la Secretaria General tenía conocimiento, en esos momentos y ante lo planteado, coordinábamos la salida al centro en mención, trasladándonos al centro penitenciario, con el fin de verificar y constatar la mencionada donación y de esta manera poder contar con la documentación que respalda lo donado. Es importante mencionar que en algunas ocasiones los donantes mencionaban que lo mantendrían en el anonimato y que no buscaban deducción fiscal alguna; en el mismo orden de ideas hacemos de su conocimiento que los cooperantes supeditan requisitos y condiciones para concretizar una donación. Como consecuencia del esfuerzo, lográbamos firma de acta de lo donado;"
2. "Por otro lado, también hay cooperantes que nos hacían entregas parciales de productos, desconociendo la cantidad total de la donación y el intervalo de tiempo de entrega del complemento y que hasta totalizar la entrega se legalizaba la documentación. Por tales razones existió un desfase en los registros correspondientes y como consecuencia el informe a USEFI, para su respectivo registro.

Por tanto la Secretaria General realizaba esfuerzos considerables para darle cumplimiento al manual de procedimientos para solicitar, recibir donaciones para la DGCP, aprobado el 31 de enero de 2008."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios de la Administración, concluimos que una de las atribuciones de la Secretaria General es administrar y recibir las diferentes donaciones, por consiguiente no aceptamos lo comentado por este que "Los cooperantes en ocasiones llevaban directamente las donaciones a los Centros Penitenciarios ...y hasta que el director del centro les mencionaba de la mencionada donación, es hasta entonces que la Secretaria General tenía conocimiento", lo que difiere del comentario, por lo tanto la condición se mantiene.

2. Incumplimiento del Administrador de Contrato ✓

Al revisar el expediente de Seguimiento de la ejecución de Contrato No. MJSP-DGCP-031/2011 "Adquisición de Guantes Desechables para los diferentes Centros Penitenciarios de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública", comprobamos que carece de:



- a) Informe sobre la ejecución del contrato para el Titular, DACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos.
- b) Informe a la DACI sobre la devolución de garantías al contratista. ✓

El Instructivo UNAC No. 02/2009, referente a las "Normas para el seguimiento de los contratos", IV Normas numeral 7 literal c) establece: Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, DACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, ordenes de cambio, resoluciones modificativas etc; y h) Informar oportunamente a la DACI, la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

✓ La deficiencia se debe, a que según el Ex Administrador de Contrato era innovadora la figura a implementarse, lo que conllevó a apegarse rigurosamente a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no al Instructivo.

✓ En consecuencia, la máxima autoridad no conoció la ejecución del contrato. ✓

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de septiembre de 2013, el Ex Administrador de Contrato No. MJSP-DGCP-031/2011 nos comenta: "En los casos enunciados en su oficio, se ha evidenciado la falta de un informe que como Administrador de Contrato debía haber emitido; mas sin embargo, me permito aclararle que la omisión del mismo en ningún momento llevo imbibita intencionalidad alguna, sino más bien, obedeció a lo innovador de la figura a implementarse, lo que conllevó a apegarnos rigurosamente a lo que sobre ello estipula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sin percatarnos de la demás normativa que en forma complementaria debía aplicarse; asimismo, y por la responsabilidad que el cargo representaba nos concretamos a realizar las acciones necesarias para que se le diera estricto cumplimiento a las clausulas estipuladas en el contrato suscrito, sobretudo en cuanto al plazo, atendiendo a la inminente urgencia del bien que se iba a adquirir, pues de ello dependía la continuidad de muchas actividades en los Centros Penitenciarios.

Cabe mencionar, que la falta del informe en ningún momento generó circunstancias que entorpecieran el desarrollo normal de la contratación, ni creo algún riesgo para nuestra institución, el proceso se desarrolló, continuo y finalizó en el plazo estipulado, y la unidad encargada de efectuar pagos no tuvo inconveniente alguno ya que sobre la base de lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato determinó la procedencia de hacer las erogación del pago correspondientes.

En cuanto a la entrega de las garantías, debe tomarse en cuenta que estas son solicitadas, y entregadas por la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, pues es el ente ejecutor del proceso y a quien le corresponde incluso la custodia de las mismas, dentro de ese contexto, han implementado como norma efectuar la devolución de las garantías a su vencimiento, y nuestra intervención se limita nada a efectuarles la remisión del Acta de Recepción Final que se suscribe, una vez se verifica que el



Contratista haya efectuado el suministro completo y bajo las condiciones contractuales establecidas.

Con todo lo anterior, no se pretende evadir la responsabilidad, que de conformidad al Instructivo mencionado en su oficio corresponde a los administradores de contratos; por el contrario, nos motiva a ser más rigurosos y diligentes para que en próximas contrataciones estemos a la expectativa de aplicar toda la normativa que corresponda y se evite caer en este tipo de omisiones.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Hemos considerado los comentarios vertidos por la Administración, no obstante, la observación se mantiene, ya que aceptan que no elaboraron los informes correspondiente y que forman parte de la documentación que conforman los expedientes de administrador de contrato

3. Inconsistencias en el proceso de liquidación de los bienes permutados

Al revisar el expediente del proceso de descargo de bienes permutados y su liquidación, determinamos lo siguiente:

- a) Del Contrato de permuta de bienes muebles que la DGCP del MJSP realizó con la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., en la Cláusula Segunda: ratificaron "un total de 6,212 bienes cuyo peso aproximado es de 30,000 quintales", a razón de \$12.17 por quintal significando un monto aproximado de US\$365,100.00; sin embargo, sólo fueron liquidados 6,778.55 quintales por un monto de US\$82,494.95; por la diferencia no encontramos modificaciones al contrato; tampoco encontramos entregas del aluminio incluidas en el contrato, según oferta presentada por la empresa y avalada por el Director de Ingeniería.
- b) En el Contrato no definieron el proceso a realizar para las compras de bienes a recibir en permuta. *fs. 489.*
- c) En la elaboración del Contrato de Permuta; duplicaron las cláusulas: octava Obligaciones del Ministerio y la otra Solución de Conflictos; y la novena: Modificaciones y/o prórrogas e Interpretación de Contrato.
- d) No encontramos documentado el valor de la tara del vehículo Placas No. 84892 utilizado en el proceso de entrega de la chatarra. *Diexide fs 489*
- e) Al verificar los requerimientos de bienes producto de la permuta, presentaron la necesidad de una camioneta todo terreno, de la cual no presentaron las especificaciones técnicas del vehículo por adquirir.
- f) Remitieron inoportunamente a la USEFI la información obtenida en la permuta y liquidación de bienes.



- g) No establecieron lugares para la recepción de los bienes permutados, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el capítulo II, Normas y Políticas Art. 24 numeral 1) y 4) establece: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema.

También el Art. 25 de la misma Ley en Normas Institucionales establece: "Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos".

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en el Artículo 55 establece: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros."

El Contrato de Permuta de Bienes Muebles de la DGCP del MJSP con la Empresa Negocios Cortéz Núñez, S.A. de C.V., menciona en la Cláusula Segunda: Documentos Contractuales: "Los documentos que forman parte de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, los cuales formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos;...". De la misma forma la Cláusula Séptima: Otras Obligaciones del Contratista dice: "Hacer entrega de los bienes en los lugares designados por EL MINISTERIO."

La Carta Oferta de fecha 25 de mayo de 2011 la empresa NECONSA presentó por el material que se tenía en los Centros Penales lo siguiente: "Precio por unidad US\$12.17 por quintal de hierro en cualquier lugar del país. Aluminio limpio US\$33.00 por quintal (El aluminio debe de estar limpio, es decir, libre de hierro; de lo contrario lo compraremos como hierro)."

En el Instructivo de descargo de bienes del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, en el numeral 8.30 establece: "La Comisión de Descargo realizará los procedimientos necesarios que lleven a determinar el destino que se le dará a los bienes identificados para descargo informado y entregando a la Dirección Ejecutiva, toda la documentación que respalde los procedimientos realizados para el descargo de los bienes, quien a su vez informará a la Dirección Financiera Institucional y Unidad de activo Fijo para el respectivo control."



✓ Las causas se deben, al incumplimiento de la normativa aplicable por parte de los Miembros de la Comisión de Descargo. ✓

✓ En consecuencia, la entidad no cuenta con controles adecuados para identificar las cantidades permutadas y los bienes y servicios recibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En respuesta presentada en la Lectura del Borrador de Informe realizado el 11 de marzo, la Comisión de Descargo presentó comentarios según nota de fecha 25 de marzo de 2014, en la cual expresan lo siguiente:

1. "Al respecto, no se realizaron modificaciones al Contrato, debido a que la "CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES"; hace referencia a los documentos que forman parte de la contratación, mencionando dentro de estos: "la nota numero un mil trescientos diecinueve, emitida el veinticuatro de junio del presente año por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por medio de la cual ésta ratifica el valor asignado a un total de 6212 bienes muebles cuyo peso aproximado es de 30,000 quintales;"; no obstante, la "CLAUSULA TERCERA: VALOR DE LOS BIENES MUEBLES DECLARADOS COMO CHATARRA", no establece montos fijos sino aproximados, haciendo referencia que: "el monto total (pactado entre el Contratista y el Ministerio) se determinara al efectuarse el peso total de dicha chatarra y convertirlo a su equivalente en dólares"; el valor descrito por ustedes de \$ 365,100.00, estaría condicionado a que el peso de la chatarra fuera exacto en 30,000 quintales; aseveración que no es cierta según lo descrito en el contrato.

En lo referente a las "entregas de aluminio incluidas en el Contrato", no encontramos tal definición en el contrato firmado por este Ministerio y el Contratista; no obstante el precio del aluminio fue incluido en la oferta de la Empresa NECONSA, S.A. DE C. V específicamente si existiese "aluminio limpio"; pero si bien es cierto fue ofertado, no existió material clasificado como tal, solamente había desperdicios de lámina galvanizada y lata, lo cual no era considerado como tal material.

2. La modalidad propuesta por esta Comisión para el descargo de bienes fue la permuta, que consiste en el intercambio o canje de bienes por otros bienes, como lo establece el Contrato en su "CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: EL MINISTERIO se compromete a permutar con el CONTRATISTA, bienes muebles propiedad de la Dirección General de Centros Penales, los cuales han sido declarados como chatarra y que se encuentran debidamente descritos en las actas autorizadas por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por los que el CONTRATISTA deberá entregar a EL MINISTERIO, a cambio, los bienes que se detallan en los anexos, que forman parte del presente contrato, de acuerdo al pesaje total que resulte, según el precio por quintal fijado. Queda entendido que los bienes descritos en dichos anexos están conforme al requerimiento presentado por la Dirección General de Centros Penales, no obstante



estos pueden variar según sea el valor exacto que al final represente toda la chatarra y las necesidades de la referida dependencia.”

En base a lo antes expuesto la DGCP presento a la Dirección Ejecutiva de esta Secretaría, con fecha 16 de junio del año 2011, el respectivo requerimiento de bienes y materiales adquirir en dicha Permuta, la cual fue marginada a esta Comisión y remitida al Contratista, siendo este el responsable de la gestión de la compra de los bienes para ser entregados a este Ministerio como producto de la permuta, participando esta Comisión en la recepción de los bienes, los que fueron respaldados con las facturas de compra respectivas presentadas por el Contratista.

3. De acuerdo a la documentación de respaldo: Contrato de Permuta de Bienes entre el Contratista y el Ministerio; Nota de Ratificación de valores de bienes muebles para permuta, emitida por la Unidad de Valúo del Ministerio de Hacienda; y, la nota de aclaración del Director de Ingeniería; el peso aproximado de los bienes considerados como chatarra era “aproximado” de 30,000 quintales.

Cabe mencionar que este Ministerio, no tenía una experiencia previa de este tipo de procesos y no cuenta con la capacidad técnica para brindar un dictamen real del peso total de la chatarra a permutar; además, las condiciones en que se encontraba acumulada la chatarra en cada Centro Penal y la urgente necesidad de desalojar, por medidas de seguridad y de espacio, no permitieron hacer una selección de la clase y cantidades de materiales existentes; no obstante en tal sentido, se le solicito al Director de Ingeniería, su colaboración para que estableciera un peso aproximado; pronunciándose a esta Comisión con un valor estimado de 30,000 quintales; pero en nota de fecha 19/09/2011, hace la aclaración: “que todo método está sujeto a errores ya que en cada uno de los sitios visitados, se encontraba además de chatarra compuestos de material ferroso y mucha basura (plástico, madera, aluminio, equipo informático y otros). La anterior condición no favorecía dar u obtener un dato preciso y exacto; lo que en esta oportunidad se me solicito que estimara la cantidad de quintales de chatarra existente y eso fue lo que se hizo.”

4. Al respecto esta Comisión solicito con nota de fecha 16 de junio del 2011 con ref. C.D.S. 0012/11, a la Dirección Jurídica de este Ministerio la elaboración del Contrato de Permuta de Bienes, siendo esta Dirección la encargada de elaborar y revisar este documento jurídico, por lo que este procedimiento es ajeno a esta Comisión; no obstante en consulta realizada a la Dirección Jurídica, son de la opinión que si bien es cierto se identifica un error, cada cláusula tiene un título establecido que la describe, sin embargo, esto no trajo consecuencias al proceso.
5. Dentro de la documentación presentada a ese Equipo de trabajo incluía las taras de los vehículos que participaron en el retiro de la chatarra. Ya que dentro del cuadro control del retiro incluye lo retirado por dicho vehículo.
6. Tanto la Dirección General de Centros Penales como esta Comisión no contaban con un monto específico del valor total de la Permuta; por lo que no podíamos sujetarnos a especificaciones técnicas precisas de los bienes a recibir, ya que



estábamos sujetos al pesaje final de los bienes entregados como chatarra; como lo establece el contrato en su "CLAUSULA TERCERA: VALOR DE LOS BIENES MUEBLES DECLARADOS COMO CHATARRA: El valor pactado entre EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO, de los bienes muebles declarados como chatarra, es de DOCE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12.17) por quintal, cuyo monto total se determinará al efectuarse el peso total de dicha chatarra y convertirlo a su equivalente en dólares." Por lo que el requerimiento realizado por el Director General de Centros Penales hace referencia a necesidades de herramientas, equipos y materiales; así como, al valor estimado de la camioneta todo terreno y a la necesidad de su adquisición, ya que la Dirección no contaba con un vehículo apropiado para salvaguardar la seguridad del Director General, siendo que esta es una Dirección de alto riesgo; lo cual fue recomendado verbalmente por el Jefe de Unidad de Operaciones de la DGCP, argumentando: "que debería ser una camioneta que respondiera a los aspectos de seguridad, rapidez, resistencia y que fuera de las más comunes en el mercado"; por lo que en base al requerimiento remitido por el Director General de Centros Penales de fecha 16 de junio de 2011 y marginado a esta Comisión por el Director Ejecutivo del MJSP; esta Comisión solicito al Contratista, un vehículo con esas características; por lo que considerado el requerimiento y precio, el vehículo que más se ajustaba a la necesidad de la institución, era la camioneta PRADO, LAND CRUISER, distribuido por la empresa DIDEA; de reconocidos estándares de calidad y garantía. Participando esta Comisión en su recepción directa entre el distribuidor de la marca y este Ministerio. Amparado con el documento de compra respectivo.

7. El atraso en remitir la liquidación de la permuta se debió a retrasos en la elaboración de documentos relacionados con el traspaso del vehículo a adquirir y a los procesos administrativos internos en la DGCP y Dirección Jurídica de esta Secretaría de Estado.

La Comisión de Descargo en email de fecha 8 de noviembre de 2011, remitido al Lic. Rodil Hernández, Ex Subdirector Administrativo de la DGCP, informo sobre los atrasos de los documentos de traspaso de la camioneta, ya que dicho automotor fue adquirido por la Empresa NECONSA para luego ser traspasada a la DGCP, sin embargo la escritura que formalizara dicha acción se formalizo meses más tarde.

Asimismo, desde el mes de septiembre del 2011, la Dirección Jurídica de este Ministerio, solicito a la DGCP la colaboración para la elaboración de la Escritura Pública ya que en aquella oportunidad no se contaba con los notarios disponibles en esta Secretaría de Estado y era necesario que lo elaboraran en la DGCP, retrasando el procedimiento normal.

Por otra parte, existió otro atraso en el sentido que debía realizarse, además de la escritura y traspaso de NECONSA hacia la DGCP, el trámite ante Casa Presidencial para el otorgamiento de las Placas consideradas como discrecionales, el cual se realizó a finales de enero del 2012.



Adicionalmente, hacemos referencia que cada uno de los miembros de esta Comisión, realizamos las actividades propias de cada área a la que pertenecemos en esta Secretaría de Estado, por lo que las reuniones de trabajo de la Comisión están condicionadas a la disponibilidad de tiempo de cada uno de sus miembros.

8. De acuerdo a la naturaleza y necesidad de los bienes recibidos producto de la permuta, se coordinó con el Contratista y la DGCP que se entregarían en los lugares que serían utilizados. Para el caso de la camioneta, se entregó en las instalaciones de esta Secretaría de Estado a la Dirección General de Centros Penales, ya que el entonces Ministro de Justicia y Seguridad Pública participó en la entrega del automotor. Por otra parte, los materiales de construcción eran necesarios para edificaciones que se realizarían en Granjas Penitenciarias, por lo cual fueron entregadas en dichas instalaciones según consta en las Actas de Recepción respectivas.

En nota de fecha 11 de octubre de 2013 la Comisión de Descargo y Subasta de Bienes Muebles del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, presentó respuestas por cada deficiencia comunicada, de la siguiente manera:

- 1) Al revisar el contrato de permuta de bienes muebles que la DGCP del MJSP realizó con la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., identificando en la Cláusula Segunda: Documentos Contractuales, quedó establecido: "...Que formaran parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que este y serán: la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA... la nota un mil trescientos diecinueve, emitida el veinticuatro de junio del presente año emitida por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por medio de la cual ratifica el valor asignado a un total de 6,212 bienes cuyo peso aproximado es de 30,000 quintales", a razón de \$12.17 por quintal significando un monto aproximado de US\$365,100.00. Sin embargo, al revisar la liquidación, identificamos que sólo fueron liquidados 6,778.55 quintales por un monto de US\$82,494.95; para los cuales no identificamos modificativas o comentarios sobre las diferencias establecidas contractualmente con lo liquidado.

Respuesta: a) Respecto al valor ratificado, cantidad de quintales y cantidad de bienes, por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, comentamos que se solicitó apoyo a la Dirección de Ingeniería del MJSP, para obtener un estimado de la cantidad de quintales de chatarra y otros materiales que se habían reportado para descargo, teniendo como resultado los 30,000 quintales que se incorporaron en la solicitud de ratificación del Ministerio de Hacienda, valor que fue previsto según verificación y estimación ocular por parte del técnico de la Dirección de Ingeniería, sin embargo no fue realizada una prueba exacta o técnica para estimar el peso no solo por el volumen observado. Asimismo, no se consideró que entre los materiales aglomerados también se encontraban otros materiales como plástico, madera e inclusive hasta basura. b) En nota de fecha 25 de mayo de 2011, remitida por la Empresa Negocios Cortez Núñez S.A. de C.V., en el que ofertan el valor de \$12.17 por quintal de hierro, \$33.00 por quintal de aluminio limpio, se presentó un estimado de 5,535 quintales de materiales, después de realizar una visita de campo con las empresas que fueron invitadas a participar en el proceso.



c) Después de realizar el retiro completo de la chatarra y ante la diferencia de quintales identificado, en nota de fecha 12 de septiembre de 2011, se solicitó a la Dirección de Ingeniería una descripción del método de cuantificación de quintales. 2), por lo que en nota de fecha 19 de septiembre de 2011 se nos aclaró que “el estimado de 30,000 quintales fue cuantificado en virtud de un análisis visual en base a metros cúbicos, además las condiciones en que se encontraban ubicados los bienes no favorecían para dar un dato preciso ya que estaban mezclados materiales de diversa naturaleza tales como madera, plástico, hierro, aluminio, materiales de desecho en general” d) En la cláusula tercera del contrato suscrito con la empresa NECONSA de C.V., en lo referente al Valor: Valor de los Bienes Muebles declarados como Chatarra, se establece que el “Monto total se determinara al efectuarse el peso total de dicha chatarra y convertirlo a su equivalente en dólares”, por lo que dentro de esta cláusula establece que el peso era variable y el cual se determinaría al finalizar el retiro de la chatarra.

2) Al verificar el Acta de Rectificación de peso de los bienes considerados como chatarra y reportados para descargo de la DGCP; de fecha 11 de agosto de 2011 firmada por los miembros de la Comisión de Descargo, manifiestan que los bienes considerados como chatarra fueron sobrevalorados en 109,132 quintales, lo cual no concuerda con ninguna información proporcionada para revisión.

Respuesta: Al respecto, comentamos que por error involuntario se envió un acta con el dato incorrecto, siendo el documento de respaldo el que se incorpora.

3) Se identificaron deficiencias en el contenido del Contrato de Permuta de Bienes Muebles de la DGCP del MJSP realizado con la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., pues detalla: Cláusula octava: Obligaciones del Ministerio y Cláusula octava: Solución de Conflictos. Cláusula novena: Modificaciones y/o prorrogas y cláusula novena: Interpretación del contrato.

Respuesta: Según la Dirección Jurídica de este Ministerio, fue un error involuntario de escritura, sin embargo esto no trajo consecuencias en el proceso ya que cada cláusula tiene un título establecido que le describe.

4) Al revisar el expediente de pesajes por los bienes considerados chatarra, no se encontró documentado el precio de la tara utilizado durante el descargo de bienes de la DGCP.

Respuesta: En los documentos que ya se proporcionaron anteriormente al equipo de auditores, se especificó la tara de cada transporte, sin embargo existen los comprobantes de la tara de los vehículos, el cual se realizó previo al inicio del proceso de retiro de la chatarra.

5) Al verificar los requerimientos de bienes producto de la permuta, no identificaron las especificaciones técnicas del vehículo por adquirir.

Respuesta: En nota de fecha 16 de junio de 2011, DG-0377/11, remitida por el Director General de Centros Penales, Licenciado Douglas Moreno al Licenciado Mario Ernesto Gómez Mejía, Director Ejecutivo de este Ministerio, se establece que la DGCP necesita una camioneta todo terreno con un valor aproximado de \$95,000.00, por lo que en aquella oportunidad la opción de precio y característica de vehículo se acoplaba a la



camioneta Prado Land Cruiser, lo cual fue también recomendado verbalmente por el Jefe de la Unidad de Operaciones de la DGCP, ya que por medidas de seguridad para el Director General de Centros Penales, debería ser una camioneta que respondiera a los aspectos de seguridad, rapidez, resistencia y que fuera de las más comunes en el mercado.

6) Se verificó que la información producto de la permuta y liquidación de bienes fue remitida hasta en la fecha de mayo de 2012 a la USEFI, para su respectivo registro. No obstante, dicho proceso fue finalizado en el mismo período 2011.

Respuesta: a) El atraso en remitir el expediente y liquidación de la permuta se debió a atrasos en la elaboración de documentos y procesos administrativos internos en la Dirección General de Centros Penales y Dirección Jurídica de esta Secretaría, lo cual no permitió que se tuviera en el corto plazo la documentación lista para ser informada. b) La comisión de descargo en email de fecha 8 de noviembre de 2011, remitido al Lic. Rodil Hernández, ex Subdirector General Administrativo de la DGCP, informó sobre los atrasos en los documentos de traspaso de la camioneta, ya que dicho automotor fue adquirido por la empresa NECONSA para luego ser traspasada a la DGCP, sin embargo la escritura que formalizaba dicha acción se realizó meses más tarde. c) Asimismo, desde el mes de septiembre de 2011, la Dirección Jurídica de este Ministerio, solicitó a la Dirección General de Centros Penales la colaboración para la elaboración de la escritura pública ya que en aquella oportunidad no se contaba con los notarios disponibles en esta Secretaría de Estado y era necesario que lo elaboraran en la DGCP, retrasando el procedimiento normal. d) Por otra parte, existió otro atraso en el sentido que debía realizarse, además de la escritura y traspaso de NECONSA hacia la DGCP, el trámite ante Casa Presidencial para el otorgamiento de la Placas consideradas como discrecionales, el cual se realizó a finales del mes de enero del 2012. e) Adicionalmente, informamos que las funciones que realizamos en la Comisión de Descargo, son adicionales a las actividades propias de nuestras actividades diarias, por lo que las reuniones de trabajo se realizan ocasionalmente y cuando todo el equipo se encuentra disponible de ser necesario.

7) Al revisar las actas de recepción por la liquidación de la permuta, no se identificaron registros de materiales en la Bodega General para formar parte de las existencias institucionales por un monto que asciende a US\$20,004.98.

Respuesta: De lo anterior comentamos que para evitar costos de transporte para la DGCP, se solicitó a la Empresa NECONSA de C.V. que dichos materiales fueran entregados en el lugar en que serían utilizados, sin embargo el proceso administrativo y contable era responsabilidad de la DGCP en cuanto a indicar los registros pertinentes.

8) No existe documentación de respaldo de los lugares asignados por el Ministerio para recibir los bienes provenientes de la permuta.

Respuesta: De acuerdo a la naturaleza y necesidad de los bienes recibido producto de la permuta, se coordinó con la empresa y la DGCP que se entregarían en los lugares en que serían utilizados. Para el caso de la Camioneta, según el acta de entrega de la



misma, se establecieron las instalaciones de esta Secretaría de Estado, ya que el entonces Ministro hizo entrega formal del automotor. Por otra parte, los materiales de construcción eran necesarios para edificaciones a realizarse en Granjas Penitenciarias, por lo cual fueron entregados en dichas instalaciones, según constan las actas de recepción.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a lo manifestado y la evidencia presentada por la Administración la deficiencia se mantiene, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Al analizar los comentarios consideramos que las explicaciones dadas por la Comisión, están fundamentadas en la apreciación inicial que realizó la Dirección de Ingeniería a través de la observación, sin considerar métodos más confiables para cuantificar la chatarra que sería objeto de permuta. Que con mayor razón el integrante de la "Comisión" de la Dirección Jurídica debió prever que de acuerdo a la diferencia significativa que se dio en la liquidación de la chatarra, realizar la respectiva modificación según lo establecido en la cláusula correspondiente.
- b. No presentaron evidencia de los lugares establecidos, de conformidad a la "CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA literal a) Hacer entrega de los bienes en los lugares designados por el MINISTERIO." Sin embargo, al considerar los comentarios vertidos por la Administración, "que se coordinó con el Contratista y la DGCP que se entregarían en los lugares que serían utilizados"... "los materiales de construcción eran necesarios para edificaciones que se realizarían en Granjas Penitenciarias"; es decir que la administración conocían a donde utilizarían estos materiales y no los definieron en el documento correspondiente a efecto de verificar y contralar el destino final de los bienes, es válida la acta de recepción de la camioneta, no obstante los materiales no encontramos actas de recepción en la Granja.
- c. La administración acepta que la deficiencia se dio por un error involuntario; y manifiestan que es la instancia jurídica la que elabora estos instrumentos, no obstante, en la "Comisión" hay un miembro que es colaborador jurídico, quien debió revisarlo y evitar confusiones.
- d. No presentan evidencia de la tara del vehículo Placas No. 84892 que aparece en los controles y es importante conocerlo para determinar el peso real de la chatarra entregada a la empresa contratada. Se hace referencia a que nos fue enviada esta documentación; no obstante, se ha revisado la evidencia obtenida y no pudo confirmarse que estuviera en nuestra posesión.
- e. Al revisar nuevamente el contrato y otra evidencia confirmamos lo mencionado por la Comisión, donde menciona que como inicio del proceso la DGCP envió una nota de solicitud a la Dirección Ejecutiva el día 16 de junio de 2011, donde se detallan los bienes a adquirir con este proceso, sin establecer los aspectos técnicos del bien a adquirir; sin embargo, aunque la Comisión manifiesta que se



remitió al Contratista el mismo requerimiento, no tuvimos evidencia de ello sino solamente de las actas de recepción de los bienes permutados. Por tanto, en ningún otro documento establecieron la manera en que la empresa debía cumplir con lo contratado.

- f. Respecto a los requerimientos técnicos en la solicitud del vehículo, la evidencia presentada no especifica mayores detalles de los criterios técnicos que debían establecerse para la adquisición de este tipo de bienes costosos.
- g. Basados en el texto descrito en el Contrato de Permuta y en los comentarios vertidos por la Administración, es razonable la argumentación expuesta de que al no tener con claridad el monto a recibir por parte del contratista sólo podía extenderse un requerimiento subjetivo de materiales y de un vehículo, el cual existe con fecha 16 de junio 2011. No obstante lo anterior, la nota enviada al contratista no fue presentada como evidencia.
- h. De acuerdo a las respuestas enviadas por la Comisión y las recibidas por la Jefa USEFI, se confirma la deficiencia, que los registros se hicieron en un tiempo posterior a lo razonable; llama la atención que aunque la Jefa USEFI menciona que la información de la camioneta y de una parte de los materiales fue recibida hasta mayo 2012, aparece registrada el 31 de diciembre de 2011 según la partida contable No. 113127; los materiales por su parte fueron contabilizados según la partida No. 105247 hasta el 23 de mayo de 2012 por un valor de US\$1,247.79 y no por el valor que documentó la Comisión, el cual es de US\$20,004.98. Además, es de mencionar que, de acuerdo a lo argumentado por las diferentes partes, la responsabilidad por no terminar en el tiempo la liquidación de los bienes se debió, según la nombrada Comisión, a una serie de retrasos que tuvo tanto la DGCP como la misma Comisión.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

4. Bienes recibos en permuta, sin registros en Bodega General y Contabilidad

Al revisar el expediente de los bienes descargados y permutados de la DGCP, identificamos que en notas de fecha 13 y 17 de octubre del 2011 suscritas por el Jefe de la Unidad de Operaciones y el Ex Subdirector Administrativo, respectivamente, en donde dieron por recibidos un monto \$20,004.98 en materiales, registrando en el Almacén y Contabilidad únicamente un valor de \$1,247.79; de los cuales existen \$18,757.19 sin registrarse, según detalle:

FECHA	FACTURA	MONTO
27/09/2011	CCF - 271282	\$ 2,680.60
27/09/2011	CCF - 271283	\$ 900.68
27/09/2011	CCF - 271284	\$ 1,524.71
27/09/2011	CCF - 271285	\$ 2,534.40
27/09/2011	CCF - 271286	\$ 387.59
12/10/2011	CCF - 352515	\$ 4,016.04



FECHA	FACTURA	MONTO
12/10/2011	CCF - 352516	\$ 3,304.09 ✓
12/10/2011	CCF - 352517	\$ 306.87 ✓
12/10/2011	CCF - 471658** /	\$ 3,102.21 ✓
TOTAL		\$ 18,757.19 ✓

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el capítulo II, Normas y Políticas Art. 24 numeral 1) y 4) establece: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema.

También el Art. 25 de la misma Ley en Normas Institucionales establece: "Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el Artículo 68 establece: "La Dirección Financiera Institucional y las Unidades Secundarias Financieras, registrarán las operaciones dentro del período en que ocurran, a efecto de que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones. Para tales efectos, las Unidades Organizativas deberán remitir oportunamente, la documentación de respaldo de las operaciones financieras.

También el Artículo 155 del mismo Reglamento establece: "La información debe ser comunicada a los usuarios internos y externos que la necesiten en la forma, contenido y plazo requerido para el cumplimiento de sus responsabilidades. Los canales oficiales de comunicación deberán ser tales que permitan la circulación expedita de la información la cual deberá ser distribuida en formatos adecuados y oportunamente. Se establece como canales oficiales: los memorandos institucionales, circulares, correos electrónicos, faxes, página web, carteles y anuncios debidamente autorizados.

Por su parte, el Contrato de Permuta de Bienes Muebles que la DGCP del MJSP realizó con la empresa Negocios Cortéz Núñez, S.A. de C.V., menciona en la Cláusula Séptima: Otras Obligaciones del Contratista dice: "Hacer entrega de los bienes en los lugares designados por EL MINISTERIO."

La deficiencia se debe, a que el Ex Subdirector General Administrativo validó los bienes recibidos de la permuta de bienes y a que el Jefe de la Unidad de Operaciones no remitió la documentación de respaldo a la bodega de la Granja de Izalco y a contabilidad para su registro oportuno.



En consecuencia, la información financiera no es oportuna y útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de la nota con referencia MSCH -808/2013 de fecha 14 de octubre de 2013 el Jefe de la Unidad de Operaciones expresó lo siguiente: "en referencia al oficio N° REF-DA3-AF-DGCP-102/2013 donde solicita presentar por escrito sus explicaciones o comentarios sobre las deficiencias que se identificaron en el proceso de auditoría sobre la permuta de bienes producto de la venta de chatarra; al respecto informo a usted que será la Comisión de Descargo y Subasta de Bienes Muebles nombrada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quienes darán la respuesta a dichas observaciones."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En consideración a lo manifestado por la Administración, la deficiencia se mantiene, ya que todos los bienes obtenidos para fines institucionales deben registrarse en los controles administrativos correspondientes, con la finalidad de proporcionar información financiera fiable y oportuna; además de lo comentado, afirman que el proceso administrativo y contable era responsabilidad de la DGCP, pues eran los propietarios de los materiales, ya que la Comisión presentó las facturas sobre los materiales adquiridos, pero lo cuestionado por los auditores es el destino, control y registro de los materiales; que tal como argumenta la Comisión de Descargo serían utilizadas en la Granja Penitenciaria de Izalco de lo cual no encontramos evidencia del registro de dichos bienes en la Bodega de la Granja.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con relación al análisis que efectuamos a los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no existen condiciones para ser incorporadas al presente informe.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, ya que el Informe de Auditoría Financiera del referido período fue emitido en fecha 20 de agosto de 2013.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración de la Dirección General de Centros Penales, dependencia Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el período auditado tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar la gestión administrativa y financiera, según detalle:

RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS)



Recomendamos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública que a través del Director General de Centros Penales, la Secretaría General y la Jefa USEFI, elaboren y aprueben las Políticas Internas que definan las particularidades de ingresos por donaciones, corrección de las aplicaciones al gasto y otras que se consideren necesarias; clasificando los bienes en mayores y menores de \$600.00, para que sirvan de base para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS)

Recomendamos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública para que por medio del Director General de Centros Penales, Jefa de la USEFI y el Jefe de la Unidad Jurídica realicen los trámites legales correspondientes para el registro adecuado del inmueble a que hace referencia el contrato MG-DGCP-052/2005, actualizando adecuadamente las cifras presentadas en los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN 3 (HALLAZGO 3 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS)

Recomendamos al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, para que a través del Director General de Centros Penales, la Jefa de la USEFI, el Jefe de la Unidad Jurídica y otros funcionarios competentes, realicen diligencias que permitan obtener la información requerida contablemente, para el adecuado registro de las edificaciones, a fin de que efectúen los ajustes por depreciación, y que los estados financieros reflejen información razonable.

RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL)

Recomendamos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, que a través del Director General de Centros Penales, proporcionen lineamientos o políticas para tramitar de manera ágil la información entre las diferentes unidades administrativas, a fin de que la información insumo proveniente de las diversas unidades sea registrada oportunamente.

RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL)

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN 3 (HALLAZGO 3 SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL)

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN 4 (HALLAZGO 4 SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL)

Recomendamos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública que a través del Director General de Centros Penales, el Jefe de la Unidad de Operaciones, presenten la evidencia del lugar donde fueron recibidos y utilizados los materiales obtenidos producto de la permuta, para su posterior registro contable.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-020-2014-11**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte, en contra los servidores públicos: Licenciado **RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA**, Sub Director General Administrativo; Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la USEFI; Licenciado **JOSE RAÚL CALDERÓN CRUZ**, Contador, mencionado en el presente proceso como José Raúl Calderón; Licenciado **MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA**, Secretario General; Licenciado **SERGIO ANIBAL VENTURA ELÍAS**, Administrador de Contratos, del 27 de junio al 31 de diciembre de 2011; Licenciada **ALEJANDRINA MARIA JOSE SANABRIA CORDOVA**, Miembro de la Comisión de Descargo; Licenciado **ERNESTO FUNES MORENO**, Miembro de la Comisión de Descargo; Licenciado **OSCAR RUTILIO ECHEVERRIA ORELLANA**, Miembro de la Comisión de Descargo; Arquitecta **ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLEN**, Miembro de la Comisión de Descargo; Ingeniero **MAURICIO GEOVANNY RIVAS DIAZ**, Miembro de la Comisión de Descargo; Licenciado **CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA**, Miembro de la Comisión de Descargo, **AMILCAR APARICIO MELENDEZ MEJIA**, Miembro de la Comisión de Descargo; **LUIS GUSTAVO ABREGO GOMEZ**, Miembro de la Comisión de Descargo y Licenciado **MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO**, Jefe de la Unidad de Operaciones, quienes actuaron en la Institución y períodos señalados.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, fs. 126, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Licenciado **JOSE RAÚL CALDERÓN CRUZ**, mencionado en el presente proceso como **JOSÉ RAÚL CALDERÓN**, fs. 129 a fs. 132, Licenciada **ALEJANDRINA MARIA JOSE SANABRIA CORDOVA**, Licenciado **ERNESTO FUNES MORENO**, Licenciado **OSCAR RUTILIO ECHEVERRIA ORELLANA**, Arquitecta **ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLEN**, Ingeniero

MAURICIO GEOVANNY RIVAS DIAZ, Licenciado **CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA**, **AMILCAR APARICIO MELENDEZ MEJIA**, **LUIS GUSTAVO ABREGO GOMEZ**, fs. 360 al fs. 364, **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**, fs. 411, **RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA**, **MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO**, fs. 413 y **MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA**, fs. 463 al fs. 464.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I- Que con fecha dos de mayo del año dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe al inicio mencionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 103 ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 110, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara emitió a las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del corriente año el **PLIEGO DE REPAROS**, agregado del **fs. 103** al **fs. 109** ambos vuelto, siendo notificado al Ministerio Público Fiscal, como consta a fs. 111, ordenándose en el mismo el Emplazamiento de los servidores reparados, los cuales constan del fs. 112 al fs. 125 a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

III-A fs. 126 fte y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, mostrándose parte en el presente proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con que actúa en el presente Juicio, mediante la presentación de la Credencial Ref. 247-DE-UJC-18-14, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y el Acuerdo No. 10, Resolución No. 635, suscrito por el Licenciado **Benjamín Pléites Mendoza**, Secretario General, documentos agregados a fs. 127 y fs. 128.

IV- Del fs. 129 al fs. 132, corre agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de julio del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presente año, suscrito por los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, quienes haciendo uso de su derecho de defensa EXPONEN: *“...Que en el Juicio de Cuentas con referencia N° CAM-V-JC-020-2014-11, se nos atribuye responsabilidad Administrativa en los siguientes reparos: REPARO UNO, “Registro de Bienes Mayores a \$600.00; REPARO DOS, “Inmueble Registrado Incorrectamente”; REPARO TRES, “Cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, sin aplicarles depreciación”. Ante las responsabilidades atribuidas con todo respeto EXPONEMOS: REPARO UNO “Registro de Bienes Mayores a \$600.00. De conformidad al pliego de reparos N° CAM-V-JC-020-2014-11. La causa de la Responsabilidad Administrativa atribuida obedece a que la jefa USEFI no ha documentado las políticas internas que provean uniformidad de criterios en la aplicación de las cuentas a utilizar en los registros de incorporación de equipos donados; y al Contador USEFI por no efectuar los registros de las transacciones atendiendo su naturaleza. Sobre el particular, manifestamos: El Art.14 Normas Relativas a los Subsistemas, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI; establece, que corresponde al Ministerio de Hacienda emitir las respectivas disposiciones normativas; tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de la referida Ley. En tal sentido, el Ministerio de Hacienda ha emitido; entre otros; el Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria y el Manual Técnico del SAFI; por los cuales se rige la Unidad Secundaria Financiera de Centros Penales; y en la Norma Contable C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION se establecen los criterios para el registro de las operaciones financieras; entre éstas la de los bienes muebles, menores y/o mayores a \$600.00. Asimismo, en su Art.15 Facultad de las Entidades y Organismos, establece que cada Entidad u organismo del Sector Público sujeto a la referida Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que serán necesarios para facilitar la administración financiera Institucional. En este sentido; con fecha 10 de Octubre del 2011 se publicó en el Diario Oficial Número 188; Torio No.393; el Decreto No.14 - Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; mismas que en su Art.105 - Donaciones o Transferencias de Bienes; literalmente dice: “La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Subdirección General Administrativa de Centros Penales y la Subdirección General de Migración y Extranjería, elaborarán un Instructivo, que regule el registro y control de las donaciones o transferencias de bienes”.- Normativa que ya es del conocimiento del personal de la USEFI de Centros Penales, mediante la comunicación de la Jefa USEFI para su aplicación. Esta normativa se les ha dado a conocer a los técnicos de la USEFI que participan en el registro de la información financiera en el aplicativo informático SAFI; y cada uno está acreditado ante la DINAFI, ya que han sido capacitados con los cursos de la normativa SAFI y del Curso de Contabilidad Gubernamental. (Anexos No. 1-1). II - Que tal como se establece en el párrafo tercero de la Norma C.2.4; arriba mencionada; de ser necesario aplicar un criterio diferente a los establecidos en el Manual Técnico del SAFI; emitido por el Ministerio de*



Hacienda; la suscrita propone incorporar el procedimiento interno de la USEFI de Centros Penales; a los manuales internos de la Unidades que conforman la Dirección General de Centros Penales. Como muestra cito el caso de la modificación notificada por el Ministerio de Hacienda; en Junio/2011, en lo que corresponde al proceso para el pago de remuneraciones; para lo cual, la suscrita elaboró oficio MJSP-USEFI-DGCP-OF-201/2011; fotocopia en anexo. Pero, en el caso de las Donaciones, el criterio que se aplica es el que ha sido dado mediante la normativa general de la Dirección Nacional Financiera - DINAR; en el Manual técnico del SAFI; según la Norma C.2.4. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION; y no ha sido necesario establecer un criterio diferente. (Anexos No.1-2). III- Que en cuanto al hallazgo que el equipo auditor identificó en el desarrollo de la auditoría al ejercicio fiscal 2011; realizada en el ejercicio 2013; es importante mencionar que se ha atribuido responsabilidad sobre una inconsistencia que ya había sido subsanada al momento de estarse desarrollando la auditoría del período auditado; en vista que las cuentas utilizadas en las partidas contables objeto de muestra para el hallazgo No.1; identificadas con Nos. De Partida; 1/12167; 1/12168; se ingresaron con fecha 13/DICIEMBRE/2011; es decir al final del ejercicio fiscal 2011; y se corrigieron mediante la partida contable 1/06167, en fecha 21/ JUNIO/2012; al momento de conciliar los registros contables con los controles administrativos del Encargado de Registro y Control del Activo Fijo de la DGCP. Lo cual se hizo del conocimiento del equipo auditor sin que esto fuese valorado. Dicha corrección es permitida por la normativa del SAFI, según la Norma C.2.11 - NORMAS SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES; NUMERAL 5 - ACTUALIZACION DE INVERSIONES EN BIENES DE USO; por lo que el registro de la partida de corrección No. 1/06167 se basa en el párrafo 1, de la referida norma; que literalmente dice: "Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable"; de igual manera para contabilizar el ingreso de los bienes, se utiliza la cuenta contable 85951 - Corrección de Recursos; establecida en el párrafo 4 de la misma Norma; que literalmente dice: "Las variaciones por efecto de la actualización deberán registrarse directamente en las cuentas que generaron el movimiento, reflejando el resultado neto en la cuenta de ingresos de gestión "CORRECCION DE RECURSOS".- (Anexos No.1-3). IV - Respecto a la partida contable 203114; fechada 18 de marzo/2011, contiene el ingreso y la distribución de los bienes donados, así entregados por la secretaría General de la DGCP; por lo tanto, el error contable solamente es por el ingreso de los bienes, ya que, tanto la cuenta 23117002 como la cuenta 83507002 y 83425001, utilizadas en la partida 103114; son eliminadas automáticamente al final del período. El ingreso de los bienes al activo fijo de la DGCP se realizó mediante el registro en partida contable 10279 de fecha 26 de febrero del 2012; lo cual se mantiene hasta la fecha. En esta última partida contable se utilizaron las cuentas correspondiente para los bienes depreciables que sobrepasan los \$600.00. Por lo anterior, ante el supuesto incumplimiento del Art.193 del Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; que literalmente dice: "



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"; MANIFESTAMOS; QUE NO SE HA INCUMPLIDO EL ART. 293; en vista que los registros realizados bajo las partidas contables 112167; 112168 y 103124; relacionadas en el pliego de reparos N° CAM.-V-JC-020-2014-11; cuentan con sus anexos (Actas de Recepción de donación y/o Facturas de Adquisición), y muestran la información del detalle de los bienes donados y/o adquiridos, y sus precios unitarios correspondientes; es decir que cuentan con la documentación necesaria y la información pertinente para respaldar identificar la naturaleza y finalidad de la transacción que debió contabilizarse. (Anexos No.14) VI- Que asimismo, no se ha contravenido el Art.208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; también relacionado en el pliego de reparos N° CAM-V-JC-020-2014-11. En dicho Artículo se establece que EL CONTADOR VERIFICARA que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido Sin embargo, la suscrita no fue advertida de las operaciones realizadas en forma errónea. Y la jefa USEFI vela por que se aplique la normativa correspondiente; para lo cual marginó la documentación recibida pasa el registro contable; para muestra de lo cual, se adjunta reporte de ingreso de donaciones, de fecha 07 de marzo/2011, suscrito por el Lic. Manuel Sánchez Rivera, Secretario General, en esa oportunidad; recepcionado en la USEN en fecha 09 de marzo/2011 con marginado de la suscrita que literalmente se Lee: "Lic. Raúl Calderón Contador Auxiliar USEFI-DGCP Revisar y proceder de conformidad a normativa Rúbrica 9/marzo/11- (Anexos No.1-5).

REPARO DOS, "Inmueble Registrado Incorrectamente" De conformidad al pliego de reparos N° CAM-V-JC-020-2014-11 se lee: "consta en el Informe de Auditoría que, al revisar la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas, identificamos un monto de US \$6,487.205.78, que corresponde a obras de construcción concluidas en el Centro Penal de Izalco, según Acta de Recepción Definitiva de fecha 28 de agosto de 2007, que no ha sido trasladado a la cuenta 24101001 de edificios e instalaciones "La deficiencia de este hallazgo se debe a que la suscrita y el Contador USEFI registraron como obra de infraestructura diversa, el inmueble que está siendo utilizado por la Dirección y que forma parte de las edificaciones de la Institución". "En consecuencia, los saldos de las cuentas 241 no presentan saldos razonables por falta de una adecuada clasificación".- Sobre el particular exponemos: I- Que la jefa USEFI no realiza la acción de REGISTRAR; ya que ésta es competencia del Contador Auxiliar y sus técnicos designados en el Área Contable de la USEFI de Centros Penales. II - Que NO EXISTE UN REGISTRO INCORRECTO, en vista, que la cantidad de \$6,487,205.78; no es parte de la cuenta 24107099; tal como lo expresa el equipo auditor; ya que este monto corresponde a la diferencia resultante de la comparación realizada entre los inventarios de bienes inmuebles proporcionados por la Unidad de Activo Fijo y los registros contables de las cuentas 24101001 - Edificaciones y de la 24301001.- Terrenos; en el balance de comprobación al 31 de diciembre



de 2011. En anexo se adjunta fotocopia de oficio; mediante el cual se dio a conocer la observación; según REF-DA3-AF-DGCP-078/2013; fechado 18 de septiembre de 2013; suscrito por la jefa de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas; y el reporte de composición de la cuenta contable 24107099 desde el año 2007 al 2011; por un monto total de \$57,810,648.67; en el cual se puede determinar que el monto de \$6,487,205.78; no existe en los registros de dicha cuenta contable. (Anexos No. 2-1.) III - Que durante el desarrollo de esta auditoría se brindó respuesta a la primera observación como diferencia identificada; que literalmente dice: "En atención a su oficio REF. DA3-AF-DGCP-078/2013; fechado 18 de los corrientes; relacionado a la comparación de registros de Bienes Inmuebles. Por medio de la presente se manifiesta lo siguiente: 1- Diferencia de \$6,487,205.78 entre los registros de Activo Fijo y las cuentas contables 24101001 y 24301001, del Balance de Comprobación. Se han revisado los registros y la diferencia establecida de \$6,487,205.78; corresponde a las obras de construcción que se realizaron en el Centro Penal de Izalco; en el año 2005, siendo la Dirección General de Centros Penales una Dependencia del Ministerio de Gobernación; para lo cual se suscribió el contrato No.MG-DGCP-051/2005; por un monto total de \$6.692.932,47; que comprende el monto en construcción por los \$6.487,205.78 y \$205,726.69, de equipamiento; cuya provisión de pago se financió con presupuesto de inversión pública - Fondo General; identificado con el código 3981; con cargo a la Unidad Presupuestaria 08 - Infraestructura Penitenciaria; Línea de Trabajo 01 - Construcción. Remodelación y Equipamiento de Centros Penales; según lo establecido en la Cláusula SEPTIMA: PROVISION DE PAGOS; del referido contrato; "En tal sentido, los registros contables de estas obras quedaron en las bases de dato del Ministerio de Gobernación; ya que debido a las fusiones que ha tenido la Dirección General de Centros Penales con diversos Ramos; los registros contables trasladados en la base del SAFI de la USEFI 013 - Dirección General de Centros Penales, datan a partir del año 2007; como Ministerio de Seguridad Pública y Justicia-MSPJ; hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - MJSP. "No obstante, el control administrativo de Activo Fijo, refleja las edificaciones correspondientes realizadas en el Centro Penal. Cuyo registro se ha realizado amparado en el contrato arriba mencionado. III- QUE EXISTE DUPLICIDAD DE CRITERIOS; ya que, al momento de notificar la observación, en el desarrollo de la auditoría, se identificó como "diferencia encontrada"; relacionando el incumplimiento de una normativa orientada al cruce de información entre la contabilidad y el encargado de activo fijo. Posteriormente, en el borrador del informe cambia el criterio asumiendo que esta diferencia está contabilizada erróneamente; identificando el hallazgo como "Inmueble Registrado Incorrectamente" y que se ha incumplido la Norma Específica C.2.4, Numeral 1 y Numeral 2; así como la Norma General 5; todas del Manual Técnico del SAFI. Dicha Normativa se cumplió cuando se realizaron los registros correspondientes en las Bases de Datos del aplicativo SAFI, MINISTERIO DE GOBERNACION; durante la ejecución del citado proyecto 3981; en los años 2005 - 2007; situación que fue expuesta al equipo auditor, en la respuesta brindada al borrador del informe de Auditoría; objetando lo siguiente: "La razón por la cual consideramos que no existe la deficiencia señalada



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



es porque en la cuenta 24101 001-Edificios e Instalaciones; del ejercicio auditado, NO EXISTE EL REGISTRO DE LOS \$6,487,205.78: por lo tanto, no se ha realizado en registro erróneo. Esta diferencia se identificó al cruzar el monto de la referida cuenta con los registros del control administrativo del encargado de Activo fijo de Centros Penales; no obstante ya se explicó que esta diferencia corresponde a los registros del proyecto 3981 - Ampliación del Centro Penal de Izalco; los registros contables se realizaron en las bases de datos del Ministerio de Gobernación; durante el tiempo que la Dirección General de Centros Penales era una Dependencia de este Ramo hasta el año 2007 que fue creado el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia; cuya razón social se modificó a Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en Junio/2009. Se adjunta en ANEXOS como muestra lo siguiente: 1. Comprobante Contable 1/133; de fecha 31/12/2005; que muestra el registro realizado en el ejercicio 2005; correspondiente al proyecto 3981; en el Ramo de Gobernación) 2. Hoja No.14 de 22; del Registro Mayor Auxiliar - en el Ramo de Gobernación; que muestra la liquidación del proyecto 3981. 3. Balance de comprobación del proyecto 3981 - RAMO DE GOBERNACION; que muestra la Ejecución del proyecto. Además se muestra PANTALLA del aplicativo SAFI; que muestra Error, y no permite el acceso al balance de comprobación del proyecto 3981; en las bases de datos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En razón de lo anterior, las bases de datos de la Dirección General de Centros Penales en el Ramo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son de las operaciones financieras a partir del año 2007 y los registros contables Y sus documentos de amparo, que datan del año 1995 al 2006 han quedado en las bases de datos del Ministerio de Gobernación. Y no es posible hacer un nuevo registro en las bases de datos de Centros Penales bajo el Rama de Justicia y Seguridad Pública, ya que se estaría duplicando el registro a nivel de todo el Sector Gobierno." Los registros de las operaciones financieras realizadas por la Dirección General de Centros Penales; siendo una Dependencia del ex Ministerio de Justicia y ex Ministerio de Seguridad Pública; quedaron bajo la custodia del MINISTERIO DE GOBERNACION de conformidad al Art 19 de la Ley AFI que literalmente dice: Las Unidades financieras Institucionales conservan, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones cualesquiera, otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde.. "Los Archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficina correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente" (Anexos No. 2-2). IV - Que con la finalidad de conciliar los registros del control administrativo de Activo Fijo y los registros contables en las bases de datos del aplicativo SAFI del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA - MJSP; se hicieron gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; a efecto de incorporar el costo total del proyecto 3981 en las bases del MJSP; de conformidad a los registros efectuados de dicho proyecto, en las bases de datos del MINISTERIO DE GOBERNACION; para lo cual se emitió oficio DG-0452/14; fechado 31 de marzo del 2014, comunicando de la observación realizada por la Corte de Cuentas y solicitando la asesoría respectiva para realizar los registros



contables de dicho proyecto. Asimismo, se hizo gestión ante la Unidad Contable del Ministerio de Gobernación; a efecto que se proporcionara el monto total del costo del proyecto; en vista que, la diferencia de \$6,487,205.78; únicamente correspondía al monto inicial del contrato, suscrito en el año 2005, el cual tuvo sus modificaciones, de aumento y/o disminución, durante el período de ejecución, hasta su finalización en el año 2007. (Anexos No. 2-3) De conformidad a la normativa contable, en su Norma C.2.6. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 1. COSTOS Y APLICACIONES EN LOS PROYECTOS; la cual establece que, "El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos"; se efectuó la partida contable 105222 de fecha 21/05/2014, para incorporar a la cuenta 24101001 - Edificios e Instalaciones; el monto de \$8,062,319.42; que componen el costo total del proyecto; de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO INICIAL DEL CONTRATO No. MG-DGCP-051/2005	\$6,692,932.47
Construcción	\$6,487,205.78
Maquinaria y Equipo	\$205,726.69
MAS:	
RESOLUCION MODIFICATIVA No. 2/2006	\$1,338,586.48
DISEÑO - CONTRATO MG-DGCP-049/2005	\$ 176,256.93
SUPERVISION - CONTRATO MG-DGCP-052/2005	\$ 306,924.74
TOTAL	\$8,514,700.62
(MENOS)	
OBRA NO EJECUTADA	(\$ 246,654.51)
MAQUINARIA Y EQUIPO	(\$ 205,726.69)
COSTO ACUMULADO	
DEL PROYECTO	\$8,062,319.42

REPARO TRES. "Cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, sin aplicarles Depreciación". De conformidad al pliego de reparos N° CAM-V-JC-020-2014-11 se lee: "Al revisar las cuentas 24101001 - Edificios e Instalaciones por \$11,346,828.80; y 24107099 - Obras de Infraestructura Diversas \$6,487,205.78; correspondientes a Edificaciones del Centros Penal de Izalco, no identificamos registros contables por depreciaciones La deficiencia se debe a que la jefe y el contador USEFI, no dieron seguimiento a las gestiones realizadas ante el Ministerio de Hacienda." Sobre el particular, se expone: I- Que se ha explicado en el reparo anterior, que el registro de los \$6, 487,205.78, no existe en la cuenta 24107099 - Obras de Infraestructuras Diversas; en tal sentido no se podía aplicar depreciación a este inmueble. Sin embargo, en vista de las gestiones realizadas con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para incorporar estos registros del inmueble de Izalco, a las bases del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; se efectuó la partida Contable No. 1/05223; de fecha 21 de mayo de 2014; por un monto de \$1,269,815.31. Fotocopia de comprobante contable ha sido agregada en Anexos 2-3. II - Que en el Borrador del Informe de Auditoría notificado en fecha 03 de marzo del presente; en el apartado de COMENTARIOS DE AUDITOR se expresa: los primeros deben mantenerse como deficiencia, ya que la USEFI debió gestionar apoyo técnico y jurídico respecto a los bienes inmuebles que posee la institución, a fin de que la información que se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



procesa financieramente sea fiable y oportuna en la toma de decisiones; por lo cual en respuesta a este comentario, en la lectura del borrador del informe se presentó evidencia de las gestiones realizadas en esta USEFI; para llevar a cabo el revalúo de inmuebles; pero llama la atención que en el informe final, notificado en fecha 28 de abril del presente año; en los COMENTARIOS DEL AUDITOR, entre otras cosas, se menciona: "Si bien la jefa USEFI manifiesta haber realizado gestiones ante el Ministerio de Hacienda; no presentaron a los auditores la documentación, por lo tanto este hallazgo se mantiene" Adjunto en Anexos No. 3-1; fotocopia de las muestras de gestiones realizadas; según el siguiente detalle: Como muestra de las gestiones realizadas en ANEXOS se adjuntan en fotocopias, lo siguiente: 1. Oficio fechado 12 de julio del 2010; y su anexo. Informando a la superioridad de Centros pena/es del programa de actividades para llevar a cabo el proceso de reevalúo de inmuebles. 2. Oficio MJSP-USEFI-OF-147-2010; de fecha 31 de agosto de 2010. Informando a superioridad de avance en el proceso. 3. Oficio de fecha 6 de septiembre del 2010; relacionado a la comparación de registros de inmuebles entre la contabilidad y la unidad jurídica. 4. Oficio 1964 de fecha 20 de septiembre del 2010 Respuesta de la Dirección General del Presupuesto, Ministerio de Hacienda, DENEGANDO LA COLABORACION SOLICITADA. 5. Oficio MJSP-USEFI-OF-No. 185/2010; solicitando la adquisición de los servicios profesionales en virtud de lo denegado por el MH. 6. Oficio MJSP-USEFI-OF-297/2011 y Oficio No. MJSP-USEFI-OF-298/2011; relacionada a los servicios contratados del perito valuador. 7. Memorando MJSP-USEFI-OF-339-2011; fechado 22 de diciembre de 2011; remitiendo informes de avalúos de los inmuebles de la Penitenciaría Occidental, Santa Ana y del Centro Penal de San Francisco Gotera; a encargado de Activo Fijo, solicitando la coordinación con el área contable. 8. Memorando procedente de la Dirección Jurídica, de fecha 23 de marzo del 2012; con Resolución Ministerial facultando a las unidades de Activo fijo y la USEFI para la actualización y el ajuste contable de los avalúos realizados. III - Que la falta del revalúo para determinar el costo real y la vida útil de los inmuebles; no permitió hacer el registro de depreciación correspondiente. IV - Que para atender la recomendación del equipo auditor, en lo que corresponde a las obras de infraestructura diversas; de la cuenta 24107099 por \$57,253,295.13; y que deberían identificarse las que fueron concluidas y capitalizarlas en las cuentas que correspondan de manera que puedan aplicar la cuota de depreciación; se hizo la depuración y se llevó a la cuenta 24101001 - Edificios e Instalaciones; aplicándoles la depreciación correspondiente según partidas contables 1/05202; 1/052189; 1/05201; 1/05204; 1/05205; 1/05206. Asimismo, se hicieron los ajustes correspondientes sobre los revalúos realizados a los inmuebles de Santa Ana y Gotera, según partida contable No.1/05435. Se anexan copias de partidas contables detalladas y Registro de Mayor auxiliar de la cuenta 241099 - Depreciación Acumulada; que muestra los registros realizados y detallados en el cuadro de depreciación en (Anexos No.3-2.)

.....- Se agregan documentos presentados del fs. 133 al fs. 359.



V-Del fs. 360 al fs. 364 ambos fte y vto., corre agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las nueve horas con dieciocho minutos del día catorce de julio del corriente año, suscrito por los señores: **ALEJANDRINA MARÍA JOSÉ SANABRIA CÓRDOVA, ERNESTO FUNES MORENO, ÓSCAR RUTILIO ECHEVERRÍA ORELLANA, ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLÉN, MAURICIO GEOVANNY RIVAS DÍAZ, CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA, AMÍLCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA y LUIS GUSTAVO ÁBREGO GÓMEZ**, todos de generales conocidas en el presente proceso, quienes haciendo uso de su derecho de defensa EXPONEN: *“.....honorable Cámara, tenemos a bien presentar nuestras explicaciones, comentarios y documentos respecto de las observaciones identificadas en el proceso de Auditoría Financiera, realizada a la Dirección General de Centros Penales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, específicamente en el REPARO SEIS, Hallazgo No. 3 de Cumplimiento Legal, titulado “Inconsistencias en el Proceso de Liquidación de los Bienes Permutados”, de la siguiente manera: a) Del contrato de permuta de bienes muebles que la DGCP del MJSP realizó con la empresa Negocios Cortez Núñez, L.A. de CV., en la Cláusula Segunda: ratificaron “un total de 6,212 bienes cuyo peso aproximado es de 30,000 quintales”, a razón de \$12.17 por quintal significando un monto aproximado de \$365,100.00; sin embargo, solo fueron liquidados 6,778.55 quintales por un monto de \$82,494.95; por la diferencia no encontramos modificaciones al contrato; tampoco encontramos entrega de aluminio incluida en el contrato; según oferta presentada por la empresa y avalada por el Director de Ingeniería. - Sobre la primera parte de ese punto, es pertinente hacer mención que la Cláusula Segunda mencionada no se refiere ni define el objeto contractual, tampoco era la finalidad de dicha cláusula determinar el monto final del contrato, sino que solamente trata, como su nombre lo indica, de los documentos que regirían la contratación, entre los cuales se encontraba la nota emitida por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Por su parte, dicha nota ratificaba el valor asignado al quintal chatarra surgido de la oferta presentada por la empresa Negocios Cortez Núñez, SA. de C.V., que fue sometido por la Comisión de Descargo, y en la misma se menciona que el peso de los bienes era “aproximado”, es decir, no era el propósito de dicha nota definir el monto del contrato, el cual iba a determinarse, tal como se menciona en las cláusulas Primera y Cuarta del instrumento en mención, de acuerdo al resultado del pesaje de la chatarra y según al precio por quintal ofertado. Lo anterior, debido a que al momento de iniciar el proceso de desalojo de la chatarra, era imposible conocer el peso real de la misma, por estar conformada por bienes de distinta naturaleza y género (vehículos, maquinaria, equipo, mobiliario, materiales, etc.) que se encontraban diseminados en diversas áreas dentro de los diferentes centros penitenciarios que los resguardaban. En razón de lo anterior, en su momento, los suscritos consideramos que era inconducente modificar dicha cláusula, pues en ningún momento se establecía que el peso de 30,000 quintales era el definitivo o que el Ministerio se comprometía a entregar dicha cantidad, sino que, como antes se dijo, este valor era un*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



estimado, cuya principal utilidad era disponer de una noción somera para presentarles a las empresas, conforme a la cual éstas consideraran si participaban o no. En conclusión, los suscritos somos de la opinión que, en razón de lo explicado, no era necesario modificar el contrato, al no existir en ningún momento variación en las condiciones pactadas en él, lo cual se deduce de la lectura de dicho instrumento, en cuyo texto se consignaba expresamente y sin lugar a dudas o confusión que el monto total del valor de la chatarra se determinaría "al efectuarse el peso total de dicha chatarra", condición que se mantuvo durante toda la ejecución contractual. - En lo que respecta a que no se encuentran "entregas de aluminio incluidas en el contrato", es preciso señalar que las condiciones a las que debían sujetarse las ofertas, de forma similar a los términos de referencia que rigen los procesos de licitación o de concurso, era la nota que la Comisión de Descargo dirigió a las empresas. En dicha nota puede advertirse que se invitó a las empresas a participar en un "concurso para la permuta de bienes muebles maquinaria, equipo y vehículos en proceso de descargo", debiendo las empresas participantes presentar su oferta por "valor único por quintal de chatarra". En ese sentido, la oferta por aluminio limpio, fue un aspecto sobreabundante de las ofertas presentadas, que las empresas incluyeron sin que fuera requerido en ningún momento por el Ministerio. Por lo anterior, la Comisión de Descargo no tomó en consideración la oferta por "aluminio limpio" que también presentó la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de CV., ni fue incluido en el contrato, debido a que éste no fue ofrecido por este Ministerio, por el simple hecho de que no se encontraba aluminio limpio entre la chatarra objeto de descargo. Lo anterior lleva a la conclusión que si la empresa en cuestión hubiera presentado únicamente oferta por aluminio limpio, la totalidad de su oferta no habría sido tomada en cuenta en el concurso. b) En el Contrato no definieron el proceso a realizar para las compras de bienes a recibir en permuta. Sobre este punto, estimamos pertinente traer a consideración de esa Honorable Cámara, que no existe normativa legal o administrativa que establezca la obligación de definir el proceso que debe seguir el contratista para la compra de bienes que entregará en permuta. Esto se debe, a nuestro entender, a que el contrato de permuta es de naturaleza civil y no administrativa, por lo que, en principio, la Administración Pública y el particular, al preparar el respectivo contrato, pactan en igualdad de condiciones. Por ello, es que este Ministerio no podía imponer un proceso de adquisición al contratista, dado que por el contrato de permuta esta institución únicamente podría exigir al contratista la entrega de los bienes de acuerdo a las condiciones pactadas. Podría incluso ocurrir que algunos de los bienes requeridos por la institución los tuviera en existencia el contratista, pero que no podrían ser objeto de la permuta si se le exigiera que realice un proceso de compra diseñado por el Ministerio o por la Comisión de Descargo. En síntesis, por la naturaleza civil del contrato de permuta, es que no pueden establecerse condiciones adicionales a la contraparte, especialmente cuando la empresa ya había sido declarada como ganadora y se estaba en la fase de negociación del contrato. c) En la elaboración del Contrato de Permuta; duplicaron las cláusulas: octava Obligaciones del Ministerio y la otra Solución de Conflictos; y la novena: Modificaciones y/o prórrogas e



Interpretación del Contrato. En lo que se refiere a este apartado, aun cuando se reconoce el error de digitación en que incurrieron las instancias encargadas de la elaboración del contrato, los suscritos desean reiterar que en el presente caso, la existencia de cláusulas duplicadas no tuvo ningún tipo de incidencia en la ejecución del contrato, ni ocasionó perjuicio alguno a la institución, debido a que, por motivos de orden y claridad, el número de cada cláusula se encontraba acompañado del nombre de la misma, por lo que dentro del contrato no existían cláusulas con la misma denominación, lo que tuvo como resultado que no se diera lugar a confusión alguna. d) No encontramos el valor de la tara del vehículo Placas No. 84892 utilizado en el proceso de entrega de la chatarra. Remitimos copia del documento que refleja la tara del camión placas C-84892, que fue utilizado para la entrega y pesaje de chatarra los días 17 y 19 de agosto y 8 de septiembre de 2011. Es entendido que si la "tara" es el peso del contenedor con el que se pesan los bienes (en este caso el camión), y que luego se resta del pesaje total resultante, el valor que consta en la nota que se adjunta es el que se restó al efectuar el pesaje de la chatarra transportada en el camión en referencia, el cual es invariable. e) Al verificar los requerimientos de bienes producto de la permuta, presentaron la necesidad de una camioneta todo terreno, de la cual no presentaron las especificaciones técnicas del vehículo por adquirir. En cuanto a este punto, debemos indicar que las especificaciones técnicas sí se encontraban dentro de los anexos del Contrato, sin embargo las características no se detallaban totalmente, porque al momento de redactarse el contrato y sus anexos, evidentemente no se sabía con exactitud la cantidad de bienes que se recibirían, ya que ello lo condicionaba el resultado del pesaje de la chatarra, es decir, de éste dependían los bienes a recibir por este Ministerio. De tal manera que si el valor de lo recibido hubiese sido mayor, podría haberse obtenido una camioneta con características superiores, de acuerdo a los protocolos de seguridad para los funcionarios de la DGCP, por ser una institución de alto riesgo (blindada, por ejemplo), y en caso de ser menor, se hubiera optado por un vehículo más sencillo (siempre con el requisito de ser "todo terreno") o incluso prescindir de él, seleccionando Otros de los bienes detallados en los anexos. Por otra parte, en los requerimientos que se anexaban al Contrato se dejaba mayor libertad al Contratista de proponer los bienes a entregar a cambio de la chatarra, siendo la Administración la que sopesaría la conveniencia o no de los bienes ofrecidos. Esto es lo que usualmente ocurre con los contratos de naturaleza eminentemente civil, como el caso del contrato de permuta, donde las partes contratantes se encuentran en igualdad de condiciones. Es preciso aclarar que el presente caso es muy diferente al de las adquisiciones y contrataciones administrativas, donde las cantidades, especificaciones y características técnicas de las obras, bienes o servicios se establecen previamente en las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a un monto económico presupuestado y disponible, donde las empresas que se interesen en participar deben considerar tales condiciones al preparar su oferta; en tanto que en el caso que nos ocupa, estamos en presencia de una empresa que ya resultó ganadora del proceso de permuta, por lo cual no se le podían imponer más condiciones o requisitos que los que se encontraban en la carta de invitación, o de los que normalmente se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pactan en un contrato de permuta de naturaleza civil, en el que las partes contratantes se encuentran en igualdad de condiciones (como ocurre por ejemplo con los contratos de mandato, depósito, donación, compraventa o arrendamiento de inmuebles, etc., en los que la Administración Pública actúa como un particular, despojada de su poder de imperium). Otro aspecto a tomar en consideración es que cuando las entidades estatales requieren obras, bienes o servicios a través de una licitación o concurso, lo hacen en el entendido que las empresas participantes tienen como giro el de la obra, bien o servicio requerido. Por ejemplo, en una licitación para la adquisición de vehículos en plaza, se espera que las empresas participantes se dediquen a la venta de vehículos automotores, a las que se les concede en las respectivas bases un tiempo prudencial para que presenten sus ofertas. En cambio, en el proceso de permuta es evidente que no hubiera sido muy lógico exigirle a una empresa que se dedica a la compra y venta de chatarra los mismos requisitos que a una empresa que conoce a cabalidad el negocio de venta de vehículos. Finalmente, no obstante los suscritos estimamos que la manera en que se establecieron los requerimientos que debía reunir el vehículo automotor entregado por la empresa permutante era la más adecuada, consideramos que de igual forma no hubiera sido atribución de la Comisión de descargo definir las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la Dirección General de Centros Penales, a tenor de lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato de Permuta, que establecía lo siguiente: "Queda entendido que los bienes descritos en dichos anexos están conforme al requerimiento presentado por la Dirección General de Centros Penales". f) Remitieron inoportunamente a la USEFI la información obtenida en la permuta y la liquidación de los bienes: En lo que se refiere a este apartado, estimamos que, si bien existió retraso en la entrega de la información, éste fue justificado, por lo siguiente: El proceso de permuta con la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., comprendió una serie de trámites y procedimientos de distinta índole, que tuvieron que ser documentados y ordenados en el expediente. Asimismo, una vez terminado el proceso, se realizó el traspaso de la camioneta, el cual se realizó a través de escritura pública de permuta, cuya elaboración, según se nos informó, requirió de una serie de consultas y reuniones con la Unidad Legal de SERTRACEN, a efecto de que no existiera ningún inconveniente al realizar la inscripción. Se acompaña como evidencia documental fotocopia certificada de nota suscrita por el entonces Subdirector General Administrativo de la Dirección General de Centros Penales, junto con sus respectivos anexos, donde consta el trámite de traspaso realizado. No obstante lo anterior, según los suscritos han podido constatar, la demora en la remisión de la información a la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera no produjo ningún perjuicio a la institución. g) No establecieron lugares para la recepción de los bienes permutados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato: Es preciso señalar que en el contrato se estableció que la entrega de los bienes recibidos en permuta se haría en los lugares designados por el Ministerio, debido a que no podía definirse de antemano los lugares exactos donde aquéllos serían requeridos, precisamente porque al momento de pactar las condiciones del contrato se desconocía cuáles serían los bienes que la empresa entregaría finalmente,



puesto que éstos serían “de acuerdo al pesaje final que resulte, según el precio por quintal fijado”. Por lo anterior, es que se consideró que la entrega de los bienes en los lugares que determinara por el Ministerio debía realizarse de una forma ágil y expedita, sin sujetarse a demasiadas formalidades; de tal manera que el vehículo automotor fue entregado en las instalaciones de la Dirección General de Centros Penales y los materiales de construcción se recibieron directamente en el lugar donde serían utilizados, para evitar costos innecesarios a la institución por el traslado de éstos, todo lo cual fue comunicado a la empresa con la prontitud del caso. En definitiva, los suscritos estimamos que el no haber documentado la designación de los lugares para la recepción de los bienes, no causó ningún inconveniente a la institución o a la empresa contratista, sino que más bien permitió que la entrega se realizara de una forma más rápida y diligente, debiendo tenerse en cuenta que no se ha incumplido ninguna obligación contractual, pues los lugares siempre fueron definidos por la institución, debiendo tenerse presente que tanto la entrega de la camioneta como la de los materiales, se encuentra debidamente documentada en las actas respectivas. CONCLUSIÓN: En razón de lo anteriormente expuesto, los suscritos somos de la opinión que con el proceso de descargo y permuta de los bienes muebles en comento, en ningún momento existió infracción a la normativa legal, reglamentaria o administrativa sobre la materia. Vale aclarar que el Art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, si bien no se ajusta exactamente al presente caso por referirse a adquisiciones efectuadas mediante el uso de recursos financieros y no materiales, es preciso señalar que sí se cumplió con la normativa aplicable, por lo siguiente. El contrato de permuta no es de los contratos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. 22 LACAP), por lo que de conformidad al Art. 5 de dicho cuerpo legal, se recurrió a las normas Derecho Común para formalizar el respectivo contrato, que para el caso del contrato de permuta es el Código Civil, específicamente los Arts. 1687 y siguientes, así como las demás disposiciones aplicables a los contratos bilaterales en general. Todo ello se respetó en el caso en análisis. Asimismo, es preciso indicar que en lo que respecta a la permuta de bienes muebles propiedad del Estado, las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el numeral 6 de su Art. 148, establecen un requisito adicional, que es que el valor asignado a los bienes debe ser sometido a ratificación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, requisito que se cumplió en el proceso llevado a cabo, tal como puede verificarse en el expediente respectivo. De igual forma, los suscritos hacemos constar que las normas administrativas internas también han sido acatadas, para el caso el Instructivo de Descargo de Bienes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyo numeral 8.30 ha sido citado en su Pliego de Reparos por esa digna autoridad, debido a que efectivamente se realizaron los procedimientos necesarios para determinar el destino de los bienes y se entregó a las instancias respectivas toda la documentación que respalda los procedimientos realizados (la cual era la encargada de informar a la Dirección Financiera Institucional y a la Unidad de Activo Fijo “para el respectivo control”, que es la que consta en el expediente administrativo que fue revisado en su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



oportunidad por el equipo de auditores de esa honorable Corte. En lo atinente a las Cláusula Segunda del Contrato de Permuta que aparece señalada en el Pliego de Reparos, los suscritos reiteramos, por los argumentos antes expuestos, que ha sido respetada, pues la Oferta Técnica y Económica del Contratista y sus documentos sí fueron considerados como documentos contractuales, con igual fuerza obligatoria que el contrato, ya que conforme al precio ofertado por aquél se valoró el quintal de chatarra. En cuanto a lo previsto Cláusula Séptima del instrumento contractual en alusión, referente a que la entrega de los bienes se haría "en los lugares designados por EL MINISTERIO", como se expresó en párrafos anteriores, tal obligación sí fue cumplida, ya que precisamente fue esta institución la que designó tales lugares, según le fuera más conveniente, lo cual consta en actas levantadas en donde se realizaron las entregas. Finalmente, la Carta Oferta presentada por el Contratista, se cumplió en lo relativo a que el quintal de chatarra fue valorado conforme al precio por unidad ofertado, no así en lo que se refiere al precio por "Aluminio Limpio" que consta en tal documento, pues como se expresó anteriormente, dicho material no fue ofrecido por este Ministerio. En consecuencia, los suscritos respetuosamente solicitamos a esa honorable Corte se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa que se nos atribuye, debido a que consideramos que en el "proceso de liquidación de los bienes permutados" sí se cumplió con la normativa legal aplicable, como consideramos se demuestra en los argumentos antes esgrimidos. Por otra parte, consideramos que sí se llevó un control adecuado para identificar las cantidades permutadas, ya que desde el inicio del proceso se encontraban documentados en actas los 6212 bienes que formaban parte del proceso de descargo, las cuales fueron autorizadas en su oportunidad por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. De igual manera, si existió un control adecuado de los bienes recibidos, pues como se reitera, la entrega de tales bienes consta en las respectivas actas levantadas al efecto, en los lugares donde éstos se recibieron. Se acompaña como evidencia documental, lo siguiente: - Certificación notarial del Contrato de Permuta de Bienes Muebles de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V. - Certificación Notarial de la Nota Ref. 1319, de fecha 24 de junio de 2011, emitida por el licenciado Mario Leonel Villatoro Reyes, en su carácter de Subdirector General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en la cual informa sobre la ratificación del valor ofrecido por quintal de chatarra. - Certificación notarial de Nota dirigida a la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., emitida el 20 de mayo de 2011 por la Comisión de Descargo y Subasta de este Ministerio, por la cual se le invitaba a participar en el proceso de permuta de bienes declarados como chatarra.- Certificación notarial de las actas provisional y definitiva de la entrega y recepción de la camioneta marca Toyota modelo Land Cruiser Prado, que fue entregada a la Dirección General de Centros Penales.- Certificación notarial de acta de entrega y recepción de materiales eléctricos y de construcción que fueron recibidos por la Dirección General de Centros Penales.- Fotocopia de nota emitida el 17 de agosto de 2011, por la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., en la que consta el valor de la tara del camión placas C-84892. (No se



remite certificada en virtud de lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias).- Certificación notarial del documento de control de peso de chatarra, llevado por la Comisión de Descargo y Subasta de este Ministerio.- Certificación notarial de nota Ref. DG-0377/11, junto con sus respectivos anexos, de fecha 16 de junio de 2011, suscrita por el licenciado Douglas Mauricio Moreno Recinos, en su carácter de Director General de Centros Penales, por la cual remite el listado bienes a requerir en la permuta, con base en necesidades prioritarias de la institución.- Certificación notarial de nota Ref. SDA-138/2012, de fecha 13 de abril de 2012, suscrita por el licenciado José Luis Rodríguez, en su carácter de Subdirector General Administrativo de la Dirección General de Centros Penales, por la cual comunica al Director Ejecutivo de este Ministerio la finalización del procedimiento de traspaso de la camioneta. - Certificación notarial de nota de fecha 30 de mayo de 2012, emitida por la Comisión de Descargo y Subasta de este Ministerio, por la que se remitió a la Dirección General de Centros Penales la documentación generada durante el proceso de permuta. "*****".- Se agrega documentación certificada notarialmente, agregada del fs. 365 al fs. 410.

VI-A fs. 411, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**, quien haciendo uso de su derecho de defensa EXPONE: "...Que con relación al Reparo 5, Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 2 de cumplimiento Legal. Titulado INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Al respecto manifiesto que en su oportunidad se informó sobre el cumplimiento del contrato en el sentido de que la DACI delega a una persona para presenciar la recepción del suministro pactado mediante contrato número MJSP-DGCP-031/2011, lo cual consta en las correspondientes actas de recepción en las que aparece como delegado de la DACI el señor Cristóbal Miranda; en dichas actas se refleja la recepción del total de los bienes pactados, para lo cual se anexan copias de dichas actas. "*****". Se agrega documento presentado a fs. 412.

VII-A fs. 413 fte y vto., se agrega el escrito presentado por los funcionarios **RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA y MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO**, en la Secretaria de esta Cámara, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del corriente año, quienes EXPONEN: "*****"...Que con relación al Reparo 7. Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 4 de cumplimiento Legal. Titulado BIENES RECIBIDOS EN PERMUTA, SIN REGISTROS EN BODEGA GENERAL Y CONTABILIDAD. Al respecto manifestamos que la validación de los bienes se dio porque la unidad de operaciones recibió los materiales en la bodega del proyecto para su uso y consumo, en dicho proyecto, lo cual no paso a formar parte de las existencias en la bodega general, por tanto se asumió que la comisión de descargos y subastas se responsabilizó de la operativización del contrato de permuta de los bienes muebles. Por tanto nuestra validación se da conforme a lo establecido en las correspondientes facturas que respaldan los materiales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



recibidos en los proyectos no obstante que para subsanar el hallazgo, la Unidad de Operaciones remitió la información el 17/03/2014, la cual es avalada por el mencionado comité. Se anexan al presente las copias de las facturas donde se detallan los bienes recibidos y la remisión de la información a la Unidad Secundaria Financiera para el correspondiente registro contable. Luego de haber planteado nuestros comentarios y anexando la respectiva documentación; A USTEDES CON MUCHO RESPETO SOLICITAMOS: 1. Que se admita el presente escrito con sus respectivos anexos 2. Que nos absuelvan en sentencia definitiva de la responsabilidad administrativa, ya que la unidad de operaciones y la sub dirección general administrativa validaron conforme a la documentación y los materiales recibidos y los responsables de llevar a cabo debieron ser la comisión de descargo y la USEFI. "-----".- Se agrega documentación presentada del fs. 414 al fs. 430.

VIII-De fs. 430 a fs. 431 ambos vuelto, corre agregada la resolución pronunciada por esta Cámara, a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto del presente año, mediante la cual se tuvo por parte a los funcionarios y servidores señalados en la misma y por admitida la documentación presentada, siendo declarada rebeldía en contra del señor **MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA**, por no ejercer su derecho de defensa, no obstante su legal emplazamiento, como consta a fs. 112, ordenándose para mejor proveer diligencias de Prueba Pericial, respecto a los Reparos Uno, Dos, Tres y Siete, y Exhibición de Documentos, girándose oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, para que remitiera a esta Cámara un listado de profesionales en Auditoría Gubernamental, para nombrar un Perito, oficio que consta agregado a fs. 432, según referencia REF-CAM-V-652/2014 de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, por lo que, en atención a lo solicitado por esta Cámara, la Coordinación General de Auditoría, según REF.CGA.524-14, con fecha veinte de agosto del presente año, remite el listado, proponiendo a los Licenciados **ANA MARIA LOPEZ DE RAMIREZ** y **NELSON RUTILIO ORELLANA IRAHETA**, como consta a fs. 433. Según resolución pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil catorce, agregada a fs. 433 a fs. 434 ambos vuelto, siendo nombrado por esta Instancia como Perito el **Licenciado NELSON RUTILIO ORELLANA IRAHETA**, a efecto de realizar Prueba Pericial Contable a los Reparos Uno, Dos, Tres y Siete, profesional que fue juramentado en el cargo conferido el día nueve de septiembre del corriente año, como consta en el Acta de Juramentación, agregada a fs. 437, a efecto de llevar a cabo la diligencia ordenada y señalada para celebrarse el día diecinueve de septiembre del dos mil catorce, en las instalaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, Edificio PRODISA, primer Nivel, 7ª Avenida Norte, final Pasaje No. 3, Urbanización Santa Adela, San Salvador.



En atención a la Exhibición de Documentos, ordenada a fs. 430 al 431, se deja sin efecto, ya que, la documentación presentada resulta pertinente al objeto del hallazgo formulado, ordenándose citar a los funcionarios involucrados a efecto de que comparezcan a la diligencia el día, hora y lugar señalado.

IX-De fs. 461 a fs. 462, corre agregada el **Acta de Audiencia** celebrada en las instalaciones del Edificio PRODISA, primer Nivel, Séptima Avenida Norte, final Pasaje, número tres, Urbanización Santa Adela, San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, siendo este el lugar, hora y día señalado para llevar a cabo la Audiencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, según resolución agregada a fs. 433 a fs. 434 ambos vuelto, contando con la presencia de los señores: Doctor José Antonio Herrera, Licenciada Teresa Esperanza Guzmán de Chávez, Jueces de Cuentas de la Cámara Quinta de Primera Instancia, Licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz, Secretario de Actuaciones de la Cámara antes referida, Licenciada Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, Perito nombrado y juramentado por esta Cámara, contando con la presencia de los señores: Licenciado Rodil Fernando Hernandez Somoza, Director General Administrativo, Licenciada Silvia Roxana Alas de Cortez, Jefe de la USEFI, Licenciado José Raúl Calderón, Contador, Licenciado Ernesto Funes Moreno, Licenciado Oscar Rutilio Echeverría Orellana, Arquitecta Alexia Morena Flores Palma de Guillen, Ingeniero Mauricio Geovanny Rivas Diaz, Licenciado Carlos Felipe Madrid Torruella, Amílcar Aparicio Melendez Mejía, Luis Gustavo Abrego Gómez, todos Miembros de la Comisión de Descargo, Licenciado Manfred Edgardo Schellenberger Olmedo, Jefe de la Unidad de Operaciones, Licenciado Manuel de Jesús Sánchez Rivera, Secretario General, no así los señores, Licenciado Sergio Aníbal Ventura Elías, Administrador de Contratos y Licenciada Alejandrina Maria José Sanabria Córdova, no obstante su legal notificación y citación, a efecto de realizar las diligencias periciales ordenadas por esta Cámara, concernientes a los Reparos: **Reparo Número Uno**, titulado, "*Registro de Bienes Mayores a \$600.00, en Cuenta de Gastos*", **Reparo Número Dos**, titulado, "*Inmueble Registrado Incorrectamente*" **Reparo Número Tres**, titulado, "*Cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, sin Aplicarles Depreciación*" y **Reparo Número Siete**, titulado, "*Bienes Recibidos en Permuta, sin Registros en Bodega General y Contabilidad*", en este sentido el Licenciado Nelson Rutilio Orellana iraheta, Perito nombrado, solicitó el plazo de veinte días hábiles prorrogables para iniciar, desarrollar y rendir su Dictamen Pericial, contados estos a partir del día veintidós de septiembre del año en curso, el cual será



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



valorado en sentencia, petición a la cual se accedió por los presentes, quedando designado como enlace el Licenciado José Raúl Calderón a efecto de proporcionar la información y documentos requeridos por el Perito, acta que se da por cerrada y firmada por los presentes a las once horas del día al inicio mencionado.

X- A fs. 463, se agrega el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, por el señor **MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERA**, quien en su derecho de defensa EXPONE: *"..... Atentamente, me refiero a Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Dirección General de Centros Penales, Dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con referencia No. REF N° CAM-V-JC-020-2014-11, se me señala en el REPARO CUATRO, Responsabilidad Administrativa, en el sentido de INOPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE REPORTES DE DONACIONES A LA USEFI. Y que el equipo auditor de la Corte de Cuentas de la Republica, manifiesta que al revisar lo reportes de las donaciones recibidas en Secretaría General identifican que los documentos de las donaciones del mes de noviembre de 2010 y las de diciembre del mismo año, fueron remitidos hasta e enero del 2011, para su respectivo registro y que por tal motivo no fueron reveladas en los estados financieros del periodo. 1. Si bien es cierto que la remisión de la información a la USEFI se hizo de manera inoportuna; en nuestros comentarios planteamos que esto se debió a variables externas de las cuales esta Dirección General no tiene control sobre las mismas; el hecho es que la Cooperación del "Fortalecimiento de la Política Penitenciaria Fase II" de la Agencia Española de Cooperación Internacional; fue ejecutada mediante la guía PERE y es facultad del Ministerio de Relaciones exteriores el seguimiento de dicha ejecución; en ese sentido se asignaron los fondos a la Secretaria de asuntos estratégicos y fueron ellos los que ejecutaron el proyecto de acuerdo con la normativa aplicable al Estado; por tanto existieron plazos para la liquidación de la cooperación ante el Ministerio de Relaciones exteriores por parte de la Secretaria de Asuntos Estratégicos; en ese sentido la DGCP no tenía en su poder la información fuente de los servicios recibidos; la gestión que se realizó por vía telefónica con los funcionarios de la SAE, fue la que nos permitió tener la información en los plazos mencionados en el informe, ya que a liquidación de los fondos fue presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de la SAE hasta el mes Mayo de 2013. 2. Así mismo el Manual de procedimientos para solicitar, recibir, y aplicar donaciones para la DGCP, aprobado el 31 de enero de 2008; regula la donación de bienes y el proyecto en mención desarrollo servicios de consultoría, por tanto dicha normativa no se aplica a la observación en el sentido de que las consultorías no requieren la asignación de clasificación, codificación y registro con el área de activos fijos. 3. En ese sentido, con el debido respeto, hago de su conocimiento que no ha existido inobservancia por parte de la Secretaria General para el registro inoportuno de la Donación en mención, puesto que se han hecho esfuerzos extraordinarios para documentar la recepción de los servicios de consultaría que fueron gestionados por la SAE. 4. Por otro lado es importante mencionar que los donantes*



en muchas ocasiones llegan al centro penal directamente con sus donaciones, desconociendo lo donado y montos, en tal sentido Secretaría General, al darse cuenta por medio de los directores de los centros penitenciarios inicia gestiones para controlar al donante a los que en muchas ocasiones manifiestan que lo hacen de forma anónima, pues no necesitan publicidad sobre tal, esta secretaría les explica que por motivos legales y de transparencia lo donado debe reflejarse en un acta. Esto nos lleva mucho tiempo, la firma de acta y no concuerda con fechas realizadas desde la donación hasta conseguir la firma de dicha acta, en tal sentido se nos sale de nuestro control y no coinciden las fechas, ante la remisión a USEFI. Es importante señalar que los donantes cuando se les menciona que hay que legalizar la donación por medio de acta, muchos han desistido de concretar lo ofrecido. Son las explicaciones y comentarios que tengo a bien remitir, agradeciendo de antemano tomar en cuenta las mismas en su informe final; quedo a su disposición para la información que estime conveniente """""".

XI-A fs. 465 frente y vuelto, se agrega el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara por los señores: **ERNESTO FUNES MORENO, OSCAR RUTILIO ECHEVERRÍA ORELLANA y CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA**, quienes EXPONEN: """"""...Que el día once de julio del presente año, los suscritos dirigimos escri/o a esa digna autoridad, con el propósito de responder el Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-020-2014-11 que en su oportunidad nos fue notificado, siendo el caso que por una omisión involuntaria 4ñalamos un único lugar para oír notificaciones para todos los miembros de la Comisión de Descargo y Subasta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuando en realidad todos los integrantes prestamos nuestros servicios en distintas unidades y dependencias gubernamentales, situación que podría generar inconvenientes para futuras notificaciones que esa Corte de Cuentas deba realizar, motivo por el cual más adelante en el petitorio del presente escrito nos permitimos subsanar dicha omisión. Asimismo, los suscritos aprovechamos la ocasión para designar a la Arquitecta Alexia Morena Flores Palma de Guillén, como enlace ante esa institución, para cualquier diligencia que delegados de la misma tengan a bien efectuar, en ocasión del presente Juicio de Cuentas; aclarando además que el expediente administrativo de la permuta de cuyo proceso ha efectuado observaciones esa honorable Corte, se encuentra en resguardo en las instalaciones de este Ministerio. Por las razones antes expuestas, a esa honorable Corte, con el debido respeto, PEDIMOS: 1) Se nos admita el presente escrito; 2) Que se tenga como lugar para oír notificaciones, respecto de las personas que a continuación se indican, las direcciones siguientes: - Alejandrina María José Sanabria Córdova: Ministerio de la Defensa Nacional, Avenida Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 '1/1 Carretera a Santa Tecla, San Salvador; y/o al correo electrónico: alemajo80gmail.com - Amílcar Aparicio Meléndez Mejía: Oficinas Centrales de la Dirección General de Centros Penales, Edificio PRODISA, 7 Avenida Norte, Pasaje 3, Urbanización Santa Adela, San Salvador; y/o al correo electrónico: amilcar.melendez@seguridad.gob.sv - Luis Gustavo Ábrego Gómez: Unidad de Activo Fijo de la Dirección General de Migración y Extranjería, final del Boulevard Arturo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Castellanos, Colonia Quiñónez (La Chacra), atrás de los talleres de la Policía Nacional Civil, San Salvador; y/o al correo electrónico: luis.abrego@seguridad.gob.sv - Ernesto Funes Moreno: Dirección Jurídica, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Edificio 8-2, segundo nivel, Plan Maestro Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, San Salvador; y/o al correo electrónico: ernesto.funes@seguridad.gob.sv - Óscar Rutilio Echeverría Orellana: Dirección Financiera Institucional, Edificio 8-2, primer nivel, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Plan Maestro Centro de Gobierno; y/o al correo electrónico: oscar.echeverria@seguridad.gob.sv - Alexia Morena Flores Palma de Guillén: Unidad de Mantenimiento, Edificio 8-3, primer nivel, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Plan Maestro Centro de Gobierno; y/o al correo electrónico: alexia.flores@seguridad.gob.sv - Mauricio Geovanny Rivas Díaz: Dirección de Informática, Edificio 8-2, primer nivel, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Plan Maestro Centro de Gobierno; y/o al correo electrónico: mauricio.rivas@seguridad.gob.sv - Carlos Felipe Madrid Torruella: Dirección de Auditoría Interna, Edificio 8-3, segundo nivel, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Plan Maestro Centro de Gobierno; y/o al correo electrónico: carlos.madrid@seguridad.gob.sv - 3) Que se tenga como enlace de la Comisión de Descargo y Subasta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ante esa honorable Corte de Cuentas, a la Arquitecta Alexia Morena Flores de Guillén. "*****"

XII- De fs. 465 a fs. 466 ambos vuelto, corre la resolución pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de octubre del presente año, declarando interrumpida la rebeldía decretada a fs. 430 al fs. 431 en contra del Señor **Manuel de Jesús Sánchez Rivera**, teniéndosele por parte en el presente proceso en su carácter personal, previniéndosele que establezca en legal forma dirección particular, Unidad Organizativa o persona comisionada para recibir notificaciones o medio técnico electrónico, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 del CPCM. Asimismo es designada como enlace por parte de la Comisión de Descargo y Subasta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Arquitecta **Alexia Morena Flores Palma de Guillen**, a efecto de colaborar en la entrega de información y documentación requerida por el Perito designado.

XIII-A fs. 467, se encuentra agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, por la Arquitecta **ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLEN**, quien en lo conducente EXPONE: "*****"...Que como es de su conocimiento, los Miembros de la Comisión de Descargo y Subasta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual formo parte, a través de escrito de fecha veintiséis de septiembre del presente año, me designaron como enlace ante esa institución para cualquier diligencia que sus delegados tengan a bien efectuar; y debido a que el licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, en su calidad de perito de esa Honorable Corte, ha solicitado a mi persona la documentación que mas adelante se detalla, como parte de las diligencias correspondientes al presente Juicio de

Cuentas, atentamente me permito remitir certificaciones de los documentos requeridos, para los usos que esa autoridad estime pertinentes. - Certificación notarial de nota de requerimiento de bienes a recibir por la permuta, dirigida a la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V. - Certificación notarial de las actas provisional y definitiva de la entrega y recepción de la camioneta marca Toyota modelo Land Cruiser Prado, que fue entregada a la Dirección General de Centros Penales, acompañada de sus respectivos anexos. - Nota emitida el día 17 de agosto de 2011, por la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., en la que consta el valor de la tara del camión placas C-84892, la cual no se remite certificada notarialmente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

XIV-A fs. 468, se agrega el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las trece horas con cuarenta minutos del día diez de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado **Nelson Rutilio Orellana Iraheta**, junto con el **Dictamen Pericial Contable** agregado del fs. 469 al fs. 493 ambos fte., y sus respectivos anexos, agregados del fs. 495 al fs. 630.

XV- De fs. 630 vto a fs. 631 fte., corre agregada la resolución pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de octubre del presente año, en donde admite los escritos presentados por la Arquitecta **ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLEN**, agregado a fs. 467 y por el Licenciado, **NELSON RUTILIO ORELLANA IRAHETA**, en su calidad de perito, agregado a fs. 468, junto con el informe pericial agregado del fs.469 al fs. 493 con sus respectivos anexos agregados del fs. 495 al fs. 630.

XVI-Por auto de fs.651 vto. a fs 652 fte., emitido a las once horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, esta Cámara dio por admitido el escritos presentados por el señor **Manuel de Jesús Sánchez Rivera**, Ex Secretario General de la Dirección General de Centros Penales, agregado a Fs. 651, se le tiene por evacuada la prevención formulada a fs. 466, y de conformidad al Art. 69 inciso final de la misma Ley, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

XVII- De fs. 654 fte a fs.655 vto., se encuentra agregado el escrito presentado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada **MARÌA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manifestando esencialmente lo siguiente: "...En virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esa Cámara el Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta; realizó peritaje que fue presentado día 10 de octubre de 2014; la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia, en razón de que: en el reparo UNO. REGISTRO DE BIENES MAYORES A \$600.00 EN CUENTAS DE GASTOS, el perito en su informe refiere: "que el registro inadecuado persistió en su momento y recae sobre hechos ya fenecidos, aunque a fecha de peritaje ya se efectuaron los ajustes contables correspondientes."; reparo DOS: INMUEBLE REGISTRADO INCORRECTAMENTE., el perito refiere "se puede concluir que en su momento ni siquiera existía el registro contable equivocado por el valor real, ya que se está cuestionando un registro contable del año 2005, quedó intacto desde esa fecha y que tiene incidencia en los resultados actuales producto de una mala clasificación, lo cual generó que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Rendimiento Económico no presentaran razonablemente sus cifras.". Reparos TRES. CUENTAS DE INVERSIONES EN BIENES DE USO, SIN APLICARLES DEPRECIACION. El perito confirma "con las correcciones planteadas se genera un impacto brusco en los resultados debido a que se está reconociendo de una sola vez el gasto de depreciación hasta el año 2013, cuando debió hacerse sistemáticamente desde que estos bienes se activaron contablemente, por lo tanto podría clasificarse como no razonables sus cifras."; Reparos CUATRO, INOPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE REPORTES DE DONACION. el perito concluye: "esta observación es claramente evidente y las explicaciones de la administración en su momento no fueron desvinculantes del hallazgo planteado.". Reparos CINCO. A este reparo el perito concluye: "se tomó a bien los comentarios vertidos por el administrador de contrato, en la cual se está admitiendo la inobservancia al instructivo mencionado el cual es vinculante con la LACAP ESPECIFICAMENTE Art. 7 literal c. y Art 82 bis.- en donde este último artículo, básicamente está regulando lo del incumplimiento observado en el instructivo UNAC, por lo que no es consecuente con lo planteado por el administrador de contrato cuando dice en su comentario, que se apegaron rigurosamente a lo que establece la LACAP. Reparos SEIS. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DE LOS BIENES PERMUTADOS. DE este reparo la representación fiscal tomando en consideración las consideraciones que al respecto ha plasmado el perito, se considera que el hallazgo se confirma tal como se planteó en el pliego de reparos. Reparos SIETE. BIENES RECIBIDOS EN PERMUTA, SIN REGISTROS EN BODEGA GENERAL Y CONTABILIDAD. EL perito afirma "el punto acá es que no hubo un registro oportuno, pero que al efectuar la pericia se nos muestra el documento contable por la diferencia no registrada contablemente.". En consecuencia solicito que en sentencia se condene al pago de la responsabilidad administrativa correspondiente de conformidad a los artículos 54 y 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. Es de hacer mención que la Responsabilidad Administrativa determinada en los reparos antes citados deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta



señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,”; en conocimiento de lo anterior solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas...”

XVIII- Por Auto de fs. 669 vto. a fs. 670 fte., emitido a las catorce horas y treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil catorce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

XIX- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada Dictamen Pericial realizado y oída la opinión Fiscal, ésta Cámara, se **PRONUNCIA**, sobre los reparos por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de la siguiente forma: **REPARO NÚMERO UNO**, **“REGISTRO DE BIENES MAYORES A \$600.00 EN CUENTAS DE GASTOS”**. Al examinar una muestra de los Registros Contables y la documentación de soporte (Facturas y Actas de Recepción) de las cuentas 834 Gastos en Bienes de Consumo y servicios y 835 Gastos en Bienes Capitalizables, se comprobó la aplicación inadecuada en cuentas de gastos por la adquisición de equipos con valores mayores a \$600.00, según detalle agregado a fs. 104 vto. Reparo atribuido a los señores: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la USEFI; y Licenciado **JOSE RAÚL CALDERÓN**, Contador. Quienes al ejercer su derecho de defensa argumentan en forma conjunta entre otros aspectos que, el Art.14 - Normas Relativas a los Subsistemas, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado - AFI; establece, que corresponde al Ministerio de Hacienda emitir las respectivas disposiciones normativas; tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de la referida Ley, emitiendo, el Ministerio de Hacienda el Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria y el Manual Técnico del SAFI; por los cuales se rige la Unidad Secundaria Financiera de Centros Penales; y en la Norma Contable C.2.4 Normas sobre inversiones en bienes de larga duración 1. valuación de los bienes de larga duración se establecen los criterios para el registro de las operaciones financieras; entre éstas la de los bienes muebles, menores y/o mayores a \$600.00, de igual manera el Art.15 Facultad de las Entidades y Organismos, establece que cada Entidad u



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



organismo del Sector Público sujeto a la referida Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que serán necesarios para facilitar la administración financiera Institucional. Por lo que con fecha 10 de Octubre del 2011 se publicó en el Diario Oficial Número 188; Tomo No.393; el Decreto No.14 - Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; que establece en su Art. 105 sobre Donaciones o Transferencias de Bienes; que, "La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Subdirección General Administrativa de Centros Penales y la Subdirección General de Migración y Extranjería, elaborarán un Instructivo, que regule el registro y control de las donaciones o transferencias de bienes". Normativa que ya es del conocimiento del personal de la USEFI de Centros Penales, para su aplicación y que participan en el registro de la información financiera en el aplicativo informático SAFI; y cada uno está acreditado ante la DINAFLI, ya que han sido capacitados con los cursos de la normativa SAFI y del Curso de Contabilidad Gubernamental. (Anexos No.1-1, agregado del fs. 134 al fs. 146) argumentando además que el hallazgo que el equipo auditor identificó en el desarrollo de la auditoría al ejercicio fiscal 2011; realizada en el ejercicio 2013; es importante mencionar que se ha atribuido responsabilidad sobre una inconsistencia que ya había sido subsanada al momento de estarse desarrollando la auditoría en vista que las cuentas utilizadas en las partidas contables objeto de muestra para el hallazgo No.1, identificadas con Nos. de Partida; 1/12167; 1/12168; se ingresaron con fecha 13/DICIEMBRE/2011; es decir al final del ejercicio fiscal 2011; se corrigieron mediante la partida contable 1/06167, en fecha 21/ JUNIO/2012; al momento de conciliar los registros contables con los controles administrativos del Encargado de Registro y Control del Activo Fijo de la DGCP, procedimiento que es permitido por la normativa del SAFI, según la Norma C.2.11 NORMAS SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES; NUMERAL 5 ACTUALIZACION DE INVERSIONES EN BIENES DE USO; por lo que el registro de la partida de corrección No. 1/06167 se basa en el párrafo 1, de la referida norma, de igual manera para contabilizar el ingreso de los bienes, se utilizó la cuenta contable 85951 - Corrección de Recursos; establecida en el párrafo 4 de la misma Norma; que literalmente dice: "Las variaciones por efecto de la actualización deberán registrarse directamente en las cuentas que generaron el movimiento, reflejando el resultado neto en la cuenta de ingresos de gestión "CORRECCION DE RECURSOS". (Anexos No.1-3), y con respecto a la partida contable 203114; fechada 18 de marzo/2011, contiene el ingreso y la distribución de los bienes donados, así entregados por la secretaría General de la DGCP; por lo tanto, el error contable solamente es por el ingreso de los bienes, ya que, tanto la cuenta



23117002 como la cuenta 83507002 y 83425001, utilizadas en la partida 103114; son eliminadas automáticamente al final del período. El ingreso de los bienes al activo fijo de la DGCP, se realizó mediante el registro en partida contable 10279 de fecha 26 de febrero del 2012; lo cual se mantiene hasta la fecha. En esta última partida contable se utilizaron las cuentas correspondiente para los bienes depreciables que sobrepasan los \$600.00, en razón de lo anterior manifestamos que, no se han incumplido los artículos citados; ya que los registros realizados bajo las partidas contables 112167; 112168 y 103124; relacionadas en el pliego de reparos cuentan con sus anexos (Actas de Recepción de donación y/o Facturas de Adquisición), y muestran la información del detalle de los bienes donados y/o adquiridos, y sus precios unitarios correspondientes; es decir que cuentan con la documentación necesaria y la información pertinente para respaldar identificar la naturaleza y finalidad de la transacción que debió contabilizarse”... En atención a los argumentos expuestos y prueba aportada por los servidores reparados la cual en su mayoría es de naturaleza contable, esta Cámara ordenó para mejor proveer se practicará Prueba Pericial al reparo en comento, según resolución agregada del fs. 430 al fs. 431 ambos vuelto de presente proceso. En cuanto la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que en virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esta Cámara el Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, realizo peritaje que fue presentado el día 10 de octubre de 2014, es de su opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el procedimiento de la sentencia, en razón de que el reparo número uno “Registro de Bienes Mayores a \$600.00 en Cuentas de Gastos”, el perito en su informe refiere que el registro inadecuado persistió en su momento y recae sobre hechos ya fenecidos, aunque a la fecha de peritaje ya se efectuaron los ajustes contables correspondientes. Esta Cámara, al analizar los argumentos expuestos y valorar la prueba aportada por los servidores reparados y en atención al contenido del Informe Pericial realizado, por el Licenciado Orellana Iraheta, perito legalmente juramentado, se determina que: con respecto al **“REGISTRO DE BIENES MAYORES A \$600.00, EN CUENTAS DE GASTOS”**. Se colige del Informe Pericial que, de acuerdo a la condición observada en el Hallazgo N° 1 según Reparos, donde se está cuestionando la inadecuada contabilización de bienes mayores a \$600.00, ya que estos fueron contabilizados como gastos (83), cuando debieron contabilizarlos como Inversión en Bienes de Uso (24). En tal sentido los registros observados 1/12167 y 1/12168, efectivamente fueron contabilizados incorrectamente en el ejercicio 2011 por un valor de \$40,420.40, correspondientes a tres Lavadoras Extractoras Industrial de ropa y dos Secadora Industrial Eléctrica, agregado del fs. 495 al fs. 498. En base a lo anterior la

699



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



administración presentó las correcciones efectuadas en el 2012, en donde hacen el ajuste correspondiente según partida 1/06167 de fecha 21/06/2012, activando los bienes en mención a la cuenta correspondiente 24119002 Maquinaria y Equipo, agregado del fs. 499 al fs. 500, utilizando como contra cuenta en el registro contable, la cuenta 859 51, corrección de recursos y debieron utilizar la cuenta 859 55 ajustes de ejercicios anteriores, pero finalmente esto no influye en lo absoluto ya que se utilizó la categoría del sub-grupo 859 ingresos por actualización y Ajustes. Para el caso del registro contable 1/03114 de fecha 18/03/2011 que corresponde a una donación de equipo de panadería y cocina por parte de Caritas-Arquidiócesis de San Salvador, que consta en el acta de recepción y donación, en donde se adquirieron bienes mayores y menores a \$600.00, por valor de \$4,113.00, en su momento efectuaron por error este registro contable, debido a las dos modalidades de actas que secretaría maneja para el caso de las donaciones, (acta de recepción 07-01-2011: cuando reciben los bienes) y (acta de donación 18-01-2011: cuando los bienes son distribuidos para su uso) y es precisamente lo que se registró inicialmente un ingreso y simultáneamente el gasto, que al final el efecto en el resultado es cero y no hicieron distinción de los bienes mayores y menores a \$600, por consiguiente este registro fue realizado incorrectamente. En vista de lo anterior se hicieron las correcciones en el año 2013 efectuando dos partidas de ajustes según documentos contables 1/09203 de fecha 16-09-2013 y 1-09215 de fecha 18-09-2013, aquí hay que destacar dos situaciones: primero no se puede corregir el error del 2011 en el 2013 y segundo los registros contables de corrección que hicieron no es la forma adecuada de hacerlo, generando otro problema en los resultados del 2013, aquí lo que sucedió es que trataron de enmendar el error con otro error. Finalmente en el mismo periodo en que se efectuó el registro incorrecto 1/03114 antes mencionado, previamente a este registro según el contador, ya se había efectuado el registro correcto de la donación según registro 1/0279 de fecha 16-02-2011, (registro no visto por el auditor), ya que fue el registro incorrecto el que cayó en la muestra, pero que de igual manera está contabilizado incorrectamente ya que por los bienes donados menores se debió registrar un gasto por \$1,738 y la llevaron a existencias y le dieron entrada a través de la cuenta 85951002 ingresos Diversos de Bienes y Servicios por el valor total \$4,113.00 que incluye tanto bienes menores como mayores al límite de \$600 que la norma exige para su clasificación, agregado del fs. 501 al fs. 510. En conclusión por todo lo anterior, y la documentación presentada como prueba, se puede decir que con los primeros dos registros observados 112167 y 112168 ya fueron clasificados los bienes a la cuenta de Inversión en bienes de uso, en el 2012, con su respectivo gasto por depreciación a pesar que se activaron en el 2012, se verificó el detalle de la



depreciación calculada con su respectivo registro. En cuanto a la donación registrada en partida No, 103114 que es la observada, esta fue una partida registrada erróneamente que no generó mayores efectos a los resultados del periodo. Por otro lado en la partida "correcta" 1/0279 fueron registrados, en la cuenta correcta los bienes mayores a 600 (inversión en bienes de uso) según acta de donación, aquí el problema de la partida no es la clasificación a la que hace referencia el reparo sino a la clasificación del ingreso de la donación, la cual debe clasificarse con los bienes menores a \$600 como ingresos por donaciones y con los mayores a Donaciones y Legados de Bienes corporales; y de acuerdo al registro 1/0279 lo llevan en total a Ingresos Diversos de Bienes y Servicios, por lo que esto es incorrecto, pero esto no es el objeto de la observación. Por mi parte debo dejar bien claro que el registro inadecuado persistió en su momento y recae sobre hechos ya fenecidos, aunque a la fecha del peritaje ya se efectuaron los ajustes contables correspondientes, en atención a lo anterior, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, se determina que el incumplimiento aludido en el informe de Auditoría base legal del presente reparo, ha sido subsanado. Por lo que se aduce que las explicaciones presentadas y prueba aportada, así como el contenido del Dictamen Pericial realizado, contribuyen al esclarecimiento de la deficiencia, motivos por los que esta Cámara determina que el reparo ha sido desvirtuado. **REPARO NÚMERO DOS, "INMUEBLE REGISTRADO INCORRECTAMENTE"**. Consta en el Informe de Auditoría que, al revisar la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas, identificamos un monto de US \$6,487,205.78 que corresponden a obras de construcción concluidas en el Centro Penal de Izalco, según Acta de Recepción Definitiva de fecha 28 de agosto de 2007 que no ha sido trasladado a la cuenta 24101001 de edificios e instalaciones. Reparos atribuido a los señores: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la USEFI; y Licenciado **JOSE RAÚL CALDERÓN**, Contador. Sobre dicho reparo los funcionarios reparados argumentan entre otros aspecto que: la jefa USEFI no realiza la acción de REGISTRAR; por ser competencia del Contador Auxiliar y sus técnicos designados en el Área Contable de la USEFI de Centros Penales. Por otro lado señalan que, no existe un registro incorrecto, ya que, la cantidad de \$6,487,205.78; no es parte de la cuenta 24107099; tal como lo expresa el equipo auditoría; ya que este monto corresponde a la diferencia resultante de la comparación realizada entre los inventarios de bienes inmuebles proporcionados por la Unidad de Activo Fijo y los registros contables de las cuentas 24101001 Edificaciones y Cuenta 24301001 Terrenos; según el balance de comprobación al 31 de diciembre de 2011, para lo cual agregan fotocopia de oficio; mediante el cual se dio a conocer la observación; según REF-DA3-AF-DGCP-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



078/2013; fechado 18 de septiembre de 2013; suscrito por la jefa de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas; y el reporte de composición de la cuenta contable 24107099 desde el año 2007 al 2011; por un monto total de \$57,810,648.67; en el cual se puede determinar que el monto de \$6,487,205.78; no existe en los registros de dicha cuenta contable. (Anexos No. 2-1. agregado de fs. 196 al fs. 218). Arguyen además que, durante el desarrollo de la auditoría se brindó respuesta a la primera observación como diferencia identificada, objetando lo siguiente: "La razón por la cual consideramos que no existe la deficiencia señalada es porque en la cuenta 24101 001-Edificios e Instalaciones; del ejercicio auditado, NO EXISTE EL REGISTRO DE LOS \$6,487,205.78: por lo tanto, no se ha realizado un registro erróneo, diferencia que se identificó al cruzar el monto de la referida cuenta con los registros del control administrativo del encargado de Activo fijo de Centros Penales; no obstante ya se explicó que esta diferencia corresponde a los registros del proyecto 3981 Ampliación del Centro Penal de Izalco; los registros contables se realizaron en las bases de datos del Ministerio de Gobernación; durante el tiempo que la Dirección General de Centros Penales era una Dependencia de este Ramo hasta el año 2007 que fue creado el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia; cuya razón social se modificó a Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en Junio del 2009, agregando como evidencia documentos consistentes en: a) Comprobante Contable 1/133; de fecha 31/12/2005; que muestra el registro realizado en el ejercicio 2005; correspondiente al proyecto 3981, en el Ramo de Gobernación agregado a fs. 225. b) Hoja No.14 de 22; del Registro Mayor Auxiliar,- en el Ramo de Gobernación que muestra la liquidación del proyecto 3981 agregado a fs. 226. c) Balance de comprobación del proyecto 3981, a RAMO DE GOBERNACION; que muestra la Ejecución del proyecto, agregado del fs. 227 al fs. 229 y PANTALLA del aplicativo SAFI; que muestra Error, y no permite el acceso al balance de comprobación del proyecto 3981, agregada a fs. 230. En atención a los argumentos expuestos y prueba aportada por los servidores reparados la cual en su mayoría es de naturaleza contable, esta Cámara ordenó para mejor proveer se practicará Prueba Pericial al reparo en comento, según resolución agregada del fs. 430 al fs. 431 ambos vuelto de presente proceso. En cuanto la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que en virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esta Cámara el Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, realizo peritaje que fue presentado el día 10 de octubre de 2014, es de su opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el procedimiento de la sentencia, en razón de que el reparo número dos "Inmueble Registrado Incorrectamente , el perito refiere " se puede concluir que en su momento ni siquiera existía el registro contable equivocado por el valor real, ya que

está cuestionando un registro contable del año 2005, quedó intacto desde esa fecha y que tiene incidencia en los resultados actuales producto de una mala clasificación, lo cual generó que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Rendimiento Económico no presentaran razonablemente sus cifras”. Esta Cámara, al analizar y valorar la prueba ofertada por los servidores reparados, determina que en atención a que la misma es de naturaleza contable requiriendo del conocimiento de un experto en la materia, se ordenó prueba pericial para mejor proveer, diligencia que fue realizada por el Licenciado Orellana Iraheta, perito legalmente juramentado, quién determina en la parte de “Resultados y Conclusiones del Informe Pericial” lo siguiente: “”” que de acuerdo a la condición observada en el Hallazgo N° 2 según Reparó Dos, donde se cuestiona que hay un inmueble registrado incorrectamente, y que corresponde a obras de construcción concluidas del centro penal de Izalco, según Acta de Recepción definitiva de fecha 28-08-2007, y que están registradas en la cuenta 24107099 de obras de infraestructuras diversas, cuando deben estar registradas en la cuenta 24101001 de Edificaciones e Instalaciones. Cabe aclarar que el valor cuestionado de \$6,487,205.78, fue identificado por el auditor en su momento a raíz de un cruce entre el control administrativo de activo fijo y contabilidad, generando tal diferencia, pero en realidad no es ese el valor total de proyecto, ya que activo fijo únicamente contemplo en la inspección del inmueble únicamente el contrato de ejecución y no todo el componente del proyecto, que al final es de \$8,062,319.32, esto incluye contrato de construcción y sus modificativas, diseño y supervisión, agregado del fs. 511 al fs. 537, Se verificó el acta de recepción definitiva del proyecto por contrato DGCP-051-2005 denominado construcción del centro penal de Izalco en el departamento de Sonsonate y fue recibido según acta de recepción el 28 de agosto del año 2007 ya como Ministerio de Justicia y seguridad Pública, por consiguiente a esta fecha se tenía que registrar el inmueble como Inversión en Bienes de Usos, en la cuenta de Edificaciones e Instalaciones, sin embargo, no se hizo a pesar que ya se conocía el valor total de la construcción, agregado del fs. 538 al fs. 540. Por lo tanto, a raíz de la observación hecha por la Corte de Cuentas, se canalizan y se efectúan las consultas al respecto a Contabilidad Gubernamental para dar soluciones al respecto, documentos agregados del fs. 541 al fs. 545; es preciso aclarar que este proyecto antes, como Gobernación donde se encontraba en fase de construcción como MG-DGCP-051/05 del proyecto 3981. Fue contabilizado como Obras de Infraestructura Diversas, según registro 1/133 de fecha 31/12/2005, lo cual es totalmente incorrecto, para eso existen las cuentas de proyectos, pero aquí el punto no es como lo contabilizó gobernación en su momento, si no que existe un acta de recepción definitiva y recepcionada por el MJSP, por lo tanto a esa fecha debió registrarse en la cuenta 24101001 Edificaciones e Instalaciones. Por lo tanto si nos remitimos al concepto del reparo “inmueble registrado incorrectamente”



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



efectivamente fue contabilizado incorrectamente en el 2005, por lo que no se está refiriendo a registros de fecha de la auditoria ya que a esa fecha no estaba registrado ese inmueble y ese registro del 2005 quedo intacto y no sufrió ninguna modificación hasta en el 2014 que se hace la respectiva corrección, amparado en documento contable No.1/05222 de fecha 21-05-2014 por un monto acumulado de la inversión del proyecto de \$8,062,319.42, reclasificando la cuenta 24101001 que es donde debió en su momento estar registrado; de igual manera se presenta el registro contable de la depreciación según registro 1/05223 de fecha 21/05/2014 donde actualizan el gasto por depreciación, desde la fecha que debió registrarse en agosto de 2007 hasta el 2013 por un valor acumulado de \$1,269,815.31 el cual incluye toda la cuota de depreciación de 2007 cuando solo se tenía que reconocer 4 meses es decir \$60,467.39; en conclusión únicamente se tenía que reconocer en concepto de depreciación \$1,148,880.52. Bajo la premisa de activación en contabilidad del inmueble según acta de recepción antes mencionada, agregado del fs. 546 al fs. 549. Por todo lo anterior, y la documentación presentada como prueba, se puede concluir que en su momento ni siquiera existía el registro contable equivocado por el valor real, ya que se está cuestionando un registro contable del año 2005, que quedo intacto desde esa fecha y que tiene incidencia en los resultados actuales producto de una mala clasificación, lo cual generó que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Rendimiento Económico no presentaran razonablemente sus cifras; el primero (ESF) por un monto de \$8,062,319.32, lo cual es bastante significativo y en el caso del segundo (ERE) por su desgaste en concepto del gasto por depreciación el acumulado hasta el 2013 ronda los \$1,148,880.52. Por lo tanto no se descarta el esfuerzo de la administración por solventar la observación, ya que actualmente se cuenta con los registros adecuados y con sus cifras actualizadas, tanto del registro del inmueble como de su depreciación, por lo que en atención a lo anterior, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, se determina que el incumplimiento aludido en el informe de auditoría base legal del presente reparo, ha sido subsanado. Por lo que se aduce que de las explicaciones presentadas y prueba aportada, así como del contenido del Informe Pericial realizado, los cuales contribuyen al esclarecimiento de la deficiencia, motivos por los que esta Cámara determina que el reparo ha sido desvirtuado. **REPARO NÚMERO TRES, “CUENTAS DE INVERSIONES EN BIENES DE USO, SIN APLICARLES DEPRECIACIÓN”**. Al revisar las cuentas 24101001 Edificios e Instalaciones por \$11,346,828.80; y 24107099 Obras de Infraestructura Diversas \$6,487,205.78, correspondientes a Edificaciones del Centros Penal de Izalco, no identificamos registros contables por depreciaciones; asimismo, en la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas registraron un monto por

\$2,561,037.59, bajo el concepto de revaluaciones hechas a los Centros Penales de Gotera y Santa Ana y no corresponden a ese concepto. Reparó atribuido a los señores: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la USEFI; y Licenciado **JOSE RAÚL CALDERÓN**, Contador USEFI. Quienes al ejercer su derecho de defensa, argumentan en forma conjunta entre otros aspectos, según escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, agregado de fs. 129 al fs. 132, haber realizado acciones correctivas a fin de subsanar las deficiencias señaladas en el Reparó, habiendo explicado en el reparó anterior, que el registro de los \$6,487,205.78, no existe en la cuenta 24107099; Obras de Infraestructuras Diversas; en tal sentido no se podía aplicar depreciación a este inmueble. Sin embargo, en vista de las gestiones realizadas con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para incorporar estos registros del inmueble de Izalco, a las bases del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; se efectuó la partida Contable No. 1/05223; de fecha 21 de mayo de 2014; por un monto de \$1,269,815.31, como consta en partida contable No. 1/05223 de fecha 21 mayo 2014, agregada a fs. 253 y comprobante contable agregados a fs. 237 (anexo 2-3). Por otra parte, señalan los servidores reparados que, en respuesta a este comentario en el cual se le cuestionaba a la jefe USEFI, que debería gestionar apoyo técnico y jurídico respecto a los bienes inmuebles que posee la Institución, señalando los servidores reparados haber presentado evidencias de las gestiones realizadas para llevar a cabo el revaluó de inmuebles, situación que llama la atención debido a que en el informe final que les fue notificado con fecha 28 de abril del presente año, en la parte de Comentarios del Auditor se menciona que no presentaron a los auditores la documentación, por lo que en atención a lo anterior agregan fotocopias de las gestiones realizadas, consistentes en: **1)** Oficio fechado 12 de julio del 2010; y su anexo. Informando a la superioridad de Centros penales del programa de actividades para llevar a cabo el proceso de reevaluó de inmuebles. **2)** Oficio MJSP-USEFI-OF-147-2010; de fecha 31 de agosto de 2010. Informando a superioridad de avance en el proceso. **3)** Oficio de fecha 6 de septiembre del 2010; relacionado a la comparación de registros de inmuebles entre la contabilidad y la unidad jurídica. **4)** Oficio 1964 de fecha 20 de septiembre del 2010 Respuesta de la Dirección General del Presupuesto, Ministerio de Hacienda, DENEGANDO LA COLABORACION SOLICITADA. **5)** Oficio MJSP-USEFI-OF-No.185/2010; solicitando la adquisición de los servicios profesionales en virtud de lo denegado por el MH. **6)** Oficio MJSP-USEFI-OF-297/2011 y Oficio No. MJSP-USEFI-OF-298/2011; relacionada a los servicios contratados del perito valuador. **7)** Memorando MJSP-USEFI-OF-339-2011; fechado 22 de diciembre de 2011; remitiendo informes de avalúos de los inmuebles de la Penitenciaría Occidental, Santa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



702

Ana y del Centro Penal de San Francisco Gotera; al encargado de Activo Fijo, solicitando la coordinación con el área contable. 8) Memorando procedente de la Dirección Jurídica, de fecha 23 de marzo del 2012; con Resolución Ministerial facultando a las unidades de Activo Fijo y la USEFI para la actualización y el ajuste contable de los avalúos realizados, documentos que obran agregados del fs. 276 al fs. 298. Por otra parte, señalan que, la falta del revalúo para determinar el costo real y la vida útil de los inmuebles; no permitió hacer el registro de depreciación correspondiente, argumentando además que, para atender la recomendación del equipo auditor, en lo que corresponde a las obras de infraestructura diversas; de la cuenta 24107099 por \$57,253,295.13; y que deberían identificarse las que fueron concluidas y capitalizarlas en las cuentas que correspondan de manera que puedan aplicar la cuota de depreciación; se hizo la depuración y se llevó a la cuenta 24101001 Edificios e Instalaciones; aplicándoles la depreciación correspondiente según partidas contables 1/05202; 1/052189; 1/05201; 1/05204; 1/05205; 1/05206. Asimismo, se hicieron los ajustes correspondientes sobre los revalúo realizados a los inmuebles de Santa Ana y Gotera, según partida contable No.1/05435, anexando como prueba copias de partidas contables detalladas y Registro Mayor Auxiliar de la cuenta 241099. Depreciación Acumulada; que muestra los registros realizados y detallados en el cuadro de depreciación agregado del fs. 299 al fs. 359 (Anexos No.3-2.). En cuanto la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que en virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esta Cámara el Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, realizó peritaje que fue presentado el día 10 de octubre de 2014, es de su opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el procedimiento de la sentencia, en razón de que el reparo número tres "Cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, sin Aplicarles Depreciaciones", el perito confirma "Con las correcciones planteadas se genera un impacto brusco en los resultados debido a que se está reconociendo de una sola vez el gasto de depreciación hasta el año 2013, cuando debió hacerse sistemáticamente desde que estos bienes se activaron contablemente, por lo tanto podría clasificarse como no razonables sus cifras". **Esta Cámara**, al analizar y valorar los argumentos planteados por los servidores reparados, así como la prueba ofrecida a efecto de ser valorada, la cual en su mayoría es de naturaleza contable, esta Cámara, ordenó según resolución pronunciada a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto del presente año, agregada del fs. 430 al fs. 431 ambos vuelto, se realizará Prueba Pericial para mejor proveer, peritaje realizado por el Licenciado Orellana Iraheta, quien al rendir su Informe concluye que, la administración a la fecha del peritaje ya presentó los respectivos registros del gasto por



depreciación hasta el año 2013, que no existieron en su momento, enmendando el error contable de las revaluaciones. Por lo tanto, la ausencia de registros de la depreciación y de la inadecuada reclasificación de los inmuebles afectó en su momento en la razonabilidad de los Estados Financieros, lo cual pudo incidir negativamente en la toma de algunas decisiones ya que las edificaciones estaban mostrando saldos irreales y no se estaban reconociendo gastos en concepto de depreciación, ahora bien con las correcciones planteadas se genera un impacto brusco en los resultados debido a que se reconoce de una sola vez el gasto de la depreciación hasta el año 2013, cuando debió hacerse sistemáticamente desde que estos bienes se activaron contablemente, por lo tanto, podría calificarse como no razonables sus cifras. En atención a lo anterior se puede observar que el hallazgo era evidente en su momento, sin embargo la administración acató la observación, presentando los registros contables de la depreciación que no existían a la fecha de la auditoría. Así mismo, auditoría fue específico en cuanto a que decisiones afectó, por tanto no podemos medir el impacto, como lo prueban los anexos 8, 9, 10 consistentes en balances de comprobación, balances contables, cuadros de depreciaciones, valúos y otros, agregados al presente Juicio del fs. 550 al fs. 615. Por lo tanto, los Suscritos Jueces, mediante la prueba aportada por los servidores reparados y Prueba Pericial realizada, las cuales contribuyen al esclarecimiento de la deficiencia señalada, determinan que, no obstante las observaciones persistían durante la fase de Auditoría, la Administración a logrado superar dicho hallazgo, por lo que, en atención a los deposiciones contenidas en el Art. 69 inc. 1º, de la Ley de esta Corte, el reparo ha sido desvirtuado. **REPARO NUMERO CUATRO, “INOPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE REPORTES DE DONACIONES A LA USEFI.”** Del Informe de Auditoría se desprende que, al revisar una muestra de los Reportes de Donaciones recibidas en la Secretaría General del período 2011, identificamos que los documentos de las donaciones del mes de noviembre de 2010 por un monto de \$19,686.42 y las de diciembre del 2010 por un monto de \$76,167.00, fueron remitidos hasta el 15 de febrero del 2011, para su respectivo registro, por tal motivo no fueron reveladas en los Estados Financieros el período. Reparo atribuido al señor **MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA**, Secretario General. En cuanto a este reparo loable es citar que el servidor reparado fue declarado rebelde, según resolución pronunciada por esta Cámara, a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto del presente año, agregada a fs. 430 a fs. 431 por no ejercer su derecho de defensa, no obstante su legal emplazamiento, como consta a fs. 112, rebeldía que fue interrumpida, mediante escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, agregado a fs. 463, por el señor Sánchez Rivera, quien en el ejercicio de su derecho de defensa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



703

EXPONE. "... si bien es cierto que la remisión de la información a la USEFI, se hizo de manera inoportuna, esto se debió a variables externas de las cuales esta Dirección General no tiene control sobre las mismas, YA que la Cooperación del Fortalecimiento de la Política Penitenciaria Fase II de la Agencia Española de Cooperación Internacional, se ejecutó mediante la guía PERE, siendo facultad del Ministerio de Relaciones Exteriores darle seguimiento a la ejecución, por lo que se asignaron fondos a la Secretaría de Asuntos Estratégicos siendo ellos los ejecutores del proyecto, existiendo plazos para la liquidación de la Cooperación Internacional ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por parte de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, en ese sentido la DGCP, no tenía en su poder la información fuente de los servicios recibidos y que la gestión fue realizada por vía telefónica con los funcionarios de la SAE, lo que permitió tener la información en los plazos mencionados en el informe, ya que la liquidación de los fondos fue presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de la SAE, en el mes Mayo de 2013, argumentando además que, el Manual de Procedimientos para solicitar, recibir, y aplicar donaciones para la DGCP, aprobado el 31 de enero de 2008; regula la donación de bienes y el proyecto en mención desarrollo servicios de consultoría, por tanto, dicha normativa no se aplica a la observación, ya que las consultorías no requieren la asignación de clasificación, codificación y registro con el área de activos fijos, motivos por lo cuales no ha existido inobservancia por parte de la Secretaria General para el registro inoportuno de la Donación en mención, puesto que se han hecho esfuerzos extraordinarios para documentar la recepción de los servicios de consultoría que fueron gestionados por la SAE, señalando además, que los donantes cuando se les menciona que hay que legalizar la donación por medio de acta, muchos desisten de concretar lo ofrecido.".....". A fs. 465 a fs. 466 ambos vuelto, corre la resolución pronunciada por esta Cámara el día seis de octubre del corriente año, declarándose interrumpida la rebeldía decretada en contra del señor Manuel de Jesús Sánchez Rivera, teniéndosele por parte en el presente proceso en el carácter en que actúa, previniéndosele para que establezca en legal forma, dirección particular, Unidad Organizativa donde labora, persona comisionada o medio electrónico para recibir notificaciones. En cuanto la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que en virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esta Cámara el Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, realizo peritaje que fue presentado el día 10 de octubre de 2014, es de su opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el procedimiento de la sentencia, en razón de que el reparo número cuatro en el que el perito concluye "esta observación es claramente evidente y las explicaciones de la administración en su momento no fueron vinculantes del hallazgo planteado". Esta Cámara, al analizar y valorar los argumentos expuestos por el funcionario reparado, y para mejor proveer, se resolvió que se efectuara Prueba Pericial a dicho reparo, diligencia realizada por el Licenciado Orellana Iraheta, perito legalmente juramentado, quién en lo conducente señala en el Informe Pericial agregado



a fs. 486 y fs. 487 que, al revisar los comentarios emitidos por la Administración y documentación adicional solicitada, se pudo observar que, los registros de las donaciones por contabilidad no fueron oportunos ya que la información se entrega de forma tardía a la USEFI, por parte de la Secretaria General, comprobando que el detalle de las donaciones con sus actas respectivas de recepción de los meses observados (noviembre y diciembre) objeto de la observación fueron entregadas hasta el 15 de febrero del 2011, para su registro, como se prueba en los documentos contables de fecha 16 y 22 de febrero del 2011, por lo que estos hechos económicos debieron quedar registrados en el periodo en que ocurrieron, ya que la ley prohíbe diferir o postergar la contabilización de los hechos económicos, además el Manual de Procedimientos para solicitar, recibir y aplicar donaciones para la DGCP, el romano III, Registro y Control, es bien categórico en sus numerales y típica como responsable de todo lo relacionado a las donaciones al Secretario General, quien debe garantizar que los canales de comunicación fluyan tanto al Activo Fijo, como a la USEFI, para ser registrados oportunamente. En tal sentido, esta observación es claramente evidente y las explicaciones de la administración en su momento no fueron desvinculantes del hallazgo planteado. En atención a lo antes expuesto por el perito en su Informe Pericial, los Suscritos Jueces, sostienen que dicho hallazgo no ha sido desvirtuado, no obstante los argumentos planteados por el servidor reparado, carecen de valor probatorio que afirme lo aseverado en el escrito presentado, por otra parte, la Ley prohíbe diferir o postergar la contabilización de los hechos económicos, los cuales debieron ser registrados en el período en que ocurrieron, a efecto de que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones. En este sentido las inobservancias al Manual de Procedimientos para solicitar, recibir y aplicar Donaciones para la DGCP, Romano III. 2 Registro y Control, Art. 68 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MJSP., no han sido controvertidas, siendo procedente y conforme a lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, imponer la multa correspondiente al funcionario reparado, por lo tanto, **el reparo se confirma. REPARO NUMERO CINCO, “INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.”** Según el Informe de Auditoría al revisar el expediente de Seguimiento de la ejecución de Contrato No. MJSP-DGCP-031/2011 “Adquisición de Guantes Desechables para los diferentes Centros Penitenciarios de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública”, se comprobó que carece de: **a)** Informe sobre la ejecución del contrato para el Titular, DACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, y **b)** Informe a la DACI, sobre la devolución de garantías al contratista. Reparo atribuido al Licenciado **SERGIO ANIBAL VENTURA**

704



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ELIAS, Administrador de Contratos. Por su parte, el funcionario reparado antes señalado, argumenta entre otros aspectos que, en su oportunidad se informo sobre el cumplimiento del contrato en el sentido de que la DACI, delega a una persona para presenciar la recepción del suministro pactado mediante contrato número MJSP-DGCP-031/2011, situación que figura en las actas de recepción en las que aparece como delegado de la DACI, el señor Cristóbal Miranda; reflejándose en dichas actas la recepción total de los bienes pactados, se anexa copia de dicha acta. Se agrega Acta de Recepción No. 101 de fecha 25 de agosto del 2001 agregada a fs. 412. En cuanto la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que en virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esta Cámara el Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, realizo peritaje que fue presentado el día 10 de octubre de 2014, es de su opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el procedimiento de la sentencia, en razón de que el reparo número cinco el perito concluye “ se tomó a bien los comentarios vertidos por el administrador de contrato, en la cual se está admitiendo la inobservancia al instructivo mencionado el cual es vinculante con la LACAP específicamente Art. 7 literal c y Art. 82bis en donde este último artículo, básicamente está regulado lo del incumplimiento observado en el instructivo UNAC, por lo que no es consecuente con lo planteado por el administrador de contrato cuando dice en su comentario, que se apegaron rigurosamente a lo que establece la LACAP. Esta Cámara, al analizar los argumentos expuestos y valorar la documentación presentada, por el funcionario reparado, consistente en un Acta de Recepción No. 101 de fecha 25 de agosto del 2011 agregada a fs. 412, y en atención a que dicho reparo guarda relación con otros reparos contenidos en el Pliego de Reparos, se ordena para mejor proveer se realice Prueba Pericial, diligencia que estuvo a cargo del Licenciado Orellana Iraheta, en su calidad de Perito, quien determina y señala en la parte de las conclusiones contenidas en el Informe Pericial agregado a fs. 487 a fs. 488 que, “... se determinó incumplimiento por el administrador de contrato, de acuerdo al Instructivo UNAC No. 02/2009 específicamente a las “Normas para el seguimiento de los contratos”, que establece que, se debe informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, DACI, y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como también del informe a la DACI, sobre la devolución de las garantías una vez cumplidas las cláusulas contractuales, señalando que para este reparo solamente se analizaron los comentarios vertidos por el administrador de contrato, quien admite la inobservancia al instructivo mencionado el cual es vinculante con la LACAP, específicamente en lo que concierne al Art 7 literal c) y Art 82 bis.- siendo el último artículo básicamente el que regula el incumplimiento observado en el instructivo UNAC, por lo que no es



consecuente con lo planteado por el administrador de contrato, cuando dice en su comentario, haberse apegado rigurosamente a lo que establecía la LACAP. En este sentido para los Suscritos, los argumentos y pruebas aportadas por el reparado resultan insuficientes como para poder desvincularlo de la responsabilidad atribuida en su contra; aunado a lo anterior, el mismo servidor admite las inobservancias, por otra parte, y en atención al dictamen pericial realizado por el Licenciado Orellana Iraheta, se ha determinado el incumplimiento por parte del Administrador de Contratos, por no informar oportunamente sobre la ejecución del contrato al Titular de la Institución, a la DACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, ni de informar a la DACI sobre la devolución de garantías al contratista, aspectos sobre los cuales el servidor reparado no se pronuncia al respecto, resultando imposible desvincularlo del hallazgo formulado en su contra. Por lo que, en atención a lo antes expuesto los incumplimientos reglamentarios citados en el Reparo, como lo es el Instructivo UNAC No. 02/2009, referente a las Normas para el seguimiento de los contratos, IV Normas para el seguimiento de los contratos” numeral 7 literales c) y d) cuya base legal la regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, no han sido controvertidos, siendo procedente conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, imponer la multa correspondiente, por lo tanto, el reparo se confirma.

REPARO NÚMERO SEIS, “INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DE LOS BIENES PERMUTADOS”. Consta en el informe de Auditoría que, al revisar el expediente del proceso de descargo de bienes permutados y su liquidación, se determinó lo siguiente: **a)** Del Contrato de permuta de bienes muebles que la DGCP del MJSP, realizó con la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., en la Cláusula Segunda: ratificaron “un total de 6,212 bienes cuyo peso aproximado es de 30,000 quintales”, a razón de \$12.17 por quintal significando un monto aproximado de US \$365,100.00; sin embargo, sólo fueron liquidados 6,778.55 quintales por un monto de US \$82,494.95; por la diferencia no encontramos modificaciones al contrato; tampoco encontramos entregas del aluminio incluidas en el contrato, según oferta presentada por la empresa y avalada por el Director de Ingeniería, **b)** En el Contrato no definieron el proceso a realizar para las compras de bienes a recibir en permuta, **c)** En la elaboración del Contrato de Permuta; duplicaron las cláusulas: octava Obligaciones del Ministerio y la otra Solución de Conflictos; y la novena: Modificaciones y/o prórrogas e Interpretación de Contrato, **d)** No encontramos documentado el valor de la tara del vehículo Placas No. 84892 utilizado en el proceso de entrega de la chatarra, **e)** Al verificar los requerimientos de bienes producto de la permuta, presentaron la necesidad de una camioneta todo terreno, de la cual no presentaron las especificaciones técnicas del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



705

vehículo por adquirir, f) Remitieron inoportunamente a la USEFI la información obtenida en la permuta y liquidación de bienes, g) No establecieron lugares para la recepción de los bienes permutados, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Reparo atribuido a los señores: Licenciada **ALEJANDRINA MARIA JOSE SANABRIA CORDOVA**, Licenciado **ERNESTO FUNES MORENO**, Licenciado **OSCAR RUTILIO ECHEVERRIA ORELLANA**, Arquitecta **ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLEN**, Ingeniero **MAURICIO GEOVANNY RIVAS DIAZ**, Licenciado **CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA**, **AMILCAR APARICIO MELENDEZ MEJIA** y **LUIS GUSTAVO ABREGO GOMEZ**, todos Miembros de la Comisión de Descargo. Con respecto a este reparo los funcionarios antes citados, argumentan entre otros aspectos que, de acuerdo a las *"Inconsistencias en el Proceso de Liquidación de los Bienes Permutados"*, se realizaron acciones correctivas de la siguiente manera: a) Del contrato de permuta de bienes muebles que la DGCP del MJSP, realizó con la empresa Negocios Cortez Núñez, L.A. de CV., en la Cláusula Segunda: ratificaron "un total de 6,212 bienes cuyo peso aproximado es de 30,000 quintales", a razón de \$12.17 por quintal significando un monto aproximado de \$365,100.00; sin embargo, solo fueron liquidados 6,778.55 quintales por un monto de \$82,494.95; por la diferencia no encontramos modificaciones al contrato; tampoco encontramos entrega de aluminio incluida en el contrato; según oferta presentada por la empresa y avalada por el Director de Ingeniería. - Sobre la primera parte de ese punto, es pertinente hacer mención que la Cláusula Segunda mencionada no se refiere ni define el objeto contractual, tampoco era la finalidad de dicha cláusula determinar el monto final del contrato, sino que solamente trata, como su nombre lo indica, de los documentos que regirían la contratación, entre los cuales se encontraba la nota emitida por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Por su parte, dicha nota ratificaba el valor asignado al quintal chatarra surgido de la oferta presentada por la empresa Negocios Cortez Núñez, SA. de C.V., que fue sometido por la Comisión de Descargo, y en la misma se menciona que el peso de los bienes era "aproximado", es decir, no era el propósito de dicha nota definir el monto del contrato, el cual iba a determinarse, tal como se menciona en las cláusulas Primera y Cuarta del instrumento en mención, de acuerdo al resultado del pesaje de la chatarra y según al precio por quintal ofertado. Lo anterior, debido a que al momento de iniciar el proceso de desalojo de la chatarra, era imposible conocer el peso real de la misma, por estar conformada por bienes de distinta naturaleza y género (vehículos, maquinaria, equipo, mobiliario, materiales, etc.) que se encontraban diseminados en diversas áreas dentro de los diferentes centros penitenciarios que los resguardaban. En razón de lo anterior, en su momento, los suscritos consideramos que era inconducente



modificar dicha cláusula, pues en ningún momento se establecía que el peso de 30,000 quintales era el definitivo. En conclusión, los suscritos señalan que, no era necesario modificar el contrato, por no existir variación en las condiciones pactadas en él, estableciéndose expresamente y sin lugar a dudas que el monto total del valor de la chatarra se determinaría “al efectuarse el peso total de dicha chatarra”, En lo que respecta a que no se encuentran “entregas de aluminio incluidas en el contrato”, señalando que las condiciones a las que debían sujetarse las ofertas, era la nota que la Comisión de Descargo dirigió a las empresas. En dicha nota puede advertirse que se invitó a las empresas a participar en un “concurso para la permuta de bienes muebles maquinaria, equipo y vehículos en proceso de descargo”, debiendo las empresas participantes presentar su oferta por “valor único por quintal de chatarra”, **b)** En el Contrato no definieron el proceso a realizar para las compras de bienes a recibir en permuta. Sobre este punto, no existe normativa legal o administrativa que establezca la obligación de definir el proceso que debe seguir el contratista para la compra de bienes que entregará en permuta, debido a que según su entender, el contrato de permuta es de naturaleza civil y no administrativa. En síntesis, por la naturaleza civil del contrato de permuta, es que no pueden establecerse condiciones adicionales a la contraparte, especialmente cuando la empresa ya había sido declarada como ganadora y se estaba en la fase de negociación del contrato. **c)** En la elaboración del Contrato de Permuta; duplicaron las cláusulas: octava Obligaciones del Ministerio y la otra Solución de Conflictos; y la novena: Modificaciones y/o prórrogas e Interpretación del Contrato. En lo que se refiere a este apartado, aun cuando se reconoce el error de digitación en que incurrieron las instancias encargadas de la elaboración del contrato, los suscritos desean reiterar que en el presente caso, la existencia de cláusulas duplicadas no tuvo ningún tipo de incidencia en la ejecución del contrato, ni ocasionó perjuicio alguno a la institución, **d)** No encontramos el valor de la tara del vehículo Placas No. 84892 utilizado en el proceso de entrega de la chatarra. Remitimos copia del documento que refleja la tara del camión placas C-84892, (“tara” es el peso del contenedor con el que se pesan los bienes, en este caso el camión) que fue utilizado para la entrega y pesaje de chatarra los días 17 y 19 de agosto y 8 de septiembre de 2011. **e)** Al verificar los requerimientos de bienes producto de la permuta, presentaron la necesidad de una camioneta todo terreno, de la cual no presentaron las especificaciones técnicas del vehículo por adquirir. En cuanto a este punto, debemos indicar que las especificaciones técnicas sí se encontraban dentro de los anexos del Contrato, sin embargo las características no se detallaban totalmente, porque al momento de redactarse el contrato y sus anexos, evidentemente no se sabía con exactitud la cantidad de bienes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



706

que se recibirían, ya que ello lo condicionaba el resultado del pesaje de la chatarra, es decir, de éste dependían los bienes a recibir por este Ministerio, aclarando que el presente caso es muy diferente al de las adquisiciones y contrataciones administrativas, donde las cantidades, especificaciones y características técnicas de las obras, bienes o servicios se establecen previamente en las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a un monto económico presupuestado y disponible, donde las empresas que se interesen en participar deben considerar tales condiciones al preparar su oferta; en tanto que en el caso que nos ocupa, estamos en presencia de una empresa que ya resultó ganadora del proceso de permuta, por lo cual no se le podían imponer más condiciones o requisitos que los que se encontraban en la carta de invitación, o de los que normalmente se pactan en un contrato de permuta de naturaleza civil, en el que las partes contratantes se encuentran en igualdad de condicione. Finalmente, los suscritos estimamos que la manera en que se establecieron los requerimientos que debía reunir el vehículo automotor entregado por la empresa permutante era la más adecuada, consideramos que de igual forma no hubiera sido atribución de la Comisión de descargo definir las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la Dirección General de Centros Penales, a tenor de lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato de Permuta, f) Remitieron inoportunamente a la USEFI la información obtenida en la permuta y la liquidación de los bienes: En lo que se refiere a este apartado, estimamos que, si bien existió retraso en la entrega de la información, éste fue justificado, por lo siguiente: El proceso de permuta con la empresa Negocios Cortez Núñez, S.A. de C.V., comprendió una serie de trámites y procedimientos de distinta índole, que tuvieron que ser documentados y ordenados en el expediente, una vez terminado el proceso, realizándose el traspaso de la camioneta, a través de escritura pública de permuta, cuya elaboración, requirió de una serie de consultas y reuniones con la Unidad Legal de SERTRACEN, a efecto de que no existiera ningún inconveniente al realizar la inscripción, como evidencia documental donde consta el trámite de traspaso realizado. g) No establecieron lugares para la recepción de los bienes permutados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato: señalando los funcionarios que, el no haber documentado la designación de los lugares para la recepción de los bienes, no causó ningún inconveniente a la institución o a la empresa contratista, sino que más bien permitió que la entrega se realizara de una forma más rápida y diligente,, debiendo tenerse presente que tanto la entrega de la camioneta como la de los materiales, se encuentra debidamente documentada en las actas respectivas. En cuanto la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que en virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esta Cámara el Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, realizo



peritaje que fue presentado el día 10 de octubre de 2014, es de su opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el procedimiento de la sentencia, en razón de que el reparo número seis se tiene que tomar en consideración lo plasmado por el perito quien considera que el hallazgo se confirma tal como se planteó en el pliego de reparos. Esta Cámara, al analizar los argumentos expuestos por los servidores reparados, y valorar la prueba aportada y en atención a que la mayoría de documentos ofertados resultan ser de naturaleza contable, requiriendo para ello de los conocimientos de un experto en la materia, esta Cámara, ordenó para mejor proveer se realizará prueba pericial a efecto de determinar la veracidad de los documentos aportados y así emitir un resultado apegado a derecho, nombrándose como perito para tales efectos al Licenciado Orellana Iraheta, quien al rendir su informe final, determina de fs. 488 al fs. 491, que en relación a la deficiencia establecida en el literal a) se reserva de opinar ya que dicho Reparo no es de su competencia para aseverar si había que hacer modificación o no al contrato por tratarse de aspectos legales y no de naturaleza contable, sin embargo, emite las siguientes consideraciones, las cuales resultan pertinentes al objeto cuestionado, compartiendo esta Cámara dichos razonamientos de la forma siguiente: 1) Respecto a la observación del literal a), en cuanto a que, *“no hubo modificación al contrato de permuta producto de las diferencias de quintales liquidados”*, se ha demostrado según nota de fecha 24 de junio 2011, agregada a fs. 616, que la Dirección General del Presupuesto ratificó el valor de \$12.17 por quintal de chatarra asignado a un total de 6,212 bienes, cuyo peso aproximado era de 30,000 quintales, según valúo realizado por la Dirección de Ingeniería, quien explica en nota de fecha 19 de septiembre del 2011, agregada en los papeles de trabajo, en la cual se les solicitó estimaran la cantidad de quintales, aplicando únicamente un análisis visual y no una prueba exacta y técnica, razón por la cual se habla de un peso aproximado de 30,000 quintales, como se consignó en la cláusula segunda del contrato. Sin embargo, en la cláusula tercera (valor) del contrato, está la salvedad, en donde el precio por quintal no cambia pero el monto total sí, en razón de que este (valor) se “determinará al efectuarse el peso total de la chatarra y convertirlo a su equivalente en dólares”. Ahora bien, en cuanto a que no se estableció en el contrato el valor tasado por el aluminio, cuando estaba contemplado en la oferta presentada por el contratista, dicha situación no quedo establecida contractualmente, aclarando que en cumplimiento a las Disposiciones Generales de Presupuesto, específicamente al Art.148, numeral 6, presupuesto, se ratificó únicamente la chatarra como hierro y en ningún momento aparece el material de aluminio incluido en el contrato, ver anexo 11 agregada a fs. 616, consideración que, al ser analizada por los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



707

Suscritos Jueces resulta suficiente como para desvincular a los funcionarios reparados, ya que el peso por quintal de chatarra, se deduce en base a una estimación y así quedo estableció en el contrato, por lo que, no es una cantidad definida, en ese sentido no hay modificación alguna al contrato de permuta respecto al peso de la chatarra, dando por superada la observación. 2) Con respecto a lo observado en el **literal b)**, en relación a que, *“no definieron el proceso a realizar para las compras de bienes a recibir en permuta”*, en la Cláusula Cuarta del Contrato, agregado de fs. 618 al fs. 623, (anexo 11) se define el mecanismo al establecerse que, *“cuando exista el retiro de un estimado del 50% de la chatarra, la Dirección General de Centros Penales podrá requerir los bienes y equipos que considere necesarios, y que vayan en función al monto resultante y así sucesivamente al efectuarse el retiro del resto de la chatarra, pudiendo hacer nuevos requerimientos de conformidad a los valores que se vayan produciendo respecto al pesaje de la chatarra, hasta concluir el retiro de la misma, todo con base en las necesidades de Centros Penales”*. Siendo este el proceso que se definió y está contemplado en el contrato, argumento que según valoración pericial y documentos aportados por las partes, para los Suscritos resulta suficiente y pertinente para poder desvincular a los servidores y dar por superada la observación. 3) En atención a la observación establecida en el **literal c)**, referente a la *“duplicación en el Contrato de permuta de las Cláusulas Octava y Novena”*, el perito se reserva el derecho de opinar por ser un hallazgo de carácter legal, sin embargo, esta Cámara al analizar dicho hallazgo y verificando el contenido del Contrato de Permuta, determina que en efecto existe duplicidad de las Cláusulas mencionadas, en sentido estricto de su orden correlativo, no así en su forma y contenido, sin embargo, al analizar dichas cláusulas contractuales, se determina que el error no es de fondo, sino mas bien es una equivocación de forma, cometida al momento de redactar el documento contractual, ya que como podrá notarse cada cláusula establece aspectos muy distintos entre ambas, situación que en ningún momento altera el espíritu del Contrato, dando así por superado el hallazgo. 4) En atención a lo observado en el **literal d)**, respecto a que, *no se encontró el valor de la tara del vehículo placas No. 84892 usado para entregar la chatarra*, dicha observación fue objeto de peritaje realizado por el Licenciado Orellana Iraheta, en su calidad de perito, quien al rendir su Informe manifiesta lo siguiente: “que se verificó en los papeles de trabajo y efectivamente si existe un reporte de control de peso de chatarra para el vehiculo placas No. 84892, cuya tara es de 6830, con un peso de 29.35 quintales, valorado en \$357.19, agregándose como evidencia copia extendida por NECONSA, S.A. de C.V. agregada a fs.627-A, por lo que, en atención a los argumentos expuestos por los funcionarios reparados, evidencia presentada que demuestra la



existencia del valor de la Tara del vehículo, así como el contenido del dictamen Pericial que ha criterio de los Suscritos es suficiente y pertinente para dar por superada la observación. 5) Con respecto a la observación formulada en el literal e), referente a que, *“no se presentaron las especificaciones técnicas del vehículo a adquirir”*, el Licenciado Orellana Iraheta, en su calidad de perito, establece al rendir su Informe Pericial agregado a fs. 488 al fs. 493, que, según nota de fecha 16 de junio de 2011, DG-0377/1, agregada a fs. 624, el Director General de Centros Penales remitió al Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, un listado para la adquisición de herramientas, equipos y materiales para cubrir las necesidades con el recurso económico que se obtenga de la venta de chatarra, mencionando una cantidad total de materiales por \$125,000, que se usaran para darle mantenimiento a la infraestructura penitenciaria, detallada a fs. 626 al fs. 627, así como de la adquisición de una camioneta todo terreno con un valor aproximado de \$95,000, pero en ningún momento mencionan las especificaciones técnicas, ya que por ser un valor significativo, debieron establecerse, ver anexo 13, agregado a fs. 624. Sin embargo, los Suscritos Jueces, no obstante, lo dicho por el perito en su Informe Pericial, sostienen que al analizar y valorar los comentarios vertidos por los servidores reparados, determinan y tal como lo sostienen los funcionarios, que las especificaciones técnicas se encontraban en los anexos del contrato, sin embargo, las características no se detallaron totalmente, en razón de que, al momento de redactarse el contrato no se sabía con exactitud la cantidad de bienes que recibirían, ya que esto dependería del peso total de los bienes a recibir por el Ministerio, señalando que, si el valor de lo recibido hubiera sido mayor, podría haberse adquirido una camioneta con mayores características y si el peso hubiera sido menor, las características hubieran sido más sencillas, o incluso prescindir del vehículo, pudiendo elegir otros bienes detallados en el listado. Atención especial merece el señalamiento hecho por los funcionarios, quienes sostienen que los requerimientos que debería reunir el vehículo automotor entregado por la empresa permutante son los adecuados; aunado a lo anterior se ha determinado que no es atribución de la Comisión de Descargo, definir las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la Dirección General de Centros Penales, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato de Permuta, que señala: “Queda entendido que los bienes descritos en dichos anexos están conforme al requerimiento presentado por la Dirección General de Centros Penales.....”, de lo anterior se desprende que, no es atribución de la Comisión de Descargo, definir las especificaciones técnicas, por lo que, en atención a los argumentos expuestos y evidencia presentada como lo es el Contrato de Permuta, agregado del fs. 617 al fs. 623, que ha criterio de los Suscritos es suficiente y pertinente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



para dar por superada la observación. 6) En cuanto al hallazgo determinado en el literal f), atinente a que, “se remitieron inoportunamente a la USEFI información obtenida de la permuta y liquidación de bienes”, sobre esta observación la cual fue objeto de peritaje realizado por el Licenciado Orellana Iraheta, quien en forma resumida determina en su Informe Pericial lo siguiente: “En cuanto a la inoportunidad de la información remitida a la USEFI, los registros se efectuaron en tiempo posterior a lo razonable, debido a que en su momento a la USEFI, no se le hizo llegar la información a tiempo”. En atención a lo anterior, los Suscritos Jueces, determinan al analizar y valorar el escrito presentado por los servidores reparados, no obstante que al momento de la Auditoría el hallazgo se mantenía, en la actualidad dicho hallazgo ha sido superado, prueba de ello, lo evidencian los documentos en los cuales se puede constatar los procedimientos realizados a efecto de solventar el hallazgo, como se determina en notas suscritas por el Sub Director General Administrativo de la DGCP, consistentes en Acta de entrega y Recepción Provisional del vehículo como producto de la permuta, agregados a fs.393 y fs. 394; Actas de recepción y entrega de materiales agregadas del fs. 398 al fs. 394, Control del Peso de la Chatarra, agregado del fs. 401 al fs. 403, con lo anterior se ha evidenciado y probado que el hallazgo en la actualidad se encuentra superado, siendo procedente desvincular a los servidores reparados, por lo tanto la observación se da por superada. 7) Sobre la observación determinada en el literal g) respecto a que, “no se establecieron lugares para la recepción de los bienes permutados”, por su parte, el Licenciado Orellana Iraheta, señala en su dictamen Pericial que, de acuerdo con la Cláusula Séptima del contrato, en la parte, “Otras obligaciones del Contratista, literal a) se establece, “Hacer entrega de los bienes en los lugares designados por el Ministerio”, en este caso, no es necesario especificar lugares ya que la cláusula permite libertad de entregarlos en cualquier lugar ya sea en el Ministerio, o en la Dirección General de Centro Penales, aspecto que resulta ser vinculante con la Cláusula Segunda del Contrato de permuta, como consta en el anexo 14 agregado a fs. 628, argumento que para los Suscritos resulta suficiente y pertinente para desvincular a los servidores reparados, dando por superada la observación. **REPARO NÚMERO SIETE**, titulado, “**BIENES RECIBIDOS EN PERMUTA, SIN REGISTROS EN BODEGA GENERAL Y CONTABILIDAD**”, Estableciéndose de acuerdo con el Informe de Auditoría que al revisar el expediente de los bienes descargados y permutados de la DGCP, identificamos que en notas de fecha 13 y 17 de octubre del 2011 suscritas por el Jefe de la Unidad de Operaciones y el Ex Subdirector Administrativo, respectivamente en donde dieron por recibidos un monto \$20,004.98 en materiales, registrando en el Almacén y Contabilidad únicamente un valor de \$1,247.79; de los cuales existen \$18,757.19 sin registrarse. Reparo atribuido a los señores: Licenciado **MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO**, Jefe de la Unidad de Operaciones y



Licenciado **RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA**, Sub Director General Administrativo. Con respecto a este reparo los funcionarios argumentan en forma conjunta, entre otros aspectos que, la validación de los bienes se dio porque la unidad de operaciones recibió los materiales en la bodega del proyecto para su uso y consumo, lo cual no paso a formar parte de las existencias en la bodega general, asumiendo que la comisión de descargos y subastas se responsabilizó de la operativización del contrato de permuta de los bienes muebles. Por tanto nuestra validación se da conforme a lo establecido en las correspondientes facturas que respaldan los materiales recibidos en los proyectos no obstante que para subsanar el hallazgo, la Unidad de Operaciones remitió la información el 17/03/2014, la cual es avalada por el mencionado comité, anexando al presente las copias de las facturas donde se detallan los bienes recibidos y la remisión de la información a la Unidad Secundaria Financiera para el correspondiente registro contable. En cuanto la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que en virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esta Cámara el Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, realizo peritaje que fue presentado el día 10 de octubre de 2014, es de su opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el procedimiento de la sentencia, en razón de que el reparo número siete el perito afirma " el punto acá es que no hubo un registro oportuno, pero que al efectuar la pericia se nos muestra el documento contable por la diferencia no registrada contablemente " en consecuencia solicita que en sentencia se condene al pago de la responsabilidad administrativa correspondiente de conformidad a los artículos 54 y 69 Inc.2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara, al analizar los argumentos expuestos por los servidores reparados y valorar la prueba aportada, consistentes en notas, comprobantes contables, actas de recepción y entrega de materiales en permuta, facturas comerciales, agregadas del fs. 414 al fs. 430, por lo que en atención a que los documentos presentados son de naturaleza contable, requieren para ello de los conocimientos de un experto en la materia, esta Cámara, ordenó para mejor proveer se realizará prueba pericial a efecto de determinar la veracidad de los documentos aportados y así emitir un resultado apegado a derecho, nombrándose al Licenciado Orellana Iraheta, como perito, para realizar la diligencia, quien al finalizar y rendir su informe final, determina del fs. 491 al fs. 492, que, efectivamente los bienes no fueron registrados en su momento en contabilidad, debido a que al contador no se le hizo llegar la información de soporte correspondiente de los bienes permutados a los cuales se refiere el reparo, sin embargo a la fecha ya han presentando el registro contable No 1/03170 de fecha 19-03-2014, donde se registra la cantidad reparada de \$18,757.19

709



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(materiales eléctricos y de construcción) que es la parte que no se registró en su momento, como se evidencia en anexo 15, agregado a fs. 629; por otra parte, se ha demostrado, que dicha cantidad se registro en bodega, por lo que, sí existe control de registro de materiales según las actas de recepción respectivas debidamente firmadas, dictaminando además que Bodega General, registró únicamente \$7,030.60, y el resto de \$12,974.38, fue registrado por el bodeguero del proyecto de la Granja de Izalco, conjuntamente con el técnico de la Unidad de Operaciones, además de contar con el formulario de aceptación de obra finalizada producto del material permutado. Para finalizar el Perito Concluye: "... el hecho económico en su momento no se registró, debido a que al contador no se le hizo llegar la información que lo soportaba. Es de aclarar además que a iniciativa de la Comisión de Descargo y Subasta de Bienes Muebles, es que se hacen las gestiones para su contabilización, enviando una nota firmada de fecha 17-03-2014, y las copias de las facturas para su registro; no así los funcionarios reparados. El punto acá es que no hubo un registro oportuno, pero que al efectuar la pericia se nos muestra el documento contable por la diferencia no registrada contablemente. Para los Suscritos Jueces, el dictamen pericial resulta suficiente como para poder desvincular a los funcionarios reparados, no obstante que el hallazgo formulado en su contra ha sido controvertido extemporáneamente, pero en atención a las explicaciones dadas y prueba de descargo aportada, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, el reparo se da por superado.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE TOTALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO NÚMERO UNO, DOS, TRES, SEIS y SIETE**, en consecuencia **ABSUELVENSE y APRUEBASE**, la Gestión a los Señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, JOSÉ RAUL CALDERON, ALEJANDRINA MARÍA JOSÉ SANABRIA CÓRDOVA, ERNESTO FUNES MORENO, ÓSCAR RUTILIO ECHEVERRÍA ORELLANA, ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLÉN, MAURICIO GEOVANNY RIVAS DÍAZ, CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA, AMÍLCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA, LUIS GUSTAVO ÁBREGO GÓMEZ, RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA y MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO.** Extiéndaseles el Finiquito de Ley. **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS NUMERO CUATRO y CINCO**, en consecuencia, **CONDENANSE**, según corresponde a los

Señores: **MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA**, quien deberá pagar: *Ciento Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Siete centavos (\$184.07)* y al Señor **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**, a pagar la cantidad de: *Ciento Sesenta y Seis dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta centavos (\$166.50)* multas equivalentes al 15% del salario devengado durante el período Auditado. III- Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación. IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios: **MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA** y **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce, que conoció del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-020-2014-11, diligenciado en base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, en contra los servidores públicos Licenciado RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA, Sub Director General Administrativo, Licenciada SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, Jefe de la USEFI, Licenciado JOSE RAUL CALDERON CRUZ, Contador, mencionado en el proceso como Jose Raul Calderón, Licenciado MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA, Secretario General, Licenciado SERGIO ANIBAL VENTURA ELÍAS, Administrador de Contratos, del 27 de junio al 31 de diciembre de 2011; Licenciada ALEJANDRINA MARIA JOSE SANABRIA CORDOVA, Miembro de la Comisión de Descargo; Licenciado ERNESTO FUNES MORENO, Miembro de la Comisión de Descargo, Licenciado OSCAR RUTILIO ECHEVERRIA ORELLANA, Miembro de la Comisión de Descargo; Arquitecta ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLEN, Miembro de la Comisión de Descargo; Ingeniero MAURICIO GEOVANNY RIVAS DIAZ, Miembro de la Comisión de Descargo; Licenciado CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA, Miembro de la Comisión de Descargo, AMILCAR APARICIO MELENDEZ MEJIA, Miembro de la Comisión de Descargo; LUIS GUSTAVO ABREGO GOMEZ, Miembro de la Comisión de Descargo y Licenciado MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO, Jefe de la Unidad de Operaciones, quienes actuaron en la Institución y períodos señalados.

El Tribunal de Primera Instancia en su fallo dijo:

“FALLA: 1- DECLÁRASE TOTALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los siguientes Reparos: REPARO NÚMERO UNO, DOS, TRES, SEIS y SIETE, en consecuencia ABSUELVENSE y APRUEBASE la Gestión a los Señores: SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, JOSE RAUL CALDERON, ALEJANDRINA MARIA JOSÉ SANABRIA CORDOVA, ERNESTO FUNES MORENO, ÓSCAR RUTILIO ECHEVERRÍA ORELLANA, ALEXIA MORENA FLORES PALMA DE GUILLÉN, MAURICIO GEOVANNY RIVAS DÍAZ, CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA, AMILCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA, LUIS GUSTAVO ÁBREGO GÓMEZ, RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA y MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO. Extiéndaseles el Finiquito de Ley. II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los REPAROS NUMERO CUATRO y CINCO, en consecuencia, CONDENANSE, según corresponde a los Señores: MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA, quien deberá pagar: Ciento Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Siete centavos (\$184.07) y al Señor SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS, a pagar la cantidad de: Ciento Sesenta y Seis dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta centavos (\$166.50) multas equivalentes al 15% del salario devengado durante el período Auditado. III- Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación. IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios: MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVERA y SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.”

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, interpuso Recurso de Apelación el señor **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**, el cual fue admitido y tramitado en legal forma según consta a folios 726 de la pieza principal.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelada a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de apelante al señor **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**.

VISTOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. Por auto que corre agregado de fs. 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de apelante al señor **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**. Se corrió traslado al apelante por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente auto para que exprese agravios, de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De folios 20 a folios 21 del presente incidente consta escrito de expresión de agravios por parte del señor **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**, quien al hacer uso del derecho manifestó:

"La sentencia emitida por la Cámara quinta de Primera Instancia me causa agravios por los motivos siguientes: a) Que según LA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, confirma la responsabilidad administrativa del reparo número cinco "INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO" habiendo hecho una INCORRECTA VALORACION de la prueba presentada en su momento para desvanecer tal reparo, en el sentido que en la respuesta al pliego de reparos se expresa y demuestra que se informó oportunamente a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones (DACI), así como también a la unidad responsable de realizar los pagos, puesto que para esa fecha el procedimiento que se realizaba consistía en que, al momento de recepción de los bienes la DACI de manera directa enviaba a su delegado, quien firmaba el acta de recepción a satisfacción, y de esa manera proceder de manera ágil a la realización de las acciones correspondientes, PRUEBA de ello es que en el momento debido se realiza por parte de la DACI, la correspondiente RESOLUCION RAZONADA DE DEVOLUCION DE GARANTIA, siendo esta la N° 555/2011, de fecha veinte de diciembre de 2011; Dicho método de comunicación oportuna fue realizada a la unidad responsable de realizar los pagos, ya que de no haberse dado tal comunicación, como lo sostiene la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, hubiese sido imposible la realización en tiempo del pago por los bienes adquiridos, situación que NO ha acontecido en la ejecución del contrato en mención, ya que en la Unidad Secundaria Financiera Institucional (USEFI) que es la responsable de efectuar los pagos, se tramita en base a la comunicación oportuna del acta de recepción y las facturas correspondientes, el pago correspondiente registrando dicho trámite en fecha 07 de septiembre de 2011, NUEVE días hábiles después de la fecha de recepción, haciendo efectivo dicho pago por medio de los cheques respectivos en fecha 1 de diciembre de 2011. b) Que en el Decreto Legislativo 725 del 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial, Tomo N° 391, del 2 de Junio de 2011, cuya entrada en vigencia fue 8 días después de su publicación en el Diario Oficial, se plasman reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, en el sentido de intercalar entre los artículo 82 y 83 el artículo 82 Bis, que en su literal b, expresa lo siguiente: Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. Es el caso que la Ley misma, cuya vigencia es posterior al instructivo UNAC, define a dos actores solamente, a quienes deberá informárseles con el objeto de darle eficacia a la ejecución de los contratos, por tanto no podría crearse una norma o adicionar a la existente ningún elemento que no hubiese recorrido el proceso de formación de ley correspondiente, y por consiguiente la comunicación al Titular, que establece el literal c de la norma N° 7 de dicho instructivo, nos refiere a lo establecido en el artículo 82

747
49

Bis, literal c, del decreto antes mencionado, el cual expresa que tal comunicación será específicamente en caso de incumplimientos de sus obligaciones, por parte del contratista y para efectos que se inicie el procedimiento de aplicación de las sanciones respectivas, situación que NO ocurre durante la ejecución del contrato mencionado en el presente proceso, puesto que se da una entrega total a entera satisfacción del contratante. c) Que no ha existido incumplimiento a normativa o disposiciones puesto que las comunicaciones se realizaron de manera oportuna, presupuesto necesario para la determinación de la Responsabilidad Administrativa; d) Que no ha existido afectación alguna presupuesto base para la imposición de multas. POR LO TANTO, la aplicación de Responsabilidad Administrativa y la respectiva multa, basada en una INCORRECTA VALORACION DE LA PRUEBA, así como la APLICACIÓN ERRONEA DE LA LEY, genera al suscrito un agravio tanto en mi expediente laboral, así como en el detrimento de mi patrimonio sin justa causa. Adjunto la siguiente documentación para que se agregue al proceso la cual consiste en: a) Anexo 1- copia certificada del Acta de Recepción final, firmada y sellada por los intervinientes, entre ellos el delegado de la DACI. b) Anexo II- Copia de Resolución Razonada N° 555/201, Devolución Garantía de Cumplimiento de Contrato, firmada por el Director DACI. c) Anexo III- Copia certificada del Comprobante Contable emitido por USEFI. d) Anexo IV- Copia certificada de cheques por el monto total de la adquisición a nombre de la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR. Por lo anterior expuesto con todo respeto PIDO: a) Se admita el presente escrito. b) Se admita y se valore la documentación presentada. c) Se nos tengan por expresados los agravios pertinentes d) Oportunamente se nos exonere de la Responsabilidad Administrativa atribuida y la multa respectiva. e) Se continúe con el trámite de ley. """"



I. De folios 39 vuelto a folios 40 frente del presente incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte del señor **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**. Se corrió traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, contestando agravios la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien presentó credencial para mostrarse parte en sustitución de la Licenciada Lemus de Alvarado, según consta a folios 46 y 47; por lo que en su escrito que corre agregado de folios 44 a folios 45 al hacer uso de su derecho **contestó**:

"(...) El recurrente en su escrito de expresión de agravios manifiesta que la sentencia dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, les causa agravios en el reparo siguiente: REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa "INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO". Es de mencionar que para la Representación Fiscal, en el transcurso del Juicio de Cuenta se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo el cuentadante oído y vencido en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma; razón por la cual no existe violación de derechos constitucionales, en virtud de los considerando siguientes: Con respecto al PRINCIPIO DE IGUALDAD, las partes que han intervenido en el proceso y en tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por lo que esta Representación Fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. Con respecto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el artículo 18 de la Constitución, este no ha sido violentado prueba de ello lo constituye el hecho que en transcurso del presente juicio se han admitido y valorado las pruebas presentadas por el cuentadante a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al PRINCIPIO DE DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA, los cuentadantes aportaron prueba al juicio siendo notificada de cada una de la providencias tomadas por el Juez A quo, siendo dichas prueba y alegato presentados por los cuentadantes tomadas en cuenta para emitir la sentencia de mérito, como lo son elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los cuentandantes puedan presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a la misma por la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Ahora bien, el Licenciado SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS, en su escrito de expresión de agravios manifiesta que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República hizo una incorrecta valorización de la prueba, a lo que hay que aclarar que en la sentencia dictada por la Cámara A-quo, en el romano XIX) realiza los considerando jurídicos y facticos de la sentencia basados en las explicaciones dadas, prueba documental presentada por el reparado, Dictamen pericial así como la opinión de la Fiscalía General de la República; por lo tanto, la cámara A-quo si valoró en sentencia definitiva los argumentos y prueba documental de descargo aportada por el recurrente, además de tomar en consideración el resultado del Dictamen Pericial que se realizó en este reparo, y así lo ha deja establecido la Cámara A-quo en la sentencia de mérito. Además es de señalar que el recurrente de este incidente de Apelación aporta prueba de descargo, a lo que hay subrayar que de conformidad a lo regulado en el Art. 514 del Código Procesal



V. A. U.

Civil y Mercantil inciso 30 ordinales 10 y 2°, que se refiere a la Audiencia y Prueba en Segunda Instancia, esta debe declararse sin lugar, ya que es en primera instancia el momento oportuno para presentar alegaciones y prueba de descargo idónea y pertinente para desvirtuar las deficiencias señaladas en los reparos ya que la segunda instancia solo realiza la revisión de la sentencia emitida en primera Instancia; por lo tanto, el ahora recurrente tuvo el momento procesal oportuno de haberse defendido y aportar la prueba idónea y pertinente y no esperar la Segunda Instancia para ejercer su defensa así como también la aportación de prueba. Otro aspecto importante de resaltar es que la apelación solo es la revisión de la sentencia apelada y de la instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, a vos os solicito CONFIRMÉIS en todas sus partes la sentencia definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: > Me admitáis el presente escrito; Agreguéis al presente incidente de apelación la credencial con la cual legitimo mi personería. > Me tengáis por parte en al carácter que comparezco en sustitución del Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado. Tengáis de mi parte por contestados los agravios en los términos antes expresados y confirméis en todas sus partes la Sentencia Definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce. Se continúe con el trámite de ley. (...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario señalar que la apelación es un recurso ordinario que de acuerdo al Art. 510 Código Procesal Civil y Mercantil tiene por finalidad la revisión de infracciones procesales y sustantivas contra resoluciones de primera instancia, a través de un procedimiento único con el que el tribunal competente (Ad-quem) ejercita una potestad de jurisdicción similar a la desplegada por el órgano inferior (A-quo). Es un remedio procesal encaminado a lograr que un órgano superior en grado, en relación al que dictó una resolución que se estima sea injusta, la anule, revoque o reforme total o parcialmente. Dicho recurso encuentra su asidero legal en el Art. 508 del mismo cuerpo normativo así como en la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica específicamente en el Art. 70 disponiendo en el Art. 73 inciso primero del mismo que: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".*

B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos en el presente recurso por parte del señor **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS**, contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce, que conoció del Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-020-2014-11**, diligenciado en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

En esta Instancia el apelante expresó agravios por la Responsabilidad Administrativa del **REPARO NÚMERO CINCO: "INCUMPLIMIENTO DEL**

748
50

ADMINISTRADOR DE CONTRATO". Según el Informe de Auditoría al revisar el expediente de seguimiento de la ejecución de Contrato No. MJSP-DGCP-031/2011 "Adquisición de Guantes Desechables para los diferentes centros penitenciarios de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública", se comprobó que carece de: a) Informe sobre la ejecución del contrato para el Titular, DACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y, b) Informe a la DACI, sobre la devolución de garantías al contratista. Reparo atribuido al Licenciado **SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS** Administrador de Contratos. Señalado para tal efecto inobservancia a los Artículos 7 literal c) Art. 19 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 20 literal o) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) en relación al Instructivo UNAC No. 02/2009, referente a las "Normas para el seguimiento de los contratos", IV Normas numeral 7 literal c).



El apelante manifiesta que la Cámara Sentenciadora hizo una incorrecta valoración de la prueba presentada en su momento para desvanecer tal reparo, en el sentido que en la respuesta al pliego de reparos se expresó y demostró que se informó oportunamente a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones (DACI), así como también a la unidad responsable de realizar los pagos, puesto que para esa fecha el procedimiento que se realizaba consistía en que, al momento de recepción de los bienes la DACI de manera directa enviaba a su delegado, quien firmaba el acta de recepción a satisfacción, y de esa manera proceder de manera ágil a la realización de las acciones correspondientes, que prueba de ello es que en el momento debido se realizó por parte de la DACI, la correspondiente RESOLUCION RAZONADA DE DEVOLUCION DE GARANTIA, siendo esta la N° 555/2011, de fecha veinte de diciembre de 2011; Dicho método de comunicación oportuna fue realizada a la unidad responsable de realizar los pagos, ya que de no haberse dado tal comunicación, como lo sostiene la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, hubiese sido imposible la realización en tiempo del pago por los bienes adquiridos, situación que asegura el apelante no ha acontecido en la ejecución del contrato en mención, ya que en la Unidad Secundaria Financiera Institucional (USEFI) que es la responsable de efectuar los pagos, se tramitó en base a la comunicación oportuna del acta de recepción y las facturas correspondientes, el pago correspondiente registrando dicho trámite en fecha 07 de septiembre de 2011, NUEVE días hábiles después de la fecha de recepción, haciendo efectivo dicho pago por medio de los cheques respectivos en fecha 1 de diciembre de 2011. b) Que en el Decreto Legislativo 725 del 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial, Tomo N° 391, del 2 de Junio de 2011, cuya entrada en vigencia fue 8 días después de su publicación en el Diario Oficial, se plasman reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, en el sentido de intercalar entre los artículo 82 y 83 el artículo 82 Bis, que en su literal b, expresa lo siguiente: Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. Es el caso que la Ley misma, cuya vigencia es posterior al instructivo UNAC, define a dos actores solamente, a quienes deberá informárseles con el objeto de darle



eficacia a la ejecución de los contratos, por tanto no podría crearse una norma o adicionar a la existente ningún elemento que no hubiese recorrido el proceso de formación de ley correspondiente, y por consiguiente la comunicación al Titular, que establece el literal c de la norma N° 7 de dicho instructivo, nos refiere a lo establecido en el artículo 82 Bis, literal c, del decreto antes mencionado, el cual expresa que tal comunicación será específicamente en caso de incumplimientos de sus obligaciones, por parte del contratista y para efectos que se inicie el procedimiento de aplicación de las sanciones respectivas, situación que no ocurre durante la ejecución del contrato mencionado en el presente proceso, puesto que se da una entrega total a entera satisfacción del contratante. c) Que no ha existido incumplimiento a normativa o disposiciones puesto que las comunicaciones se realizaron de manera oportuna, presupuesto necesario para la determinación de la Responsabilidad Administrativa; d) Que no ha existido afectación alguna, presupuesto base para la imposición de multas. Por lo tanto, considera que la aplicación de Responsabilidad Administrativa y la respectiva multa, está basada en una incorrecta valoración de la prueba, así como la aplicación errónea de la ley, lo que dice le ha generado un agravio tanto en su expediente laboral, así como en el detrimento de su patrimonio sin justa causa. Que para efectos de probar lo aducido adjunta la siguiente documentación: a) Anexo I- copia certificada del Acta de Recepción final, firmada y sellada por los intervinientes, entre ellos el delegado de la DACI. b) Anexo II- Copia de Resolución Razonada N° 555/201, Devolución Garantía de Cumplimiento de Contrato, firmada por el Director DACI. c) Anexo III- Copia certificada del Comprobante Contable emitido por USEFI. d) Anexo IV- Copia certificada de cheques por el monto total de la adquisición a nombre de la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR.

Por su parte, la Representación Fiscal manifestó que en el transcurso del Juicio de Cuenta se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo el cuentadante oído y vencido en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma; razón por la cual no existe violación de derechos constitucionales, en virtud de los considerando siguientes: con respecto al principio de igualdad, las partes que han intervenido en el proceso y en tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por lo que la Representación Fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. Con respecto al principio de audiencia, contemplado en el artículo 18 de la Constitución, este no ha sido violentado prueba de ello lo constituye el hecho que en transcurso del presente juicio se han admitido y valorado las pruebas presentadas por el cuentadante a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al principio de defensa y seguridad jurídica, los cuentadantes aportaron prueba al juicio siendo notificada de cada una de la providencias tomadas por el Juez A quo, siendo dichas pruebas y alegato presentados por los cuentadantes tomadas en cuenta para emitir la sentencia de mérito, como lo son elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la legalidad administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que

los cuentandantes puedan presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a la misma por la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Ahora bien, el Licenciado SERGIO ANIBAL VENTURA ELÍAS, en su escrito de expresión de agravios manifiesta que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República hizo una incorrecta valorización de la prueba, a lo que hay que aclarar que en la sentencia dictada por la Cámara A-quo, en el romano XIX) realiza los considerando jurídicos y facticos de la sentencia basados en las explicaciones dadas, prueba documental presentada por el reparado, Dictamen pericial así como la opinión de la Fiscalía General de la República; por lo tanto, la cámara A-quo si valoró en sentencia definitiva los argumentos y prueba documental de descargo aportada por el recurrente, además de tomar en consideración el resultado del Dictamen Pericial que se realizó en este reparo, y así lo ha deja establecido la Cámara A-quo en la sentencia de mérito. Además es de señalar que el recurrente de este incidente de Apelación aporta prueba de descargo, a lo que hay subrayar que de conformidad a lo regulado en el Art. 514 del Código Procesal Civil y Mercantil inciso 30 ordinales 10 y 2°, que se refiere a la Audiencia y Prueba en Segunda Instancia, esta debe declararse sin lugar, ya que es en primera instancia el momento oportuno para presentar alegaciones y prueba de descargo idónea y pertinente para desvirtuar las deficiencias señaladas en los reparos ya que la segunda instancia solo realiza la revisión de la sentencia emitida en primera Instancia; por lo tanto, el ahora recurrente tuvo el momento procesal oportuno de haberse defendido y aportar la prueba idónea y pertinente y no esperar la Segunda Instancia para ejercer su defensa así como también la aportación de prueba. Otro aspecto importante de resaltar es que la apelación solo es la revisión de la sentencia apelada y de la instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, solicita se confirme en todas sus partes la sentencia definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce.



De los argumentos planteados por las partes en este incidente y de lo acontecido en el juicio de cuentas que antecede al presente recurso, esta Cámara considera que en cuanto a los alegatos del apelante que se refieren a que la Cámara Sentenciadora hizo una incorrecta valorización de la prueba presentada en su momento para desvanecer tal reparo, ésta Cámara observa que tal como lo señala la Representación Fiscal en la sentencia dictada por la Cámara A-quo, en el romano XIX) se realizaron los considerando jurídicos y facticos de la sentencia basados en las explicaciones dadas, prueba documental presentada por el reparado, dictamen pericial así como la opinión de la Fiscalía General de la República; por lo tanto, la cámara A-quo si valoró en sentencia definitiva los argumentos y prueba documental de descargo aportada por el recurrente, además de tomar en consideración el resultado del Dictamen Pericial que se realizó en este reparo, lo cual es importante señalar ya que la Cámara Sentenciadora ordenó para mejor proveer Prueba Pericial, diligencia que estuvo a cargo del Licenciado Nelson Rutilio Orellana Iraheta, en su calidad de Perito, por lo que con las diligencias practicadas y el análisis de la documentación presentada la Cámara



Sentenciadora determinó incumplimiento por parte del administrador de contrato, de acuerdo al Instructivo UNAC No. 02/2009 específicamente a las "Normas para el seguimiento de los contratos", que establece que, se debe informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, DACI, y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como también del informe a la DACI, sobre la devolución de las garantías una vez cumplidas las cláusulas contractuales, señalando que para este reparo, en la misma sentencia se determinó que con la inobservancia al instructivo mencionado es vinculante con la LACAP, específicamente en lo que concierne al Art 7 literal c) y Art 82 bis.- siendo el último artículo básicamente el que regula el incumplimiento observado en el instructivo UNAC.

Por otra parte señala el apelante asegura que no ha existido incumplimiento a normativa o disposiciones puesto que las comunicaciones se realizaron de manera oportuna, como presupuesto necesario para la determinación de la Responsabilidad Administrativa; y que no ha existido afectación alguna, presupuesto base para la imposición de multas.

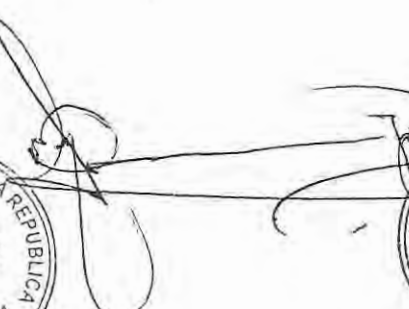
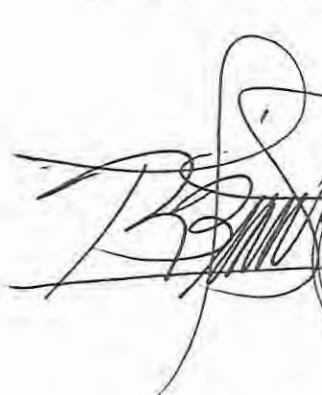
De lo anterior, cabe señalar que precisamente el Art. 82 bis, es señalado por el apelante con el fin de demostrar que no estaba obligado a informar sobre la ejecución de los contratos al titular, sino únicamente a la DACI, y a la unidad responsable de efectuar los pagos; sin embargo en el presente caso no se ha demostrado que se hubiera efectuado los informes a que hace referencia el citado artículo, pues el apelante presenta como prueba los documentos siguientes: a) Copia certificada del Acta de Recepción final, firmada y sellada por los intervinientes, entre ellos el delegado de la DACI. b) Copia de Resolución Razonada N° 555/201, Devolución Garantía de Cumplimiento de Contrato, firmada por el Director DACI. c) Copia certificada del Comprobante Contable emitido por USEFI. d) Copia certificada de cheques por el monto total de la adquisición a nombre de la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, los cuales corren agregados de folios 22 a folios 39 del presente incidente; sin embargo los mismos no constituyen prueba idónea ya que lo que se pretende demostrar en el presente reparo es que haya existido la comunicación oportuna sobre los informes a los que se refiere tanto la UNAC como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) es decir, informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, DACI, y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como también del informe a la DACI, sobre la devolución de las garantías una vez cumplidas las cláusulas contractuales. Dichos informes no han sido aportados por el ahora apelante por lo tanto los alegatos vertidos por el apelante y la documentación propuesta como prueba no constituyen motivos para fundamentar el agravio, y en razón a que hubo incumplimiento a la normativa señalada mediante la auditoría, es en razón de ello que se determinó Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece que *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les*

competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”
Por lo que procederá esta Cámara a confirmar lo resuelto por el tribunal A quo, por encontrarse la sentencia venida en grado, dictada conforme a derecho.

De lo anterior, esta Cámara considera que la sanción impuesta por la Cámara Quinta de Primera Instancia goza de plena cobertura legal y por lo cual procederá esta Cámara a confirmar lo resuelto por encontrarse apegado a derecho.



POR TANTO: Expuestas las razones anteriores, disposiciones legales citadas y de conformidad a los Arts. 54, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **FALLA:** a) **Cófirmase la sentencia** pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce, que conoció del Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-020-2014-11**, diligenciado en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OÑCE.** b) Declárase ejecutoriada la sentencia de primera instancia, expídase la ejecutoria de ley; c) Devuélvase la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta sentencia.-
HÁGASE SABER.-



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.


Secretario de Actuaciones

